



INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

***PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES***



Modelo de Prevención de la Violencia de Género

***Centros Regionales de Atención del ISM
a mujeres en situación de violencia***

2010



INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

Paseo Río Sonora y Comonfort s/n.
Centro de Gobierno. Edificio Estatal. Tercer Nivel.
Col. Villa de Seris. C.P. 83280
Hermosillo, Sonora, México
Tels. (662) 212 03 40 y 212 79 14
www.ism.gob.mx

Lic. Ma. Antonieta Meraz Carrizosa
Directora General

Lic. Ma. de los Ángeles Montes de Oca García
Directora de Programas Sociales

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Directora de Derechos

Lic. Bertha Alicia Salazar Tapia
*Coordinadora del Programa de Fortalecimiento
a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*

Lic. Verónica Lara Córdova
Coordinadora de los Centros Regionales de Atención-ISM

Desarrollo de contenidos:

Lic. Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez

T.S. Leticia Valentina Armienta Galaviz

Lic. Silvia Jaime Haros

Lic. Martha Estela Mayoral Granados

Índice

<i>Presentación</i>	4
Introducción	6
<i>Primera parte</i>	
Modelo de prevención de la violencia contra las mujeres: principios básicos	10
<i>Segunda parte</i>	
Manual de prevención de la violencia contra las mujeres	23
<i>Módulo 1.</i> La condición social de las mujeres a la luz del enfoque de género	24
<i>Módulo 2.</i> La violencia contra las mujeres: prevalencia, tipología y modalidades	59
<i>Módulo 3.</i> El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia: marco legal	84
<i>Módulo 4.</i> Las mujeres, su autoestima y la toma de decisiones	146
Anexos	176

Presentación

Las mujeres y las niñas son víctimas de incontables actos de violencia en todo el mundo. En un gran número de casos, la violencia no es fortuita: las mujeres y las niñas son las víctimas *por el hecho mismo de ser mujeres*. La violencia por razones de género no es un fenómeno nuevo, pero sí el hecho de que hoy se le conciba como un fenómeno social intolerable que vulnera uno de los derechos fundamentales de la mitad de la humanidad: el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El **Instituto Sonorense de la Mujer (ISM)** ha impulsado diversos programas tendientes a sensibilizar al funcionariado público y a la población en general respecto a la urgente necesidad de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia por razones de género.

Una de las estrategias del ISM para coadyuvar en la eliminación de la violencia de género ha sido acercar los programas y servicios a los municipios y comunidades alejados de los centros urbanos de atención. Así, en 2009 se consolidaron los Centros Regionales de Atención que habían venido trabajando como Unidades Móviles del programa PAIMEF en los diversos municipios del norte, centro y sur del estado. Actualmente existen cuatro centros regionales: San Luis Río Colorado, Nogales, Caborca y Navojoa.

El ISM pone hoy a disposición del personal de los centros regionales el presente documento, el cual aspira a convertirse en un insumo indispensable en las

acciones de sensibilización y capacitación en la prevención de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género.

La *primera parte* de este documento da cuenta de los planteamientos de orden teórico-conceptual que desde la perspectiva de género enmarcan las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, se destacan las diversas estrategias de prevención desplegadas por el ISM a lo largo de estos últimos años.

En la *segunda parte* se dan a conocer los contenidos de los cuatro módulos del taller de sensibilización para la prevención de la violencia contra las mujeres:

- i) Conceptos básicos de la perspectiva de género para la comprensión de la condición social de las mujeres;
- ii) La complejidad de la violencia social por razones de género;
- iii) Marco legal existente para su atención y sanción; y
- iv) Herramientas básicas para fortalecer la autoestima de las mujeres y propiciar la toma de decisiones a favor de una vida libre de violencia.

Vivir sin violencia es nuestro derecho.

Lic. Ma. Antonieta Meraz Carrizoza

Directora General del Instituto Sonorense de la Mujer

Introducción

El siglo XX fue testigo de los avances significativos en el reconocimiento de la contribución que las mujeres han aportado al desarrollo económico, social y cultural de las diversas naciones. Sin embargo, sigue existiendo para ellas enormes desigualdades en el ámbito público y privado. A partir de la segunda mitad del siglo pasado surgieron los primeros acuerdos y acciones impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para revertir la situación de injusticia e inequidad en la que se sitúan las mujeres en el mundo. Así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), las Conferencias Mundiales, tanto de la Mujer como de Población, la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*), proporcionan hoy en día el marco internacional que definen los derechos humanos de las mujeres.

En México diversos programas y acciones gubernamentales fueron puestos en práctica sobre todo a partir de las tres últimas décadas del siglo pasado. Se dio inicio a la construcción de los fundamentos jurídicos, sociales, económicos y políticos para superar las brechas sociales que existen entre los y las ciudadanas del país. En 1974, se reformó el Artículo 4º de la Constitución Política incluyéndose el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres. En 1998 se creó la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) y en 2001 se constituyó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Las primeras acciones legislativas para prevenir y atender la violencia hacia las mujeres se ubicaron en el *ámbito familiar*. Diversas entidades federativas han promulgado leyes que sancionan la violencia familiar (o intrafamiliar). En este sentido, la violencia familiar se conceptualiza como:

“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, a las y los integrantes del núcleo familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad (padres, hermanos, hijos/as) o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Se ejerce en particular entre cónyuges o personas que han tenido alguna relación de tipo amorosa y en la mayoría de los casos proviene del hombre en contra de la mujer”.¹

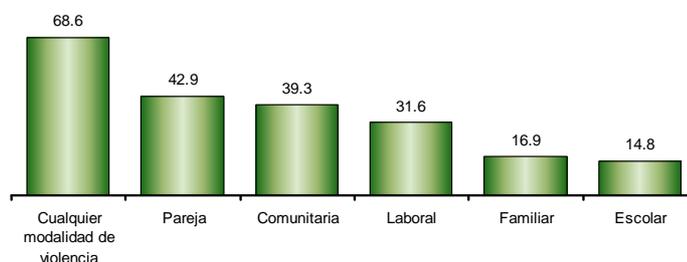
En el estado de Sonora a nivel jurídico se desarrollaron importantes iniciativas para dar cumplimiento con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de violencia en el ámbito doméstico. Así, se decretó la *Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar* en 1999. Sin embargo, la violencia de género tiene múltiples manifestaciones, no sólo en el terreno familiar.

La violencia contra las mujeres es omnipresente y multidimensional. Se vive principalmente en el ámbito doméstico o familiar, el más inmediato y en donde se establecen las relaciones más íntimas y significativas, no obstante, también tiene lugar en otros espacios tales como: la escuela, el trabajo, la calle y otros lugares públicos. En Sonora, de acuerdo con los datos obtenidos a través de la ENDIREH 2006 han padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitarios, laboral, familiar o escolar, 69 de cada 100 mujeres de 15 y más años. La violencia más frecuente es la ejercida por la actual o última ex pareja, declarada por 42.9% de las mujeres; le sigue la violencia comunitaria padecida por 39.3% de las mujeres; la violencia en el trabajo se presentó en 31.6% de las mujeres ocupadas; la familiar 16.9% y la escolar en 14.8 por ciento (ver Gráfica 1).

¹INMUJERES-SEDENA. *Glosario de género*, México, INMUJERES, 2008.

Gráfica 1

Porcentaje de mujeres de 15 y más años que declararon sufrir o haber sufrido algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o escolar Sonora, 2006



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

El impulso que las diversas organizaciones de mujeres en el ámbito nacional, regional y local siguió dando a la denuncia de la violencia hacia las mujeres y el eco de estos reclamos en importantes segmentos de la sociedad, llevaron a la promulgación de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* el 1° de febrero de 2007. Esta Ley guarda una importancia fundamental ya que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado mexicano intervendrá para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el mes de octubre de 2007 se promulga la *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*. En sus principios rectores de esta Ley se establece que la política estatal y municipal deben regirse por cuatro principios: la igualdad jurídica de género; el respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres. Asimismo, se reconoce que la violencia contra las mujeres puede suceder en la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las instituciones.

El origen de la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en las desigualdades sociales por razones de género. Históricamente, a las mujeres se les ha dado un tratamiento desigual y discriminatorio en virtud de un conjunto de normas, de estereotipos, de valores, de significaciones distintas y desventajosas otorgadas por la sociedad al hecho de ser mujer. El género son todos estos patrones sociales y culturales que pondera lo masculino como superior a lo femenino. La violencia y la discriminación contra las mujeres no es natural, es cultural, aprendida, por lo tanto es sujeta de transformación.

Cambiar la mentalidad y las costumbres milenarias no es tarea fácil, es una tarea que debe involucrar a la sociedad en su conjunto: se requieren políticas públicas desde todos los frentes que amplíen para las mujeres las oportunidades y el acceso a los recursos; pero sobre todo se requieren acciones colectivas e individuales que deslegitimen la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas.

Primera parte

Modelo de prevención de la violencia contra las mujeres: Principios básicos

La violencia contra las mujeres o violencia basada en el género (VBG), según la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2005), se refiere a *“una gama de costumbres y comportamientos misóginos en contra de niñas y mujeres, que abarca tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales, económicos. Generalmente deriva de normas culturales y sociales que le otorgan poder y autoridad a los hombres sobre las mujeres e incluye actos de grado de maltrato en el hogar, la familia, el trabajo, los espacios públicos y en la comunidad”*.

Así, constituye una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad entre mujeres y hombres. Está catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un problema de salud pública y de derechos humanos que se expresa en el ámbito público y en el espacio privado de convivencia, definición que se complementa con la emitida por las Naciones Unidas, *“la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad [...]”*.

Otro elemento que aporta el Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la OPS con su definición de violencia es que ésta, además de los daños que ocasiona, perpetúa la subordinación femenina. En la violencia de género se expresa el ejercicio del poder de los hombres sobre las mujeres, por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales en contra de ella por el sólo hecho de ser mujer. “Representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y una de las principales barreras para su empoderamiento, el despliegue de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, además de constituir una clara violación a sus derechos humanos. Según informes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en América Latina y el Caribe una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física

o psicológica, perpetrada por hombres”². Es también un problema de salud pública, de justicia social y cada día más, un problema económico que se manifiesta en los dramáticos incrementos de mortalidad, morbilidad y discapacidad de miles de mujeres en el mundo, algunas cifras que dan cuenta del panorama internacional³ señalan que:

- *Entre el 15% y 71% de las mujeres ha sufrido violencia física o sexual perpetrada por el marido o la pareja;*
- *La primera relación sexual de un alto número de mujeres no fue consentida (24% en el Perú rural, 28% en Tanzania, 30% en el Bangladesh rural, y 40% en Sudáfrica);*
- *Entre el 4% y el 12% de mujeres refirieron haber sufrido malos tratos físicos durante el embarazo;*
- *Cada año, unas 5000 mujeres son asesinadas por miembros de su familia en defensa de su honor en todo el mundo;*
- *El tráfico de mujeres y niñas para trabajos forzados y explotación sexual es un fenómeno generalizado que suele afectar a las más vulnerables.*
- *Los matrimonios forzados y los matrimonios infantiles suponen una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, pero son una práctica extendida en numerosos países de Asia, Oriente Medio y el África subsahariana;*
- *Una de cada cinco mujeres y uno de cada 10 hombres en el mundo refieren haber sufrido abusos sexuales en su infancia.*

La violencia afecta la vida de las en todos los niveles socioeconómicos, de todas las edades y de los ámbitos personas privado y público. Es un fenómeno que tiene que ver con las relaciones desiguales y asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres, en donde las primeras son discriminadas y se les impide

² Sanz, Mariana, *Los desafíos del milenio ante la igualdad de género*, CEPAL-UNIFEM Santiago de Chile, 2007. En: INMUJERES. *Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*. México, 2008.

³ Estudio realizado por la Organización Mundial de Salud en 10 países, reporte noviembre 2009.

ejercer sus derechos y libertades establecidas como derechos humanos y que sucede en las distintas etapas de la vida de las mujeres⁴:

Prenatal: Abortos selectivos de acuerdo con el sexo del feto; violencia durante el embarazo sobre la madre y el recién nacido.

Niñez: Matrimonio infantil; mutilación genital femenina; abuso físico, sexual y psicológico; incesto; prostitución infantil y pornografía.

Adolescencia y vida adulta: Violencia durante el cortejo y el noviazgo; sexo forzado por razones económicas; incesto; acosos y abuso sexual en el sitio de trabajo; violaciones; acoso sexual; prostitución y pornografía forzada; tráfico de mujeres; violencia conyugal; violación marital; homicidios (feminicidios); homicidio conyugal; abuso psicológico; abuso de mujeres discapacitadas; embarazos forzados.

Vejez: Homicidio por razones económicas; abuso físico, sexual y psicológico.

En México, los movimientos sociales a favor de una vida libre de violencia para las mujeres iniciaron en la década de los 70; en las dos décadas siguientes no se contó con datos más allá de algunos estudios locales.

Es a partir de la realización de la *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, ENVIM, 2003 y de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, ENDIREH, 2006, que se cuenta con información que ofrece una mayor aproximación sobre los tipos, modalidades y dimensiones de la violencia de género, entre lo que destaca que:

- En México, hay 21.6 millones de mujeres casadas o unidas, de las cuales 35% reportó haber vivido algún episodio de violencia durante el año previo a la entrevista;

⁴ *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*. Unidad Mujer y Desarrollo. CEPAL/UNIFEM/UNFPA. Santiago, agosto de 2006.

- El 43.2% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja en la última relación; la violencia familiar contra las mujeres, sin considerar al esposo o pareja sin incidentes se situó en 84.1% y la violencia familiar contra la mujer con incidentes se sitúa en 15.9%;
- La violencia emocional representó el 37.5%, mientras que la violencia económica el 23.4%, la violencia física con 19.2% y la violencia sexual con el menor porcentaje, se ubicó en el 9%;
- La violencia comunitaria sin incidentes se situó en 60.3% mientras que la violencia comunitaria con incidentes se reportó en el 39.7%;
- La violencia patrimonial sin incidentes se sitúa en 94.2% y la violencia patrimonial con incidentes representó el 5.8%;
- La violencia en el ámbito escolar mostró el 15.6% y en el ámbito laboral fue de 29.9%, entre otras.

Para comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres por razones de género es necesario considerar los factores que la legitiman, especialmente los relativos a la cultura. A lo largo de la historia, los valores culturales depositados en los hombres y en las mujeres, han otorgado a los varones la responsabilidad de dirigir la conducta de su familia y de sus integrantes y, en correspondencia, la obediencia por parte de las mujeres y demás miembros de la familia. En estos valores se fundamentan las estructuras sociales como la división del trabajo, las expectativas de vida y la discriminación de las mujeres, estableciendo las bases para un sistema desigual de poder donde las mujeres tradicionalmente han ocupado un lugar subordinado. Esta desigual posición entre hombres y mujeres, coloca a las mujeres en una situación permanente de vulnerabilidad. Pese a las modificaciones impulsadas en los últimos años esta situación prevalece hoy en día.

La violencia contra las mujeres impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; viola, menoscaba o impide el ejercicio de los derechos humanos

y las libertades fundamentales, por lo que corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para su protección y promoción.

Es por esto que se hace indispensable que el marco jurídico-normativo local contenga los derechos consagrados en los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano, ya que constituyen una parte del deber ser del marco jurídico de los gobiernos. Son un modelo al cual deben adecuarse el conjunto de leyes locales y nacionales, así como una referencia para los particulares en la defensa, la promoción y la protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Constituyen una base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social. Asimismo, conforman un marco para la incorporación de las demandas de las mujeres en las agendas nacionales, así como en los planes y en los programas de gobierno. Mediante su aplicación y observancia pueden implementarse acciones para abatir rezagos y problemas específicos como la violencia, la discriminación y la desigualdad en todos los ámbitos.

La prevención: elemento fundamental para eliminar la violencia contra las mujeres.

- Partiendo de que las mujeres no son las únicas que sufren por los actos de violencia relacionados con los sistemas de poder y la representación simbólica de las relaciones de género y de que es necesaria la vinculación entre los distintos niveles y ámbitos de acción social, la intervención pública se plantea focalizarla en los factores de riesgo presentes en el contexto social y considerar las diversas manifestaciones o naturaleza de las formas de violencia, en los múltiples niveles y planos sociales: desde el individuo en sí a los ámbitos más próximos a éste, como son la familia y la comunidad.

- La prevención es una estrategia que no sólo reduce la incidencia de la violencia contra las mujeres, sino que profundiza en las condicionantes culturales y estructurales que la generan a través de la identificación de los factores de riesgo que la potencian y, con ello, tratar de detener su reproducción, potenciando aquellos factores que contribuyen a la protección de los grupos con mayores rasgos de vulnerabilidad y/o victimización.
- Un planteamiento de prevención debe tomar en cuenta las características particulares del grupo a quien va dirigido para determinar las técnicas y conceptualización para su ejercicio en cada espacio y/o situación. Por ejemplo, a nivel comunitario una estrategia de prevención busca generar condiciones de confianza y cooperación entre las personas que habitan esta comunidad, y generar la articulación entre las y los diferentes actores locales.
- La prevención se convierte así en una estrategia que fortalece la autoestima, la comunicación entre pares, la convivencia pacífica y los derechos de las personas, así como la cohesión social. Inserta en el espacio social los derechos de las mujeres y los hombres, de las niñas y los niños en el espacio cotidiano donde conviven y donde se gestan a través de estos mecanismos de construcción nuevas formas de pensar y de ver el mundo, más incluyentes, más ciudadanas, menos violentas.

La prevención de la violencia está cada vez más orientada a centrarse en el grupo al que va destinada. Esta definición agrupa las intervenciones del siguiente modo⁵:

- *Intervenciones generales*: están dirigidas sin tener en cuenta el riesgo individual; por ejemplo, las enseñanzas de prevención de la violencia

⁵ Tolan PH, Guerra. NG. Prevention of juvenile delinquency: current status and issues. *Journal of Applied and Preventive Psychology*, 1994, pp. 251-273.

impartidas a todo el alumnado de una escuela o a las niñas y niños de determinada edad, y la campaña de ámbito comunitario en los medios informativos.

- *Intervenciones seleccionadas:* están dirigidas a las personas consideradas en mayor riesgo de padecer o cometer actos de violencia (es decir, las que presentan uno o varios factores de riesgo); por ejemplo, la capacitación en materia de crianza de las y los hijos ofrecida a los jefes de hogares monoparentales.
- *Intervenciones indicadas:* están dirigidas a las personas con antecedentes de comportamiento violento, por ejemplo, el tratamiento para los perpetradores de actos de violencia doméstica.

Es importante incorporar la clasificación que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe mundial sobre la violencia y la salud (2002) realiza en torno a la prevención⁶:

- *Prevención primaria.* Intervenciones dirigidas a impedir que suceda el problema tratado.
- *Prevención secundaria.* Medidas focalizadas a grupos probabilidades de riesgo a padecer determinado problema.
- *Prevención terciaria.* Acciones de rehabilitación y reeducación para eliminar el problema padecido o que no se vuelva a presentar.

⁶ Se retoma lo planteado en: Olivares Ferrero, Edith, *Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia en Ciudades Seguras. Propuesta conceptual*, septiembre de 2009.

Con base en este planteamiento, un modelo de prevención debe contemplar la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas, en su diseño, planeación, desarrollo y evaluación, considerando también acciones afirmativas y priorizando la estrategia de prevención. Para ello debe contar con recursos públicos, incorporar a la sociedad civil y medios de comunicación, ser integral y multidisciplinario, incluir acciones de corto, mediano y largo plazo, y considerar especificidades regionales y locales.

La violencia contra las mujeres desde un enfoque de género

Hoy en día se manifiesta en todo el mundo una legitimación cada vez mayor del uso de la fuerza y la violencia para resolver conflictos, desde los más simples hasta los más complejos. Esto es perceptible en la vida cotidiana, donde la experiencia de relaciones humanas con frecuencia está cruzada por la violencia manifiesta o encubierta, la que se observa en las calles, en las escuelas, en los recintos deportivos, en el mundo político, en el ámbito laboral, en las familias y en las relaciones de pareja.

De igual manera, los medios de comunicación, la publicidad, la información a través de los diversos medios electrónicos e internet, refuerzan esta tendencia al ofrecernos imágenes que muestran que el “éxito” lo obtienen los “más fuertes”, los que doblegan, los que avasallan, los que ejercen el poder arrasando con las normas básicas de la convivencia humana.

La violencia, que desde el derecho se define como el constreñimiento o coacción física ejercida sobre una persona para modificar su voluntad incitándola a realizar un acto determinado, sin su consentimiento; en ello se ven implicados ciertos elementos constitutivos: el poder, la dominación y el uso de la fuerza.

Sin embargo, respecto a la violencia contra las mujeres, es preciso analizarse desde un enfoque más puntual: aquel que nos permite comprender que la

construcción sociocultural de los géneros sitúa a las mujeres en una situación de subordinación y deslegitimación para el ejercicio de sus derechos, lo que permite a los hombres ejercer control sobre ellas, llegando a la agresión física y psicológica.

La violencia contra las mujeres, se concibe actualmente como una clara forma de discriminación y como tal ha sido definida en diversos documentos de organismos internacionales. La primera declaración de Naciones Unidas que reconoció la existencia de violencia basada en el género fue aprobada por la Asamblea General en 1993 y define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte en, o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada”. El reconocimiento de que esta violencia atenta contra los derechos de las mujeres llegó a plasmarse finalmente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en el sistema de relaciones de género cultural y socialmente construido, el cual establece un desequilibrio de poder entre los sexos a partir de una supuesta superioridad de los hombres, estando las mujeres en condición de dominadas y los varones de dominadores, ejerciendo un control sobre el cuerpo de las mujeres y sobre sus decisiones. Y esto tiene como sustento básico la condición de discriminación y desigualdad social de las mujeres.

La representación cultural de la dominación masculina y de las mujeres como propiedad de los hombres está ampliamente difundida y arraigada en nuestra sociedad, siendo habitual la aceptación del ejercicio de la violencia contra ellas en la vida cotidiana. En amplios sectores sociales perdura la creencia de que las mujeres deben ser sometidas cuando no realizan aquello que se espera de su identidad de género, cuando no cumplen con su papel social asignado, por lo que

los hombres se sienten facultados y autorizados para *corregirlas* y ejercer su dominio incluso con base en la fuerza física y/o con violencia psicológica.

Cultural y socialmente se le considera a las mujeres como dependientes de alguien superior -su padre, su pareja, su patrón-. Parece *natural* que sean *castigadas* si no acatan todo aquello que se espera de su “ser femenino”, desde no planchar una camisa hasta rehusarse a tener relaciones sexuales. Pero esta actitud social y culturalmente construida y aceptada, constituye ni más ni menos, el encubrimiento de un grave delito.

Principios básicos de la prevención de la violencia contra las mujeres

1. El enfoque central de las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres debe contemplar la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y su reconocimiento como sujetos de derecho y como agentes fundamentales para lograr cambios sociales.
2. La violencia contra las mujeres debe concebirse como un fenómeno multidimensional y con características específicas según cada contexto económico, político, social y cultural.
3. Las mujeres afectadas por la violencia por razones de género deben emerger de esta situación en tanto *sujetos individuales y sociales que tienen derecho a vivir sin violencia*. Bajo este principio, no deben favorecerse los enfoques de atención sistémico-familiares para los cuales la mujer “es una integrante más” del núcleo familiar, sino debe primar el abordaje de los derechos humanos.

4. El Estado debe constituirse como el garante del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, y como responsable de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

5. La política de prevención de la violencia contra las mujeres de los distintos órdenes de gobierno requieren un enfoque de género que aborde integralmente sus distintas manifestaciones, así como el necesario afrontamiento multisectorial con sus políticas públicas específicas.

6. Es obligatorio que la política social del Estado coadyuve a los procesos de empoderamiento de las mujeres y su acceso a la ciudadanía plena, entendida como *el derecho a tener derechos y a poder ejercerlos efectivamente*.

Mecanismos de coparticipación social y vinculación interinstitucional

En cuanto a los públicos amplios a los que deberán llegar las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, deberán contemplarse entre ellos: hombres y mujeres de distintas edades, grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, redes, asociaciones profesionales, entre otros.

Un elemento fundamental para el éxito de las políticas públicas que se emprendan para la prevención de la violencia contra las mujeres, es la articulación de esfuerzos y acciones en el marco legal y con base en las diferentes competencias y responsabilidades de las instituciones de salud, educación y administración de justicia. Así, la revisión de las atribuciones y responsabilidades para el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, así como la generación de acuerdos, deberán ser el eje de actuación de las dependencias gubernamentales.

Para ello, se requiere la firma de convenios de trabajo, estableciendo planes de corto, mediano y largo plazo para la puesta en marcha, que señale además los mecanismos de evaluación y seguimiento, así como de rendición de cuentas.

Segunda Parte

Manual de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres

Módulo 1

La condición social de las mujeres a la luz del enfoque de género

La perspectiva de género nos brinda herramientas que nos permiten identificar las diferencias entre mujeres y hombres, mismas que se han convertido en desigualdades, dando a los hombres un espacio de poder y autoridad mientras que a las mujeres un espacio de servicio y sometimiento.

Graciela Hierro define género como *“una construcción social que impone a un cuerpo sexuado. No nacemos mujeres y hombres, la sociedad se encarga de convertirnos en mujeres y hombres, es decir se nos forma una identidad de acuerdo con lo que cada cultura espera de los hombres y de las mujeres”*.⁷

“Hasta hace algunos años se utilizaban de manera indistinta los términos sexo y género, para referirse a la diferencia biológica de los individuos; sin embargo, en la actualidad se ha demostrado que existe diferencia entre ambos términos. El primero indica las características genéticamente determinadas en el hombre y en la mujer, que proporcionan la capacidad de reproducción y que no cambian por influencia cultural. Por otra parte, el término ‘género’ se utiliza para señalar las características determinadas socialmente y que son influenciadas por la cultura. En este sentido se determinan los géneros ‘masculino’ y ‘femenino’ de acuerdo a la red de rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades de un proceso de construcción social que diferencian a las mujeres de los varones.

¿Pero cómo se determina biológicamente el sexo? La presencia de los órganos sexuales determina el ‘sexo biológico’ de un individuo. El ‘sexo’ es determinado por los cromosomas sexuales contenidos en los óvulos y espermatozoides. El ‘sexo genético’ o ‘sexo heredado’ por los padres se da por la unión de dos tipos de cromosomas ‘Y’ y la mujer un cromosoma ‘X’, la asociación de ‘XY’ permite que se desarrollen los testículos, entonces se desarrollará un individuo con características del sexo masculino. Por el contrario, si el hombre aporta el cromosoma ‘X’, al asociarse con otro ‘X’ de la mujer, el futuro ser tendrá una asociación ‘XX’, y entonces se desarrollarán los ovarios y el

⁷ Hierro, Graciela. “El género y el placer”, en *La ética del placer*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, en Instituto Sonorense de la Mujer, *Taller de Sensibilización para la Prevención de la Violencia hacia las Mujeres*, 2005, p. 12

*resultado será un individuo con características del sexo femenino. De ahí que la determinación del sexo varón/mujer, dependa del cromosoma que contenga el espermatozoide que fertiliza al óvulo”.*⁸

“En tanto que las mujeres sientan que sólo pertenecen al hogar y a la familia, no cuestionarán su identidad tradicional; no se preguntarán por qué no están representadas en los negocios, en el gobierno o en las artes. Las mujeres como grupo, han tenido que aprender a rechazar las definiciones tradicionales de lo femenino, basadas sólo en explicaciones de su biología; han debido comprender que su identidad no es, sólo ser madre, esposa o trabajadora doméstica, sino que su ser significa la posibilidad de alcanzar la calidad de persona, como cualquier ser humano. No nacemos mujeres y hombres, es decir se nos forma una identidad, de acuerdo con lo que cada cultura espera de los hombres y las mujeres. La teoría del género apoya al feminismo como la ideología política que pretende cambiar positivamente las relaciones entre los sexos; argumenta que los hombres y las mujeres deben tener el mismo poder en la sociedad, y hace evidente el hecho de que a las mujeres se les ha negado el apoyo en el hogar y el acceso al desarrollo, a causa de la discriminación y a la existencia de instituciones sociales inadecuadas. Las mujeres salieron al mundo de los hombres a desempeñar todos los trabajos, pero siguieron haciendo todas sus tareas tradicionales y los hombres no entraron al mundo de las mujeres. Por eso se dice que hacemos doble tarea.

Si analizamos el concepto de desarrollo vemos que en principio significa avance, expansión hacia una forma más completa y compleja; mejorar y evolucionar gradualmente, hacerse visible y hacerse aparente. En suma, realizar las capacidades humanas y las posibilidades sociales y políticas en un estado más efectivo.

Si relacionamos el concepto de género con el de desarrollo en el sentido humano, se refiere a la necesidad de que exista la equidad entre los sexos, y si lo referimos a las capacidades sociales y políticas, la medida de desarrollo social en un país es el nivel de democracia que exista en las instituciones sociales. Es por ello que la equidad y la democracia son [...] las dos líneas de desarrollo deseables para las personas y para las instituciones en nuestro país, en el momento actual en que vivimos.

⁸ Instituto Sonorense de la Mujer (ISM), *Taller de Sensibilización para la Prevención de la Violencia hacia las Mujeres*, 2005, p. 12.

El mundo actual casi universalmente valora más a los hombres que a las mujeres; tanto las costumbres como las instituciones sociales y políticas subordinan las mujeres a los hombres. Esto no significa que las mujeres dejen de tener importancia en un mundo donde procrean, cuidan a los infantes y trabajan.⁹

La categoría Género

De acuerdo a Martha Lamas *“La disciplina que primero utilizó la categoría género para establecer una diferencia con el sexo fue la psicología, en su vertiente médica. Robert Stoller (Sex and Gender, 1968) estudió los trastornos de la identidad sexual, examinando casos en los que la asignación de sexo falló, ya que las características externas de los genitales se prestaban a confusión. Tal es el caso de niñas cuyos genitales externos se han masculinizado, por un síndrome adrenogenital; o sea, niñas que, aunque tienen un sexo genético (XX), anatómico (vagina y clítoris) y hormonal femenino, tienen un clítoris que se puede confundir con pene. En los casos estudiados, a estas niñas se les asignó un papel masculino; y este error de rotular a una niña como niño resultó imposible de corregir después de los primeros tres años de edad. La personita en cuestión retenía su identidad inicial de género pese a los esfuerzos por corregirla. También hubo casos de niños genéticamente varones que, al tener un defecto anatómico grave o haber sufrido la mutilación del pene, fueron rotulados provisoriamente como niñas, de manera que se les asignó esa identidad desde el inicio, y eso facilitó el posterior tratamiento hormonal y quirúrgico que los convertiría en mujeres.*

Esos casos hicieron suponer a Stoller que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o las mujeres. Y concluyó que la asignación y adquisición de una identidad es más importante que la carga genética, hormonal y biológica.

Desde esta perspectiva psicológica, género es una categoría en la que se articulan tres instancias básicas:

⁹ *Idem*, p. 13

a). La asignación (rotulación, atribución) de género.

Esta se realiza en el momento en que nace el bebé, a partir de la apariencia externa de sus genitales. Hay veces que dicha apariencia está en contradicción con la carga cromosómica, y si no se detecta esta contradicción, o se prevé su resolución o tratamiento, se generan graves trastornos.

b). La identidad de género.

Se establece más o menos a la misma edad en que el infante adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Desde dicha identidad, el niño estructura su experiencia vital; el género al que pertenece lo hace identificarse en todas sus manifestaciones: sentimientos o actitudes de 'niño' o de 'niña', comportamientos, juegos, etcétera. Después de establecida la identidad de género, cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias. Es usual ver a niños rechazar algún juguete porque es del género contrario, o aceptar sin cuestionar ciertas tareas porque son del propio género. Ya asumida la identidad de género, es casi imposible cambiarla.

c). El papel de género.

El rol de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta al nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos, y por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo el yang y el yin), establece estereotipos las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género.

Lo que el concepto de género ayuda a comprender es que muchas de las cuestiones que pensamos que son atributos 'naturales' de los hombres o de las mujeres, en realidad son características construidas socialmente, que no tienen relación con la biología. El trato diferencial que reciben niños y niñas, sólo por pertenecer a un sexo, va generando una serie de características y conductas diferenciadas. Un ejemplo de esto es la espléndida investigación del Dr. Walter Mischel, de la Universidad de Standford, California. El Dr. Mischel convenció al cunero de un hospital cercano a la universidad de participar en un experimento de psicología social. Se trataba de que grupos de estudiantes, profesionistas y gente común (electricistas, secretarias, choferes, etc.) pasaran un rato observando a los bebés recién nacidos y apuntaran sus observaciones. Durante más de seis meses todo tipo de personas, de distintas formaciones, niveles socioeconómicos y pertenencias culturales estuvieron observando a los bebés del cunero. Las enfermeras tenían la consigna de, cuando iba a llegar un grupo observador, ponerles cobijitas rosas a los varones y azules a las niñas. Los resultados de la observación fueron los esperados. Los observadores se dejaron influir por el color de las cobijas y escribieron en sus reportes: 'es una niña muy dulce', cuando era varón; 'es un muchachito muy dinámico', cuando era niña. El género de los bebés fue lo que condicionó la respuesta de las personas.

A partir de poder distinguir entre el sexo biológico y lo construido socialmente es que se empezó a generalizar el uso de género para hacer referencia a muchas situaciones de discriminación de las mujeres, que han sido justificadas por la supuesta anatomía diferente, cuando en realidad tienen un origen social.

Si bien las diferencias sexuales son la base sobre la cual se asienta una determinada distribución de papeles sociales, esta asignación no se desprende 'naturalmente' de la biología, sino que es un hecho social. Para poner un ejemplo sencillo pero ilustrativo: la maternidad sin duda juega un papel importante en la asignación de tareas, pero no por parir hijos las mujeres nacen sabiendo planchar y coser. Y mucha de la resistencia de los hombres a planchar o coser, y al trabajo 'doméstico' en general tiene que ver con que se lo conceptualiza como un trabajo 'femenino'. En casos de necesidad, o por oficio, como el de sastre, los hombres cosen y planchan tan bien como las mujeres".¹⁰

¹⁰ Lamas, Martha. "La Perspectiva de Género" en *La Tarea*, Revista de Educación y Cultura, Sección 47, SNTE. Consultada en: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>.

“Una instrucción dispareja para niñas y niños

Los resultados de un trabajo de investigación realizado por UNICEF en el ámbito regional, señalan que los adultos suponen que los niños tienen destreza y habilidades para trabajar fuera del hogar, mientras que las niñas las tienen para las tareas domésticas. Los niños tienen derecho a los espacios públicos en tanto que las niñas se restringen al ámbito del hogar. A partir de este marco donde el espacio privado se limita a la mujer y el público al hombre, se llega a la juventud con la principal expectativa de concretar lo que la sociedad ‘espera’ de cada rol.

Estos comportamientos son producto de una cultura diferenciada para hombres y mujeres, por el hecho de que en esta cultura predominan los valores masculinos. Diversas investigaciones (Estados Unidos y Europa) dan cuenta de las principales causas y consecuencias de que niños y niñas participen de una socialización familiar y escolar que para ambos ofrecen serias limitaciones en el desarrollo integral.

Después del nacimiento se desarrolla el proceso de formación de identidad de género. Es a través del proceso de socialización que niños y niñas viven en el hogar, el vecindario, la escuela, donde se construyen las identidades y se adquieren los valores y costumbres que determinan relaciones inequitativas entre niños y niñas, futuros hombres y futuras mujeres. A partir de este momento, niños y niñas aprenden cuáles son sus sentimientos, comportamientos y juegos considerados propios de su sexo. En el caso de las niñas, los mensajes esenciales van ligados a su rol biológico de futuras madres, depositarias de valores sentimentales y familiares. La niña recibe educación para servir a otros. En el caso de los niños, se les programa para ser atendidos, para la competencia, incluso para la violencia, en este proceso también se excluye a los niños del derecho a expresar sus sentimientos y se les asignan roles rígidos que les limitan en su desarrollo y que los van distanciando de las niñas (recordando frases como ‘no llores, pareces vieja’, o ‘vieja el último’). La joven crece marcada por cuestiones como la virginidad, la honra o deshonra. Sin embargo en esta etapa, la joven corre el riesgo de que su necesidad de afecto, de pertenencia y de identidad la orille a embarazos tempranos, que limitarán sus

*posibilidades de educación y desarrollo”.*¹¹

Agentes educadores

La familia:

La educación dentro del hogar es un rol asignado a las mujeres, a ellas se les responsabiliza de la crianza de los hijos e hijas, pero en la familia no sólo la mamá es formadora, hay un padre (en ocasiones ausente o desconocido), abuelas, abuelos, tías, tíos, primas y primos, etc., cada una de estas personas tiene una influencia en la formación de las niñas y los niños.

“Niño y niña desde su nacimiento empiezan a recibir la influencia social por sus progenitores (sobre todo la madre) a quien se le ha dado este rol de educar a sus hijos e hijas, la educación recibida en familia no se puede desvincular de la visión del mundo que tiene la sociedad a la que pertenece; así se da el hecho que desde el primer año de vida ya hay costumbres establecidas, las niñas son consideradas como seres frágiles que necesitan protección, en tanto que a los niños se les considera seres fuertes a quienes desde temprana edad se les impulsa el desarrollo de actividades y juegos más violentos, mismo que a las niñas se les evita. Hemos aprendido a celebrar más el nacimiento de un niño y a rechazar con palabras o actitudes la llegada de una niña.

En contraparte las niñas suelen ser tratadas con mayor afectividad y calidez que a sus hermanos, quienes son apartados a más temprana edad de los brazos y caricias de sus progenitores. Tanto en la familia como en la escuela los niños son más duramente castigados que sus hermanas y compañeras y son condicionados a ser más autónomos en la solución de sus problemas, lo que no siempre sucede con las niñas. Las niñas de nuestra sociedad muchas veces no pueden disfrutar de su infancia porque ocupan gran parte de su tiempo en las labores domésticas o al cuidado de sus hermanas y hermanos menores. Algunos padres siguen creyendo que por naturaleza los niños son inquietos, traviesos, curiosos; mientras que las niñas son tranquilas, dóciles, retraídas y obedientes;

¹¹ ISM, *Op. Cit.*, 2005, p.13

algunas personas piensan que las niñas y las mujeres deben comer menor cantidad de comida que los niños y los hombres. Los estudios muestran que entre la socialización en la familia y la que tiene lugar en la escuela hay una línea de continuidad respecto al trato diferencial niño/niña y el adiestramiento para cumplir con los roles distintos.

Es a través del proceso de socialización que niños y niñas viven en el hogar, vecindario, escuela, etc. donde se construyen las identidades y se adquieren los valores y costumbres que determinan valores inequitativos entre niños y niñas, futuros hombres y mujeres. A partir de este momento, los niños y niñas aprenden cuáles son los sentimientos, comportamientos y juegos propios de su sexo. En el caso de las niñas, los mensajes esenciales van ligados a su rol biológico de futuras madres, depositarias de valores sentimentales y familiares. En el caso de los niños, se les programa para ser atendidos, para la competencia, incluso para la violencia.

Casi siempre los padres tiene mayores ambiciones para los hijos que para las hijas. Aquellos se ven seriamente presionados para que salgan adelante en el desarrollo del aprendizaje, pues se considera que en el futuro requerirán mayor preparación para afrontar la responsabilidad de ser 'jefes de familia'; en tanto con las hijas los padres tienden a enseñarles a resolver sus problemas de manera más flexible, intentando con ello amortiguar los efectos de un posible fracaso. A las niñas se les encasilla en un rol de actividades domésticas, en detrimento del desarrollo de sus aspectos intelectuales y creativos. En todas sus relaciones su papel estará subordinado al cuidado y protección del hombre, se le enseñara a ser una 'buena mujer', reforzando valores femeninos como 'arreglo' personal, su forma de vestir, etc., para convertirse en esposa y posteriormente ser madre. De esta manera, la niña va aprendiendo su educación conforme a una identidad esencialmente relacional; su vida se define en el ámbito de la familia, el amor, la formación de pareja y el matrimonio y la consecuencia natural de dicha unión la procreación de los hijos."¹²

"La Escuela

La escuela es una instancia de socialización muy importante, las niñas y los niños

¹² *Idem*

refuerzan los valores que en casa se les han enseñado de manera diferenciada, se fomentan y mantienen a través de un lenguaje sexista, de actividades exclusivas para unas y otros, libros de textos con imágenes sexistas.

Los niños y las niñas al ingresar a la escuela llevan ya una concepción de lo que es su identidad y cuáles son las pautas de conducta que los rigen; es aquí donde clarificarán lo que es ser niño y lo que es ser niña.

La función de la escuela al igual que el de la familia, es integrar al ser humano a la sociedad en que viven, contribuyendo a la formación intelectual y social de los individuos. En el proceso educativo, el lenguaje juega un papel fundamental ya que a través de él los humanos analizamos, generalizamos y codificamos nuestras impresiones sobre el mundo. En la escuela da comienzo nuevamente una educación asimétrica, es decir a la niña cuando el maestro está frente al grupo para hablarle en colectivo lo hace en género masculino, y ella está incluida dentro del colectivo. Aun cuando niños y niñas se encuentran en un mismo salón de clases, la educación que reciben tiene un sentido diferente para cada uno de ellos y de ellas. Es común que profesores y profesoras con largos años de experiencia y con formación escolarizada de nivel superior, utilicen en la vida cotidiana expresiones en las que las niñas son borradas al utilizar al masculino como elemento de un lenguaje supuestamente neutro.

Desde la estancia infantil, hasta la educación universitaria, se continúa reforzando la masculinidad y feminidad y por tanto los roles de género en hombres y mujeres.

A nivel primaria, los programas educativos están inundados de modelos masculinizantes que los educandos están asimilando y con los cuales van a crecer y guardar en su subconsciente. En las aulas de clase se escuchan frases como 'reunión para padres de familia', 'niños... a formarse', 'festejos del día de niño', de tal manera que las niñas van pasando a ser seres innombrables y después serán mujeres innombrables.

Los libros de texto cuentan con oraciones en las que ensalzan las labores domésticas, cuidado de los hijos(as), protección por parte de los hombres; en los libros de historia, por ejemplo, nos encontramos que las mujeres no tienen historia, aparte la mayoría de los héroes son hombres, esto es lo que alumnas y alumnos captan.

Los libros de texto son el reflejo de una escuela pensada únicamente para niños a la que poco a poco se fueron incorporando las niñas sin que éstos hayan sido modificados.

En nuestra cultura por lo general a los niños se les deja que solos resuelvan sus problemas y lleven a cabo tareas, diversiones y responsabilidades de manera independiente, se encuentra para ellos el desarrollo de la autonomía, aunque poco a poco tienen que dejar de lado la expresión de sus afectos y cariño hacia quienes lo rodean. En cambio en las hijas, los padres tienden a ser benevolentes, paternalistas, protectores (dudando del logro que sus hijas puedan tener) fomentando en ellas la dependencia.

Durante la época de vacaciones o fines de semana, en las calles, parques o terrenos baldíos se pueden ver grupos alegres de niños jugando a la pelota, o en bicicletas, patines etc., igual que en los videojuegos y lugares de recreación, mientras que la ausencia de niñas en estos lugares es notoria, nos preguntaríamos ¿dónde se encuentran las niñas, mientras los niños tiene el permiso de sus progenitores para visitar estos lugares? (la respuesta la tenemos), son simples ejemplos de comportamiento que podemos observar entre niños y niñas que son resultado de una socialización específica. Es necesario no negar a las niñas su identidad, afirmar lo femenino y a los niños darles lo que la sociedad les niega: la posibilidad de ser ellos mismos de no tener que esconder sus miedos y debilidades bajo máscaras de fortaleza.

Se debe enseñar a las niñas y niños a colaborar en las labores domésticas, a fomentar el respeto por el sexo opuesto y a otorgar igualdad de oportunidades para niños y niñas en educación, recreación, alimentación y amor”.¹³

Otros agentes sociales en la educación de niñas y niños, futuras mujeres y hombres:

¹³ *Idem.*, pp. 13-14.

- a. Medios de comunicación
- b. Iglesia
- c. Amistades
- d. Instituciones
- e. Canciones y refranes
- f. Juegos y juguetes

Camino a la Igualdad

Históricamente han existido diferencias entre mujeres y hombres, reflejadas en todos los ámbitos: económico, cultural, político y social, con marcadas desigualdades en perjuicio de las mujeres.

Las convenciones internacionales obligan a los estados a reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres, mejorar sus condiciones, erradicar toda discriminación de género y crear mecanismos para garantizar esta igualdad.

“Emprender cualquier acción para esa construcción presupone concebir nuevas oportunidades y expectativas para unas y otros, y para sus relaciones no sexistas.

Identificar en cada caso esas necesidades, funciones, responsabilidades y aspiraciones, permite comprender cómo las mismas influyen sobre las motivaciones y las capacidades de mujeres y hombres para involucrarse en la construcción de la equidad, la igualdad y la justicia desde sus propias condiciones y situaciones. Con una evaluación crítica permanente, podrá saberse si la acción de que se trate refuerza y consolida o no la condición que con ella se pretende conocer y transformar, y si contribuye furtivamente o no a reproducir o acentuar prerrogativas asimétricas para hombres y mujeres.

En esa forma, es posible captar el sentido concreto de la construcción, y activar la disposición de hombres y mujeres para entender, y en su caso, asumir las acciones que van en esa dirección. Así podrá estimularse la participación de ellos y ellas en el diagnóstico de las situaciones, el planteamiento de las necesidades y aspiraciones, el

diseño de los planes y programas, la ejecución de los mismos, el seguimiento crítico y la evaluación de los resultados.

Las acciones emprendidas para la construcción de la equidad, la igualdad y la justicia de género deben detenerse en las funciones asignadas a los géneros es decir, en las concepciones sobre el deber ser de hombres y mujeres, y sobre las obligaciones y responsabilidades específicas que les son impuestas culturalmente en cada sociedad.

En tanto que a hombres como a mujeres se les asignan cinco funciones:

- ◆ *La concepción.*
- ◆ *La crianza.*
- ◆ *La educación.*
- ◆ *La responsabilidad y la representación de los menores.*
- ◆ *El otorgamiento de estatuto social para sus hijos, desde antes del nacimiento de éstos.*

Los parámetros para el cumplimiento de estas funciones han sido diferentes a través de la historia y son concebidos de manera distinta en cada sociedad y cultura. Pero siempre es posible advertir que éste es un espacio privilegiado de las relaciones genéricas inequitativas, desiguales e injustas.

Por ello, al investigar o al diseñar acciones gubernamentales y civiles, siempre resulta indispensable detenerse en las funciones y en las correspondientes necesidades prácticas de las mujeres con vistas a mejorar su situación de vida. Pero más imprescindible es comprender las necesidades estratégicas de las mujeres, cuya satisfacción marca el desarrollo del cambio de su condición.

Las necesidades de las mujeres y la equidad.

Las necesidades prácticas de las mujeres son aquellas que se centran en las funciones sociales que les son asignadas por ser mujeres, por lo tanto son

necesidades inmediatas que corresponde a las instituciones atender para mejorar su condición. Su satisfacción está destinada a:

- ◆ *Disminuir la carga de trabajo de las mujeres.*
- ◆ *Asegura la prevención y el mantenimiento de la salud de las mujeres en general y de su salud reproductiva en particular.*
- ◆ *Procurar más y mejores servicios para las familias de las mujeres.*

Las necesidades estratégicas de las mujeres enfocan la transformación de su posición en la sociedad y de la concepción cultural que de ellas prevalece. Para satisfacerlas, los proyectos deben tener como metas fundamentales:

- ◆ *El incremento de las oportunidades de educación para las mujeres en todos los tipos y niveles de escolaridad y de reconocimiento oficial.*
- ◆ *El acceso de las mujeres a la propiedad y a la autonomía económica.*
- ◆ *La igualdad de oportunidades de empleo en relación con los hombres.*
- ◆ *El acceso igualitario a los puestos de representación, de toma de decisiones y de gobierno.*
- ◆ *El ejercicio pleno de todos los derechos humanos y ciudadanos, de las garantías individuales y de los derechos humanos específicos de las mujeres.*

En todo momento es preciso tener presente que cada faceta y cada detalle de la construcción de la equidad, la igualdad y la justicia de género provoca en los hombres reacciones y sentimientos diferentes de los que produce en las mujeres.

Lo que para las mujeres puede ser una mínima retribución a sus esfuerzos infatigables y constituir la apertura de nuevos horizontes en sus vidas, a los hombres les puede parecer la reducción de ventajas propias cuyo carácter supuestamente incuestionable e irrenunciable parece avalado por las concepciones, las tradiciones, los usos, las costumbres y, en ocasiones, también por las leyes.

Por lo anterior, los hombres involucrados en las acciones tendientes a la construcción de la equidad, la igualdad y la justicia en cualquier ámbito, pero sobre todo en el del género, precisan de informarse y reflexionar sobre el significado de su propia condición, de sus situaciones de vida y de su compromiso como funcionarios, como integrantes de una familia, como activistas y como ciudadanos. Tal reflexión debería contribuir a que desarrollen su propia conciencia de la dominación y su voluntad de cambio personal en la cotidianidad de su vida pública y privada.

Esa información y reflexión tienen también como meta dejar claro que la construcción de la equidad, la igualdad y la justicia de género permiten estructurar el cumplimiento equitativo de responsabilidades y obligaciones. Con ello, los privilegios, las cargas desiguales del trabajo doméstico y en los demás ámbitos, y las prohibiciones irracionales e injustas pueden dejar de ser parte de la convivencia entre los géneros, y ésta puede volverse no sólo digna y solidaria, sino también armónica y gratificante". ¹⁴

¹⁴ *Idem.*, pp.14-15

CARTA DESCRIPTIVA

TEMA: ENMARQUE DEL TALLER Duración: 1:10 hrs.		OBJETIVO ESPECIFICO: Proporcionar al grupo información clara y concisa sobre el objetivo, contenido y desarrollo del Taller.	
SUB - TEMAS	TÉCNICA	APOYOS DIDÁCTICOS	TIEMPO
Registro de participantes	Llenado de fichas de registro	Fichas de registro Plumas	10'
Presentación de objetivos	Expositiva	Diapositivas y/o rotafolio	10'
Presentación de participantes y expectativas	“Conocimiento personal”	Hojas de rotafolio	40'
Acuerdos de convivencia	Lluvia de ideas	Hojas de rotafolio Marcadores Cinta adhesiva	10'
TEMA: LA CATEGORIA DE GÉNERO Duración: 1:55 hrs.		OBJETIVO: Propiciar la reflexión sobre las formas de cómo mujeres y hombres somos contruidos de manera diferente a partir de un cuerpo sexuado.	
SUB - TEMAS	TÉCNICA	APOYOS DIDÁCTICOS	TIEMPO
Construyendo la Identidad	siluetas	hojas de rotafolio marcadores <i>cinta adhesiva</i>	60'
En Teoría de Género	Presentación en power-point	proyector y <i>lap-top</i>	20'
Aplicación en lo cotidiano	Retroalimentación en equipo	Hojas de rotafolio	20'
Compromisos y cierre	“qué dejo y qué me llevo”	ninguno	15'

DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL TALLER

Registro:

El registro de las participantes nos permitirá contar con un directorio para mantener el contacto con las y los participantes, dar seguimiento a la capacitación, formara redes de trabajo y de apoyo. Se entregara una ficha de registro a cada persona, dándose una explicación previa sobre el llenado de la misma, confirmando que sea llenado en su totalidad.

Encuadre del Taller:

En este espacio se darán a conocer los objetivos del Taller a tratar, asimismo se les explicará en qué consiste un taller y su duración, se describe el desarrollo del mismo y su contenido.

Es necesario iniciar explicando qué es un Taller de capacitación. Al respecto se puede decir que un taller es un espacio donde todas las personas participan, el trabajo es colectivo, creativo y vivencial; donde todas (os) preguntan, opinan, defienden sus puntos de vista, proponen y toman acuerdos y donde todas (os) aprendemos. En esta primera etapa del taller, se darán a conocer los temas, horarios y las modalidades del trabajo.

Participantes: el número de personas participantes no deberá exceder de 25, esto permitirá una amplia participación de las mismas.

Presentación de participantes y expectativas:

Es importante lograr la integración de las(os) participantes, ya que convivirán por varias horas y se requiere un clima de confianza y camaradería. Se recomienda por lo tanto hacer un ejercicio de presentación donde el conocimiento de unas(os) y otras(os) vaya más allá del nombre. También es importante y necesario conocer qué espera el grupo de este taller, conocer sus expectativas, deseos y necesidades con respecto a los objetivos del mismo y del trabajo que desarrollan desde diferentes ámbitos.

Para lograr esta meta se sugiere la técnica del “conocimiento personal”, misma que está contemplada en la guía de inicio y descrita en el anexo del manual.

Acuerdos de convivencia:

Para que los objetivos del taller se cumplan en tiempo y forma, así como las expectativas del grupo, se le solicitará al grupo que hagan propuestas para convivir durante el desarrollo del taller, una vez establecidos los acuerdos se anotarán en una hoja de rotafolio y se pegarán en un lugar visible para recordarlos cuando sea necesario.

Es importante respetar los acuerdos, los tiempos y las opiniones de cada persona.

Carta descriptiva:

La carta descriptiva es una herramienta práctica y sencilla que nos permite ordenar las actividades o temas, el tiempo que le dedicaremos a cada actividad, así como la metodología que se seguirá para el desarrollo de los temas (o de cada actividad) y poder respetar los tiempos programados. Existen otros formatos de cartas descriptivas, en este manual proponemos este diseño para quien lo considere práctico.

Construcción Social de lo femenino y lo masculino:

Para el desarrollo de este tema se utilizará la técnica de “Las Siluetas”, con la participación de todas(os) las(os) participantes, quien esté como facilitadora se cerciorará de que las instrucciones sean bien entendidas. El objetivo de esta técnica es reflexionar sobre la construcción social del género, sus diferencias con el sexo, los roles y estereotipos tradicionalmente asignados a mujeres y hombres.

Teoría de género:

Esta segunda etapa consiste en hacer a través de una exposición en rotafolios o power point, explicar al grupo el sistema sexo – genero, ver las características femeninas y

masculinas y la valoración positiva y negativa que se dan en nuestra sociedad.

Compromisos:

Al terminar esta exposición es importante concluir con compromisos personales y de grupo para realizar acciones de cambio”¹⁵

Técnicas

Técnica: “Conocimiento Personal”

Propósito: Romper la tensión inicial y propiciar el conocimiento de grupo y las expectativas del mismo.

Duración: 40 horas

Material: ninguno

Número de Participantes: 25 personas

Procedimiento:

En este caso, la facilitadora forma parejas de personas que de preferencia no se conozcan entre sí. Cada integrante de la pareja comunica a su compañero o compañera los datos que la facilitadora haya indicado previamente, relativos a su persona, gustos, familia, aficiones, trabajo, profesión, etc., en un tiempo que puede fluctuar entre 5 y 10 minutos. Después que esta fase se ha cumplido, cada miembro de la pareja presenta a su compañero ante todo el grupo, ya sea como una invitada o tomando su lugar, esto es, presentándose como si fuera su compañera o compañero, haciéndolo en primera persona; lo mismo harán todas

¹⁵ *Idem*, pp. 24

las parejas constituidas. Para ello cada persona no debe emplear más de 2 ó 3 minutos. Esta técnica termina con un aplauso para las (os) que se presentan, porque genera emociones que deben ser recompensadas por presentarse como otra persona, o al oír nuestros propios datos en otros. Se puede enlistar en una hoja de rotafolio lo que mencionen respecto a gustos, trabajo, aficiones, actividades etc., que posteriormente se pueden retomar en el análisis de género.

Técnica: “Las Siluetas: ventajas y desventajas”

Duración. 1 hora

Propósito. Hacer una reflexión sobre la construcción social de las mujeres y los hombres, cómo esto se refleja en las conductas de ambos, y los espacios privilegiados para unos y otras. Por otro lado, visibilizar las desventajas que trae consigo esta forma de ser mujeres y de ser hombres.

Materiales: Hojas de rotafolio, marcadores y cinta.

Procedimiento.

1. Se divide el grupo en cuatro equipos, se les entregan dos hojas de rotafolio y 3 o 4 marcadores.
2. Se dan las siguientes indicaciones por equipo:
 - Equipo 1: Dibuja una mujer y escribe sus características socioculturales y biológicas sobre qué es ser mujer (Ejemplo: sensible, llora, limpia la casa, atiende enfermos, trabaja, etc.)

- Equipo 2. Dibuja un hombre y escribe sus características socioculturales y biológicas sobre qué es ser hombre (Ejemplo: fuerte, mujeriego, pitea, manda, trabaja, etc.)
 - Equipo 3. Haz un listado de las ventajas de ser mujer y otra de las ventajas de ser hombre.
 - Equipo 4. Haz un listado de las desventajas de ser mujer y otra de las desventajas de ser hombre.
3. Se hace una lectura de la construcción de la mujer y del hombre que los equipos hicieron.
 4. En un trabajo conjunto con el grupo se revisa cada característica de los hombres y de las mujeres, se ven similitudes, diferencias y se reflexiona si de verdad esa característica es exclusiva de un sexo o si es una característica que puede corresponder a los dos. Se llega a la conclusión de que es natural y que es aprendido.
 5. Al final sólo deben quedar en las siluetas las características biológicas que corresponden, según su sexo.
 6. Se explican las categorías de sexo, género, rol y estereotipo y se agrupan las características en cada categoría. Esto se hace en conjunto con el grupo.

Características sexo – género

Ovarios

Testículos

Amamantar

Adicción

Pene

Vagina

Alcoholismo

Parir

Inseguridad

Dependiente

Violencia

Frágil

Inteligente

Superior

Emoción

Sensible

Acción

Ternura

Fuerte

Sentimental

Proveedor

Activo

Sentimental

Eyaculación

Pelotas

Pasividad

Seguridad

Trabajo

Amable

Muñecas

Carros

Menstruación

Dominante

Libertad

Pensamiento

Coquetería

Independiente

Razón

Trastecitos

Afectividad

Débil

Valiente

Sufrimiento

Técnica: 'Los Deseos'

(Es otra opción para iniciar el Taller)

Duración: 45 minutos' (se puede ajustar el tiempo de acuerdo al número de participantes).

Descripción: cada participante tiene tres deseos respecto de lo que le gustaría lograr durante el evento.

Propósito: se trata de un ejercicio para romper el hielo que recoge las expectativas de los participantes hacia el evento.

Materiales.- un rotafolio y una pluma, Un lápiz para cada participantes, papel para cada participante.

Procedimiento:

1.- dar a los participantes 5 minutos para que piensen qué quieren aprender en el evento, y para decidir un hecho importante respecto de sí mismas/os.

2.- los y las participantes anotan sus deseos.

3.- cada participante da su nombre, un hecho importante respecto de sí mismo, y sus tres deseos. Una persona designada por el grupo anota todo en una hoja de rotafolio.

4.- Cuando todas y todos los participantes hayan expresado sus deseos, la facilitadora revisa los deseos anotados en el rotafolio y hace un resumen".¹⁶ Al final del evento se puede revisar si se cumplieron los deseos.

¹⁶ Orridge, Martín, *75 Maneras de Hacer Divertida la Capacitación.*

Glosario de términos

Sexo

Se refiere a las diferencias biológicas entre el macho y la hembra de especie, tratándose de características naturales e inmodificables. (Ruta, CMF, Género, s/f, p.24).

Género

Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. Estas características se han traducido en desigualdades y marginación para la mayoría de las mujeres y en la subordinación de sus intereses como persona a los de los otros.

Al término género se le ha dado un uso equívoco y, se ha reducido a un concepto asociado con el estudio de aspectos relativos a las mujeres. Es importante señalar que el género afecta tanto a hombres como a mujeres, que la definición de feminidad se hace contraste con la de masculinidad, por lo que género se refiere a aquellas áreas tanto ideológicas estructurales como entre los sexos.

Aunque parezca complicado utilizar la categoría de género, con un poco de práctica pronto se aprende.

Al principio hay que pensar si se trata de algo construido socialmente o biológico. Por ejemplo: si se dice, la menstruación es una cuestión de género, hay que reflexionar: ¿es algo construido o biológico? Obviamente es algo biológico; entonces es una cuestión relativa al sexo y no al género. En cambio si afirmamos, las mujeres que están menstruando no pueden bañarse, nos hace pensar que esta idea no tiene que ver con cuestiones biológicas, sino con una valoración cultural, por lo tanto es de género.

(CONMUJER, 1999, p. 21)

Estereotipo

Imagen mental muy simplificada (por lo general) de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento, que es compartida en sus características esenciales por un gran número de personas. Frecuentemente los estereotipos van acompañados de prejuicios, eso es, de una predisposición favorable o desfavorable hacia cualquier miembro de la categoría en cuestión, (Tajfel, 1977). Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales. Cumplen funciones individuales (ayudan a defender o perseverar el sistema de valores) y sociales (contribuyen a la creación y mantenimiento de ideologías de grupo que explican y justifican diversas acciones sociales), ayudan a conservar y crear diferencias valoradas positivamente en un grupo con respecto de otros grupos sociales. (CONMUJER, 1999, p. 20).

Estereotipos de género

Estos son también referidos como estereotipos sexuales y reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen los hombres de las mujeres. De este modo se espera que los niños practiquen más la bicicleta que las niñas, o que éstas sean más ordenadas que los niños. Bem (1981) argumenta que las personas con un estereotipo de género acentuado difieren de los no estereotipados en el modo en que organizan la información relativa al sexo. Los primeros se distinguen de los individuos no en la cantidad de masculinidad o femineidad que posean, sino en que sus conceptos y sus conductas se organizan en función del género. Estos sujetos utilizan el género como una estrategia para organizar el procesamiento de información sobre sí mismos y sobre los demás. (CONMUJER, 1999, p.20).

Rol

Prescripciones, normas y expectativas de comportamiento para hombres y mujeres; ejemplo: mujeres tienen como papel cuidar a los hijos/as y hacer comida. Los hombres tienen como rol, el ser proveedor del gasto y protector de familia. (LARA,1994, p.315-333).

Conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales considerados apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. Formado por el conjunto de normas, principios y representaciones culturales que dicta la sociedad sobre el comportamiento masculino y femenino, esto es, conductas y actitudes que se esperan tanto de las mujeres como de los hombres. (CONMUJER,1999, p.22).”¹⁷

Valoración social de lo femenino y lo masculino

Los grupos humanos, a partir de las diferencias biológicas construyen los conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyen simbólicamente características, posibilidades de actuación y valoración diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo en la mayoría de las sociedades sistemas sociales no equitativos.

La valoración de una mujer, su feminidad, esta entrelazada con su desempeño como madre, esposa y ama de casa, y no como trabajadora y ciudadana. La valoración del hombre se da justamente al revés: su masculinidad depende de sus logros laborales u públicos y de su desempeño como padre o amo de casa no cuenta. Este desequilibrio tiene costos para ambos, y sobre todo, para las hijas y los hijos, porque impiden su pleno desarrollo como seres humanos. (Lamas, 1997,p.81).

“La sociedad ha valorado lo femenino como inferior a lo masculino como superior, veamos un ejemplo: Si pensamos en una mujer con atributos masculinos: mujer valiente, fuerte, triunfadora sus bonos suben socialmente.

¹⁷ ISM, *Op. Cit.*, p. 93

En cambio si pensamos en un hombre con atributos femeninos, es un hombre débil, inseguro, tierno sus bonos socialmente disminuyen” (Novoa, Bustos y Delgado, 1998, p. 30).

Sustentos teóricos sobre las diferencias de género

La división del trabajo

Desde hace cientos de años las diferencias biológicas, en especial las consecuencias de la capacidad reproductiva de la mujer (Embarazo parto amamantamiento) fueron la causa de una división sexual del trabajo. Hoy en día, con las condiciones de vida actuales, esas definiciones ya no opera. Hay que entender que en su diferencia sexual; con base en ella dividieron el mundo que les rodeaba y las actividades que habían de realizar: unas labores para los hombres y otras para las mujeres. (Carvajal y Barrón, 1998, p.7).

Lo público y lo privado

Espacio (por ejemplo la casa) y acciones (por ejemplo cocina) vinculadas a la familia y lo domestico son considerados como ámbito privado de la familia y las personas; en este ámbito las mujeres tienen un papel protagónico que no es valorado por la sociedad.

Por otra parte son considerados del ámbito público los aspectos que tienen que ver con la producción la política, es en este ámbito donde se definen las estructuras económico-sociales de las sociedades, y se constituyen el espacio tradicionalmente masculino. (Ruta, CME, Género, s/f, p24).

La esfera del poder

Por lo general son los hombres, los que tienen capacidad de decisión, ejercen el poder y tienen posiciones de mayor reconocimiento con el ámbito público. Las mujeres desarrollan tareas consideradas de apoyo y operación menos valoradas. El acceso a los recursos y beneficios y el dominio sobre ellos se asigna de manera desigual entre los géneros.

La desigualdad entre los géneros masculino y femenino se fomenta cuando se enseña a los hombres y a las mujeres a que ellas tomen el segundo lugar en cualquier acción hazle caso a tu hermano, el es hombre le dice una madre a su hija. (Carbajal y Barón, 1998, p.8).

Identidad de género

Según la Perspectiva Psicológica (Money y SToller) la categoría de género se articula por los elementos básicos de:

Asignación de género

Se realiza en el momento en que nace el bebé, a partir de la apariencia externa de sus genitales. Si tiene pene es hombre, si tiene vagina es mujer (se les etiqueta incluso con colores, rosa para las mujeres y azul para los hombres). (Lamas, 1997,p.51)

La identidad de género

Se establece alrededor de los dos años, edad en que el infante adquiere el lenguaje. Es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. El niño comienza a estructurar su apariencia vital alrededor de género que se le ha asignado. Así tendrá actitudes de niño o de niña, comportamientos, juegos, etc.

Una vez adquirida la identidad de género o sea que el niño se sepa y asuma como perteneciente al grupo de los hombres y la niña al de las mujeres, esa identidad se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias. Los/as niños/as aceptan o rechazan sin cuestionamientos tareas o juguetes porque son propias de su género. Una vez asumida la identidad de género es imposible cambiarla. (Ferro, s/f.pp.15-16)

El papel de género

El papel de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que la sociedad y la cultura dictan acerca de comportamiento femenino y masculino. Aunque hay diferencias propias del stratus social, la etnia, la edad, etc.. es posible hablar de un común

denominados, una diferencias básica que corresponde a la división sexual del trabajo. Se puede establecer, y de hecho se establece, una correlación errónea que deduce que las mujeres son las que tienen las hijas (os), por tanto los cuidan, en consecuencia erróneamente se define que lo femenino es lo maternal, lo domestico, contrapuesto a lo masculino, que es lo público. Se implanta así la dicotomía, la contraposición: entre lo masculino y lo femenino, se establecen rígidos estereotipos que condicionan roles, limitan potenciales humanas al reprimir o al potenciar comportamientos, según sean o no adecuados al género.

La estructuración de género llega a convertirse en un hecho social tan fuerte que llegamos a pensarlo como natural. Se cree, por ejemplo, que las mujeres, por parir hijos, nacemos sabiendo coser y planchar.

Es importante tener presente que, como especie humana, hay mayor parecido que diferencias, entre mujeres y hombres. (Ferro, s/f.p.16)

Condición de la mujer

Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación desventajosa y subordinada en relación con el hombre. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural.

La condición de la mujer, como herramienta conceptual para el análisis de género, se refiere a su estado material, al nivel de satisfacción de sus necesidades prácticas, por ejemplo: acceso a servicios básicos como agua y electricidad, y control de recursos (tierra, ingresos, etc.) Ha sido utilizada como una herramienta de análisis y evaluación de impacto de los programas y proyectos dirigidos a las mujeres. (Ruta, CMF y Género, s/fpp.1-5)

Posición de la mujer

Posición económica relativa de la mujer con respecto del hombre. Se mide, por ejemplo, de acuerdo a la diferencia entre los salarios del hombre y de la mujer y de as oportunidades de empleo, participación en los cuerpos legislativos, vulnerabilidad ante la

pobreza y la violencia, y otros parámetros similares. (Ruta, CMF, Género, s/f, p23)

Sexismo

*Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando **las** capacidades y actitudes del otro.*

Discriminación

Según la ONU, discriminación es tanto la distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. 8ª esta definición hay que añadir la especificidad en cuanto a discriminación por sexo). (CONMUJER, 1999, p.19)

Género sustituye la palabra mujer y en ese sentido, el género se convierte en un concepto asociado con el estudio de cosas relativas a las mujeres.

En los 80's:

Género ya no sólo hace referencia a la mujer, sino que implica una visión global de las mujeres sobre su realidad, junto con el objeto de visualizar las condiciones a las mujeres en su vida social, económica, política, académica, etc.

En los 90's:

Género se emplea como categoría de análisis para identificar las relaciones sociales entre hombres y mujeres para ubicar las diferencias, sus necesidades y condiciones de vida.

Enfoque de género

Es la visión que tienen los hombres y la visión que tienen las mujeres ante un mismo hecho, lo que determina una interpretación diferente entre unos y otras.

Perspectiva de género

Herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad. (CONMUJER, 1999, p. 19)

El uso de la perspectiva de género nos permitirá:

- *En primer lugar, entender de manera nueva los viejos problemas.*
- *Ubicar los problemas en esferas diferentes. Comprendemos que existe una simetría fundamental entre los géneros, asimetría que se concreta en uso y utilización del poder. Entender que esta situación es hecho cultural, por tanto puede debe ser cambiado.*
- *Sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlos en el terreno simbólico, es decir, el llorar, el ser maternal, el proveer, no son biológicos, son valores asignados (simbólicos) a los sexos.*
- *Delimitar con mayor precisión claridad cómo la diferencia cobra la dimensión de desigualdad, hasta concretar la simetría fundamental, o sea, que todos los hombres en conjunto son quienes ejercen el poder sobre las mujeres, como grupo social. (Ferro, s/f, p. 18)*

Igualdad y diferencia

Existe gran complejidad en la utilización de los conceptos de igualdad y la diferencia en relación con las mujeres y los hombres, pues las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en tanto sexos. La diferencia se produce sola; la igualdad hay que construirla. La igualdad no es un dato en la organización humana; es un ideal ético. En la teoría política de los derechos en la que se apoyan las demandas de justicia de los grupos excluidos, la igualdad no es un dato en la organización humana; es un ideal ético. En la teoría política de los derechos en la que se apoyan las demandas de justicia de los grupos excluidos, la igualdad significa ignorar las diferencias entre los individuos para un

propósito particular o en un contexto específico. Eso supone un acuerdo social para considerar a personas obviamente diferentes como equivalentes (no idénticas) para un propósito dado. La igualdad depende de un reconocimiento de la existencia de la diferencia; si los grupos o los individuos fueran idénticos no habría necesidad de pedir igualdad. De ahí que la igualdad se defina como una indiferencia deliberada frente a diferencias específicas. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad con el reconocimiento de la diferencia. (CONMUJER, 1999, pp.21-22)

Equidad

...su acepción está vinculada totalmente al ámbito de la justicia: equidad es la cualidad de los fallos, juicios o repartos en que se da a cada persona según corresponda a sus méritos o deméritos. O sea, es la cualidad por la que ninguna de las partes es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. Esta cualidad explica por qué, en un momento de reconocimiento de las diferencias, la equidad se ha convertido en un objetivo a alcanzar. (CONMUJER, 1999, pp.21-22)¹⁸

Metodología y Ética

A quien facilita.

En este documento se tratan los aspectos y principios básicos a considerar para el trabajo de facilitación sobre metodología participativa. La importancia de reflexionar, este trabajo implica lo personal y profesional. Además, como no hay recetas, si hay puntos de partida que permiten visualizar a corto, mediano y largo plazo la diversificación de posibilidades y acompañar los procesos de vida a nivel personal, familiar, comunitario e institucional, para que en este caso, la democratización familiar sea más posible.

Metodología Participativa

Esta metodología se concibe como la manera para elaborar colectivamente nuevas salidas a los conflictos cotidianos, salidas que implican rebasar barreras emocionales y

¹⁸ *Idem*, pp. 93-94.

culturales. Además permite el acercamiento y confianza entre las personas. Así mismo, está diseñada de manera que lo vivencial y lo teórico metodológico se entretrejan para enriquecer la experiencia del proceso educativo.

La forma de trabajar bajo esta metodología, es partir de las experiencias propias y posteriormente retroalimentar con lo teórico e ir integrando la mirada, el pensar y sentir de las mujeres y hombres con quienes trabajamos. Finalmente se cierra con una reflexión sobre la forma que se puede adoptar y aplicar en contextos concretos y recuperar los aprendizajes colectivos.

Esta metodología tiene su origen en la educación popular (De keijzer Benno, 2000), se enriquece con la perspectiva de género, dando lugar a la pedagogía de género. Se parte de que toda persona tiene experiencias y conocimientos. Sobre esta experiencia se construye el conocimiento nuevo.

Las características de esta pedagogía son: 1. Es horizontal, de sujeto a sujeto. 2. Enfoca el aprender a aprender, más que simple transmisión de conocimientos. 3. Este aprendizaje debe ser significativo, relacionado con la cotidianidad y los intereses de las personas. 4. Parte y toma en cuenta la experiencia y la cultura local. Integrando los conocimientos populares. 5. Es participativa. 6. Busca que los contenidos sean apropiados y apropiables. El instrumento más importante en la educación popular es el diálogo, la comunicación horizontal. Ya decía Sócrates, que la educación es el arte de parir ideas dialogando inteligentemente

Es importante diferenciar dos conceptos básicos: 1. La metodología, camino que se utiliza para construir conocimientos en forma colectiva y, 2. Las técnicas educativas, herramientas concretas para lograr los objetivos concretos en ese proceso.

En resumen la metodología participativa se consideran tres pasos: 1. Partir de la experiencia de las personas, 2. Reflexionar y teorizar sobre ella, y 3. Volver a una práctica enriquecedora. La educación en un sentido más amplio, es un proceso en que todos los seres humanos estamos siempre. Según Paulo Freire, el proceso de conocimiento se construye cotidianamente. Enseñar es parte de un proceso más grande de conocer. La mejor manera de acercarse a la realidad, es distanciarse desde la teoría del conocer. Esto

es posible dentro de una práctica democrática y depende de la cualidad de humildad en el profesor, en este caso facilitador. La pedagogía de género es un proceso educativo concreto que incide en modificar profundamente nuestras identidades, nuestras vidas y enriquece nuestros saberes.

Lo vivencial

Lo vivencia toca a todas y todos. En el trabajo educativo, la capacitación con temática relacionadas la familia, es importante estar en contacto consigo mismas/os para identificar que nos mueve como personas y que les pasa a las personas con las que trabajamos. En ese sentido el proceso de formación y capacitación con perspectiva de género es continuo y sistemático.

Transforma la realidad como capacitadores y facilitadores nos lleva a reflexionar sobre las consecuencias e impactos del tipo de educación que queremos impulsar y re-pensar que significa tener poder e influencia en la sociedad en la que vivimos e incidir en una educación para la vida. En ese sentido la dinámica de grupo permite incorporar y manejar instrumentos de indagación, para problematizar, sistematizar, romper estereotipos, trastocar pautas de conducta, visualizar y conceptualizar la totalidad del proceso.

Rol de la facilitadora o facilitador

1. Diseñar procesos o encauzarlos a través de la reflexión, análisis y la síntesis, de acuerdo a los objetivos; 2. Propiciar y potenciar habilidades que aumenten la conciencia; 3. Afinar la capacidad de preguntar y cuestionar; 3. Incidir en la toma de decisiones en todos los ámbitos de nuestra vida.

Una de las tareas del educador o de las personas facilitadoras es rehacer el mundo de relaciones en el que coexistimos mujeres y hombres para realmente vivir en una sociedad equitativa.

Ética

Hablar de ética te lleva a mencionar la importancia de respetar los procesos de mujeres y

hombres con quienes se trabaja. Implica diferenciar nuestras posturas, creencias y maneras de ver el mundo, de las personas con quienes estamos trabajando en los talleres. Si bien en un taller no se resuelve todo, si se contribuye a generar procesos. Se contribuye a generar la reflexión para que las personas se den cuenta de otras opciones e incorporen nuevos conocimientos y saberes.

Con la pedagogía de género el respeto a las personas en la formación de sus capacidades tiene que ver con la posibilidad de utilizar la evaluación como un estímulo y no como un castigo. La evaluación es el reconocimiento de las capacidades propias, las de otras personas y la búsqueda de su utilización para los objetivos dados.

Proceso de capacitación

Se recuerda tomar en cuenta una sesión introductoria. Esta consisten en 1. La presentación de las personas participantes; 2. Las expectativas y temores de las personas participantes; 3. Colectivamente establecer las reglas de oro; 4. Realizar el encuadre metodológico y presentación del programa.

Reflexiones finales:

La importancia de esta lectura, tiene que ver con la relación de poder que existe entre quienes intervienen en la comunidad y la misma comunidad, de uno u otra forma. En este sentido, se debe de tomar en cuenta lo ético en la intervención. Se debe respetar los procesos de hombres y mujeres, las posturas, creencias y maneras de ver el mundo, de las personas con las que estamos trabajando. Aplica para el caso de la investigación en la que estamos trabajando. No tratar de imponer ideas, sino facilitar para reflexión y la generación de un conocimiento nuevo, que pueda solucionar los conflictos cotidianas de las personas con las que se trabaja.

Además, resaltar que la metodología participativa permite que se den los distintos procesos. Y también si se toma en cuenta el perfil y rol que debe tener el facilitador, se facilitan estos procesos de llegar a un conocimiento nuevo, sin imponer nuestra percepción de las cosas, al contrario privilegiando los saberes populares y el arte de parir ideas dialogando, como decía Sócrates¹⁹.

¹⁹ Reyes, Emma. *Metodología y Ética*, Salud y Género, fotocopia, en: ISM, *Op. Cit.*, pp. 1-6.

Módulo 2

La violencia contra las mujeres: prevalencia, tipología y modalidades

Índice

1. La violencia contra las mujeres
2. Modalidades
3. Conceptualización de violencia intrafamiliar
4. Tipos de Violencia
5. Problemática
6. Características de la violencia intrafamiliar
7. Consecuencias de la violencia intrafamiliar
8. El círculo de la violencia
9. Mitos

Bibliografía

Carta descriptiva

Técnica

Recomendaciones

1. La violencia contra las mujeres

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que gocen de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

El Banco Mundial en un estudio llevado a cabo en 1993 consideró que *“...la carga de salud por la victimización de género en mujeres en edad reproductiva era comparable a la representada por otras enfermedades consideradas de alta prioridad en las agendas de los organismos mundiales de salud, tales como: cáncer, virus de inmunodeficiencia humana, tuberculosis, sepsis durante el parto y enfermedades cardiovasculares. El mismo organismo calculó que la violencia doméstica provoca en la mujer la pérdida de uno de cada cinco días de vida saludables, durante su etapa reproductiva (Heise, et al. 1994).*

La gravedad de la situación ha sido reiteradamente señalada por múltiples organismos internacionales, incluyendo la Organización Mundial de la Salud, cuyo Director General ha declarado: ‘Las evidencias existentes indican que el alcance de la violencia contra la mujer en el hogar es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre el 16% y el 52% de las mujeres experimentan violencia física por parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida’ (OPS/OMS, 1998).

Por otro lado se ha calculado que la violencia contra la mujer, en todo el mundo, es una causa de muerte e incapacidad femenina en edad reproductiva tan grave como el cáncer, y afecta a su salud más que los accidentes de tránsito y la malaria juntos (Banco Mundial, 1993). Asimismo, repetidamente se constata que una mujer tiene mayor posibilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona (CSA-AMA, 1992).

Igualmente, se ha detectado que la violencia doméstica está presente a lo largo de todas las fases de la vida de las mujeres: desde antes del nacimiento con el aborto selectivo por sexo, continuando hasta la vejez donde son más vulnerables a los abusos de toda índole,

incluyendo el psicológico y el económico (OMS/OPS, 1998). En México se reporta que el 50% de las mujeres mayores de 15 años, unidas o casadas, son agredidas por sus parejas (Moreno, 1999)”²⁰

La violencia contra las mujeres es un atentado a sus derechos humanos que afecta cada vez más a mujeres y niñas.

2. Modalidades de la violencia

La Ley de Acceso a las mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora establece principios y modalidades para garantizar a las mujeres sonorenses una vida sin violencia y en el marco jurídico se busca favorecer el desarrollo y bienestar de las mujeres, contemplando la igualdad jurídica y de género, el respeto a sus derechos y el respeto irrestricto de la libertad

La violencia contra las mujeres puede presentarse en la familia, la escuela, el trabajo, en la comunidad y las instituciones, puede llegar a extremos como la muerte. Cada una de estas modalidades está plasmada en la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se definen de la siguiente manera:

La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud,

²⁰ ISM, *Op. Cit*, p. 26

integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia basada en el género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación

de la mujer por el hombre, la discriminación contra las mujeres y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

Es importante reconocer que “La violencia en contra de las mujeres se presenta en todos los estratos sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas; es además, un fenómeno aprendido en nuestro mundo social y sus raíces se encuentran en variables como las económicas, sociales, políticas y culturales.

Este tipo de violencia es un problema social muy serio que apenas hace algunas décadas se ha manifestado como un tema de preocupación social y legal en diversas convenciones internacionales de la mujer. Constituye también un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra de diversas formas tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias.

Comprender y entender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres es fundamental para detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita desarrollarse plenamente en la sociedad.

En materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el derecho internacional ha habido avances sustanciales en las últimas décadas y los más importantes han sido la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en las Américas la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer ‘Convención de Belem do Pará’. Asimismo, existen distintas normas vinculantes aprobadas en conferencias internacionales, entre las que destaca la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, cuando se aprobó la Declaración de Viena, que reconoce por primera vez que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra éstas es una transgresión a dichos derechos”.

3. Conceptualización de la violencia intrafamiliar

En este manual se retoma el marco conceptual de la Violencia Intrafamiliar del documento denominado *Taller de Sensibilización para la Prevención de la Violencia hacia las Mujeres*, en el que a través de la impartición del mismo se ha probado su efecto transformador en las formas de pensar y actuar de las personas que lo han recibido; cumpliendo con ello el objetivo fundamental, ya que las conductas violentas son un estilo de vida que afectan de manera significativa a cada uno de los miembros que integran una familia.

“La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos de los integrantes de la familia, que denigra la integridad física, mental y emocional de las personas que la sufren, ejercida por un familiar.

El concepto de Violencia Intrafamiliar, es igual tanto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, así como en los códigos Civil y Penal del Estado de Sonora, que definen la Violencia Intrafamiliar como: ‘Todo acto u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional ó sexualmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño: maltrato físico, maltrato verbal, maltrato psicológico y maltrato sexual’.

La violencia intrafamiliar es un problema social tan antiguo como la humanidad misma, pero era considerada como algo natural, normal y sin remedio. Hoy sabemos que la violencia intrafamiliar, se enseña, se aprende, se legitima y desafortunadamente se repite. En la medida en que ha dejado de ser un fenómeno oculto y se ha ido haciendo evidente que constituye un problema social, cada vez son más, aunque todavía insuficientes, los espacios institucionales gubernamentales y no gubernamentales, académicos y de servicio, en donde se han creado diversos programas de investigación, capacitación, y atención. La expresión ‘violencia contra la mujer’ se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

Los marcos teóricos y las investigaciones desarrolladas por estudiosos de diversas disciplinas, particularmente sociólogos, psicólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y epidemiólogos también contribuyeron sustantivamente a sacar a la luz el problema de la violencia doméstica. Una amplia investigación realizada en Estados Unidos (Straus, Gelles y Steimnetz, 1987) mostró que en 1980 ya existía una incidencia de violencia física conyugal del 27.8 %; porcentaje superado en investigaciones posteriores, al incluir en el concepto de violencia otros tipos de maltrato, que como el psicológico, produce lesiones tanto o más nocivas que el físico.

Es justo reconocer, pues, que las actuales iniciativas públicas y los avances legislativos, para combatir la violencia hacia las mujeres son, en gran medida, producto de muchos años de trabajo y decididos esfuerzos de la sociedad civil y académica.

4. Tipos de violencia intrafamiliar

Violencia física

Comprende un amplio rango de agresiones: desde un empujón o un pellizco hasta lesiones graves con secuelas físicas permanentes, o la muerte misma. Incluye acciones tales como jalonearla, abofetearla, jalarle los cabellos, torcerle el brazo, golpearla con el puño, patearla, arrojarle objetos, provocar quemaduras, apretarle el cuello, o agredirla con algún tipo de arma. Las consecuencias siempre son traumáticas. Su rango de gravedad desde el punto de vista físico va desde hematomas, heridas, fracturas, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos hasta conmoción cerebral y muerte.

Violencia emocional o psicológica

Engloba una serie de comportamientos dirigidos al menoscabo de la autoestima de la mujer. Comprende acciones de menosprecio a su persona o sus ideas, insultos, amenazas, celos y posesividad, críticas a lo que hace y la forma en que lo hace, burlas, comparaciones desfavorables con otras personas, dejar de hablarle, resaltar defectos, poner sobrenombres ofensivos, tratarla como menor de edad, destruir objetos personales

o muebles de la casa, proferir amenazas verbales contra ella o sus hijos, e impedirle frecuentar a familiares y amigos.

Consecuencias del maltrato psicológico son, entre otras, la baja autoestima, sentimientos de miedo, ira, vulnerabilidad, tristeza, humillación y desesperación.

También puede provocar trastornos psiquiátricos como desánimo, ansiedad, estrés postraumático; de personalidad; abuso o dependencia de alcohol, tabaquismo y otras sustancias nocivas; ideación o intento de suicidio, entre otros (SSA, 2000).

Violencia sexual

Son conductas que obligan a la mujer a la realización del acto sexual sin su consentimiento ni deseo explícito, hostigamiento sexual, críticas a su comportamiento sexual, comparación denigrante con otras mujeres, uso de objetos en la vagina y violación. También abarca forzarla a relaciones sexuales sin protección contra el embarazo y/o las enfermedades de transmisión sexual, acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas, obligarla a ver películas o revistas pornográficas o exigirle observar a la pareja mientras ésta tiene relaciones sexuales con otra mujer (Venguer, et al., 1998). Entre las consecuencias físicas del maltrato sexual se encuentran: lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario y oral y embarazos.

Muchas mujeres toman la decisión de interrumpir los embarazos así generados mediante procedimientos muy riesgosos y sin ningún tipo de apoyo familiar, lo que representa un grave problema para su integridad física y emocional (Saucedo, 1995).

En el campo psicológico, este tipo de violencia puede provocar baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales; y en la conducta por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias entre otros. Además, produce alteraciones en el funcionamiento social, e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual (SSA, 2000)

Violencia económica

Es el ejercicio abusivo del poder que incluye el control y manejo por parte del hombre de dinero, propiedades y, en general, de los recursos de la familia.

Algunas de sus manifestaciones son: exigir a la mujer todo tipo de explicaciones cada vez que requiere dinero; dar menos del necesario a pesar de contar con él; inventar falta de dinero; gastar, sin consulta previa, cantidades importantes; disponer del dinero de ella; tener a su nombre propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta, comida, transporte o refugio a la familia (Venguer, et al., 1998). Esta violencia se presenta, también, asiduamente en la vejez, al ser despojadas las mujeres por sus propios hijos de sus a veces, ya escasos, recursos.

Aunque posiblemente predomine alguno de estos tipos de maltrato, lo más frecuente es que una mujer violentada sufra, en mayor o menor grado, simultáneamente, todos ellos, ya que ninguno es excluyente de los demás”²¹.

5. Problemática

“La información acumulada durante dos décadas muestra que un alto porcentaje de asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica” (Corsi, 1998), y que ella constituye un severo problema social de gran magnitud y relevancia tanto por su frecuencia como por sus alarmantes consecuencias que afectan a las mujeres, a sus familias y a toda la sociedad (CSA-AMA, 1992) (MeAlister, et al., 1993) (OPS, 1993) (Davidson, 1994) (Castro y Bronfinan, 1998)”²²

La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito familiar no es exclusiva de un sector de la sociedad, se presenta en todos los niveles socioeconómicos, no respeta raza, edad, ni condición social; otros miembros de la familia como son las niñas, los niños, las personas adultas mayores y las personas con capacidades diferentes también son víctimas de la violencia en la familia. De acuerdo a las estadísticas de INEGI son las mujeres quienes ocupan los mayores índices de violencia ejercida ésta por sus parejas. La situación de la violencia intrafamiliar se torna aun más grave, ya que es ejercida por

²¹ ISM, *Op. Cit.* p. 28 y 32.

²² Consultado en: www.sideso.df.gob.mx/.../primer_seminario_de_violencia_familiar_en_el_df.pdf

una persona de confianza, que comparte el mismo techo, la misma mesa, está unida por lazos afectivos, tiene los mismos intereses familiares, y es quien se supone brinda protección. La persona que ejerce violencia basada en la afirmación de superioridad de una persona sobre la otra, afecta no sólo a toda la familia sino también a la sociedad.

Todas las mujeres hemos vivido en mayor o menor intensidad alguna forma de violencia, sufrimos violencia cuando no reconocen ni valoran el trabajo que se hace en casa, cuando nos hacen callar haciéndonos creer que nuestra opinión no es importante, cuando no se nos permite participar en la toma de decisiones familiares, cuando se nos limita el poder de decidir sobre nuestra forma de vestir, nuestros gustos, nuestras decisiones, la realización de nuestras metas personales.

“A lo largo de la historia se ha tolerado y estimulado la violencia, como parte de nuestra cultura, que ha permitido poner a las mujeres en un término inferior a la del los hombres es en las familias donde se enseñan, los valores, las costumbres y se construye la personalidad. Es ahí también donde se construyen las desigualdades entre hombres y mujeres.

En la educación familiar se enseña a las niñas a tener mayores responsabilidades dentro del hogar, mientras a los niños se les enseña a permanecer más tiempo fuera del mismo. Al niño se le prepara para vivir en lo público, a la niña para vivir en lo privado; en la escala de valores, lo público tiene un valor mucho más alto, de ahí que al hombre se le de más valor, más poder y dominio, mismo que ejerce sobre la mujer y sobre las personas más vulnerables, que son los niños y las niñas. Lo privado que se da en el hogar es un trabajo que se hace invisible para la sociedad.

La violencia intrafamiliar regularmente es dirigida hacia la mujer siendo ésta una manifestación abusiva de poder que deriva de la desigualdad de género y de una situación de dependencia de los niños respecto de los adultos. Cuando hablamos de desigualdad de género, nos referimos a las desventajas sociales que tienen las mujeres y las niñas por razones de género, así como a la discriminación, segregación y marginación que produce el no respeto y atropello de las diferencias de experiencias entre ambos sexos.

La información acumulada durante los últimos años permite afirmar que:

** A pesar de la inseguridad pública existente, es el hogar donde las mujeres corren más peligro de sufrir alguna forma de violencia: agresiones físicas, emocionales y sexuales, perpetradas no por desconocidos, sino por compañeros íntimos o familiares cercanos.*

** La violencia intrafamiliar no puede minimizarse (SSA, 2000). Los daños que provoca abarcan un amplio espectro en el plano físico -lesiones que causan discapacidad parcial o total, y hasta la muerte-; en el mental -depresión, baja autoestima, efectos traumáticos diversos- y en el social, riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad, por lo cual su erradicación amerita un esfuerzo nacional.*

** Se presenta en todos los estratos sociales. Es decir, no está asociada exclusivamente a bajos niveles educativos o de ingresos, sino que responde a cuestiones más profundas. Este hallazgo de ninguna manera puede desconocer las mayores dificultades que evidentemente confrontan las mujeres de escasos recursos tanto para mitigar sus consecuencias como para escapar de ella.*

** La violencia en la pareja tiende a aumentar con el tiempo. La severidad de sus repercusiones se agrava en la medida en que transcurren los días, las semanas, los meses y los años, y no se hace algo para detenerla.*

** Las parejas con relaciones violentas son propensas a desarrollar vínculos emocionales muy complejos. De ahí la dificultad de entender, por ejemplo, el que una mujer no se separe de un marido agresor. El hecho de vincularse o 'permanecer' con él puede interpretarse como pasividad. Sin embargo, es una estrategia activa de supervivencia ante los posibles riesgos implicados en un intento de separación: incremento de violencia e inclusive peligro de muerte. Vista así, esta conducta podría considerarse como una respuesta 'normal' ante una situación 'anormal' (Venguer, et al., 1998).*

** Existen múltiples razones de índole emocional, social y económica por las cuales una mujer no abandona a su agresor. Frecuentemente, también, sentimientos de culpa y*

vergüenza les obligan a soportarla y les impiden pedir ayuda, lo que de ninguna manera significa que 'le guste' la violencia (Venger, T., et al., 1998).

** El alcohol 'exacerba' pero no 'causa' la violencia. Es común que tanto hombres como mujeres responsabilicen al alcoholismo de la violencia, posiblemente en un intento por disculparla. Aun cuando el efecto desinhibidor del alcohol pueda exacerbarla, no es necesariamente el causante directo de la violencia contra la mujer (Venguer, et al. 1998). De hecho, en muchas ocasiones el alcoholismo en uno o los dos miembros de la pareja es consecuencia de relaciones violentas entre ellos.*

De cualquier manera, es evidente la presencia de un círculo vicioso entre ambas situaciones que es necesario romper de algún modo.

** La mujer maltratada por su pareja busca aislarse y romper sus lazos afectivos y amistosos. En parte, porque así se lo exige el agresor -como mecanismo de control sobre ella-, y también, por la vergüenza sentida ante su situación y evitar dar explicaciones.*

** Este aislamiento, a su vez, conduce a una baja autoestima y mayor dependencia de la pareja, al mismo tiempo que le obstaculiza recibir ayuda dificultando, aún más, tomar cualquier opción liberadora.*

**La víctima de maltrato tiende a ocultar su angustia, impotencia y miedo, a asumirse como 'culpable' y a proteger a su marido bajo el supuesto de defender la estabilidad de su familia. La paradoja reside en que los comportamientos que hacen a las mujeres tan vulnerables a los malos tratos son los mismos que les han sido inculcados como 'femeninos y dignos de amor' (Medina-Rivera, 2000).*

La violencia constituye una violación a los Derechos Humanos de las personas y bajo ninguna circunstancia nadie tiene derecho a recurrir a ella. Aun cuando la convivencia genere posibilidades de conflictos y brotes de sentimientos de rabia, la violencia nunca puede ser aceptable como mecanismo para canalizarlos o resolverlos (Venguer, et al., 1998). Es ya insustentable la pretensión de justificarla aduciendo que se trata de un 'asunto privado' con el propósito de eludir la responsabilidad social ante ella, y la protección tutelar que debe brindar la vigilancia de los Derechos Humanos, por parte del

Estado (Duarte, 1994).

La violencia doméstica se ejerce mayoritariamente contra las mujeres. Como lo han mostrado los datos, sólo en un pequeño porcentaje se presenta violencia física de mujeres contra hombres; en la inmensa mayoría de los casos, sucede lo contrario. Mientras los hombres emplean la fuerza física como medio de intimidación o para ejercer el control, las mujeres la usan como autodefensa, tratando de evitar una mayor agresión (Thome, 1992), efecto que pocas veces se consigue.

6. Características de la violencia intrafamiliar

Frecuentemente el agresor conduce a la víctima a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse, sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante, en cuanto a las posibilidades de resolver el problema. Es un fenómeno muy expandido. No suele ser denunciada ni hacerse pública, y tampoco existen mecanismos que permitan recabar la información suficiente para tener un panorama completo de su comisión, por lo que no se ha podido determinar con certeza su magnitud.

La violencia intrafamiliar acontece en todo tipo de relaciones: en la familia constituida por matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco; o entre personas que conviven o convivieron en un grupo familiar disuelto.

La violencia intrafamiliar puede consistir en acciones o en omisiones de tipo psicológico como humillaciones, insultos, menosprecio, abandono, en golpes leves que no dejan huella aparente y agresiones físicas severas, así como en abusos sexuales de toda índole. Puede también conformarse por un solo acto muy dañino, o por una serie de agresiones por sí solas poco dañinas, pero que sumadas sí producen grave daño.

Las víctimas de violencia intrafamiliar tienen en común su vulnerabilidad, que deriva de muy diversos factores como, por ejemplo su condición de dependencia, su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia por desconocimiento de cómo hacerlo o por falta de capacidad jurídica, su desvinculación del medio social y el carácter

violento, afectivo y/ o dependiente del agresor.

Diversos factores impiden, que se denuncie la violencia intrafamiliar:

- *La vulnerabilidad de las víctimas*
- *Nuestra cultura permisiva de la violencia*
- *La situación de encierro, aislamiento social y miedo en que quedan atrapadas*

*La existencia de prejuicios que llevan a quienes sufren abusos a sentir vergüenza”.*²³

7. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Como ya se mencionó anteriormente la violencia intrafamiliar trae consecuencias devastadoras, no solamente en la familia sino a la sociedad en general, asimismo se ve deteriorada la salud física y mental de la persona que la sufre. Es importante detenernos a enumerar y conocer los efectos de esta violencia.

“En la sociedad:

- *Peligro de vida*
- *Destruye posibilidades de desarrollo pleno de los niños y las niñas.*
- *Disminuye la capacidad productiva de las mujeres*
- *Genera violencia social y propicia una cultura de impunidad*
- *Enorme gasto público*

En la familia:

- *Desintegra a la familia*
- *Abandono de empleo, delincuencia, pandillerismo*
- *Trastornos en la conducta escolar y deserción escolar*
- *Escape a través de drogas y alcohol*
- *Dificultad de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes*

²³ ISM, *Op. Cit.*, p. 28- 31

En la salud física:

- *Dificultad para dormir*
- *Dolores de cabeza y espalda*
- *Enfermedades gastrointestinales*
- *Enfermedades de transmisión sexual*

En la salud mental:

- *Sentir dependencia emocional*
- *Depresión*
- *Baja autoestima*
- *Temor permanente*
- *Ansiedad*
- *Estrés*
- *Suicidios*

8. El círculo de la violencia

Las relaciones violentas constituyen procesos cíclicos en espiral, los cuales van pasando por diferentes fases, que de acuerdo con diversos estudiosos (Castillo y Díaz Olavarrieta, 1996), (Venguer, et al., 1998) entre otros, implican momentos de tensión previos a la violencia explícita, para pasar a una especie de 'reconciliación' que puede confundir a quien la sufre haciéndole pensar que ahí termina.

A continuación se describen estas tres fases:

Fase 1. Acumulación de tensión

Etapa inicial: la tensión empieza a aumentar gradualmente. El agresor se enoja, discute y culpabiliza a la mujer por cualquier cosa. Sus relaciones se hacen cada vez más tensas. La mujer trata de apaciguar los episodios de abuso volviéndose más complaciente y sumisa, o acelera, negándose a cumplir con sus exigencias. Incremento en el comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La

violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y físico. La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. El abuso físico y verbal continúa. La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso. El agresor se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede. El agresor trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Esta etapa puede durar días o meses.

Fase 2. Acumulación de tensión

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El agresor hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va hacer. Como resultado del episodio la tensión y el estrés desaparecen en el agresor. Si hay intervención policial él se muestra calmado y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida. La mujer se paraliza incapaz de tomar una decisión, o reacciona solicitando ayuda de diversos tipos.

Fase 3. Luna de miel

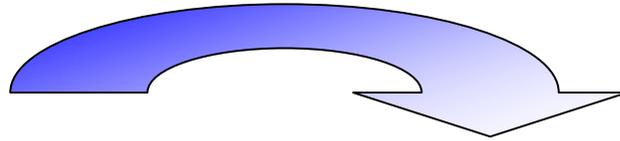
Etapa de 'luna de miel', ante el temor a las consecuencias de su violencia, y de que la mujer lo abandone o lo denuncie, el agresor busca aliviar la tensión, se muestra obsequioso, expresa su arrepentimiento y promete cualquier cosa para lograr el 'perdón' incluyendo en no incurrir en el maltrato. Se caracteriza por un periodo de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. Puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente. A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su estrés, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo.

El agresor no se detiene por sí solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más intensidad²⁴.

²⁴ *Idem*, pp. 33-37

Círculo de la violencia

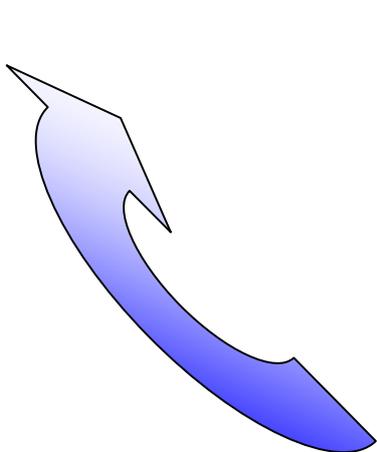


FASE DE TENSION

LA VIOLENCIA VA A CRECER:
Durante la primera etapa se inician pequeños actos violentos, que son minimizados por quienes los Reciben.

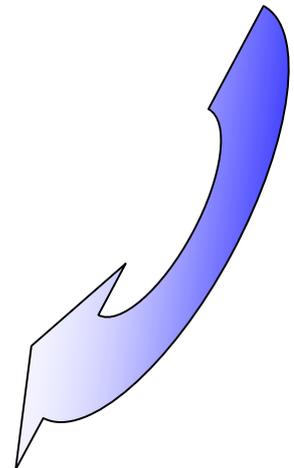
FASE DE LAGRESIÓN

LA VIOLENCIA DESTRUYE
Durante la segunda etapa, el agresor descarga la tensión con agresiones físicas.



LUNA DE MIEL

PELIGRAS: NECESITAS AYUDA PROFESIONAL
En la tercera etapa, el agresor se 'arrepiente', pide perdón y jura no volver a agredir.



MITOS

Definición

"Mito: cosa que no tiene realidad concreta; fábula, ficción. Aunque el mito tiene un especial contexto dentro de lo religioso, también las sociedades han creado sus propios mitos en torno a hechos o creencias. Sigmund Freud, creador del psicoanálisis, dio nueva orientación al origen e interpretación de los mitos, al señalar que los mitos son una expresión simbólica de los sentimientos inconscientes de toda humanidad. Otro psicoanalista, Carl Gustav Jung, considera que los mitos son una manifestación de los arquetipos o modelos que surgen del inconsciente colectivo de la humanidad.

También existen mitos que nacieron de la voluntad del hombre con el fin de imponer o justificar determinadas costumbres sociales y que fueron aceptados por imposición superior, en particular a éstos nos referimos.

Una de las características fundamentales de los mitos es que se aceptan sin cuestionamiento, por lo que resulta en extremo difícil que una sociedad reconozca sus propios mitos, pues si así fuera pasarían a ser admitidos racionalmente como tales, convirtiéndose en mera ficción, existe pues una resistencia individual y social a desenmascararlos. Particularmente con respecto a las mujeres, el mito de que son seres inferiores, y como tales hay que tratarlas, ha tenido una justificación social, filosófica y religiosa que durante siglos se ha mantenido en la humanidad.

La filosofía griega, con Aristóteles al frente, entre otros, impuso su pensamiento acerca de las mujeres. A decir de éste, las mujeres eran inferiores a los varones por estar dotados en menor medida que ellos, de participación de la 'la razón'. De igual manera las religiones justificaron la inferioridad, y hasta la fecha algunas de ellas continúan con este pensamiento que ha llevado a convalidar actos de tortura, mutilación o confinamiento.

Desde el ámbito internacional, se ha reconocido la necesidad de respeto de los derechos, las capacidades y responsabilidades de todos los integrantes del grupo familiar, sin embargo sostienen todavía muchas prácticas que mantienen a las mujeres al margen del

disfrute cabal de sus derechos humanos, y su aportación al desarrollo de la sociedad todavía no se reconoce plenamente.

<i>MITO</i>	<i>REALIDAD</i>
<i>La Violencia Intrafamiliar sólo se da en familias con problemas económicos, de bajo nivel cultural y social</i>	<i>Se presenta en todo tipo de familias. La misma interacción de sus miembros genera la probabilidad de que surjan conflictos; la diferencia es la forma de enfrentarlo. Algunas familias lo hacen ejerciendo diferentes tipos de violencia, otras, por medio del diálogo, el respeto y la negociación.</i>
<i>Son violentos sólo quienes tienen problemas de adicciones, en su trabajo o de desempleo.</i>	<i>Los problemas no justifican la violencia. Además, es un hecho que aun personas aparentemente sin problemas pueden ser violentas.</i>
<i>La violencia en el hogar es asunto de familia. Nadie debe enterarse.</i>	<i>Ningún acto que dañe la integridad de algún miembro de la familia debe ser encubierto. Al contrario, tiene que ser denunciado, ya que es un delito y debe ser castigado conforme a la ley.</i>
<i>Las mujeres no frenan la violencia intrafamiliar porque les gusta sufrirla</i>	<i>La persona que es violentada tiene baja autoestima, sentimientos de soledad e impotencia, aislamiento, ideación e intento de suicidio y agresividad. Esta persona necesita valor, esfuerzo, ayuda y determinación para decidirse a frenar el círculo de la violencia. Si la afectada no busca apoyo, difícilmente se le puede</i>

<i>MITO</i>	<i>REALIDAD</i>
	<i>ayudar. Entonces el círculo de la violencia continúa.</i>
<i>Es parte de nuestra cultura ejercer la violencia a los miembros más vulnerables de la familia, para que se respeten nuestras costumbres o mantener el status.</i>	<i>Nuestra Constitución establece garantías y derechos que se refieren a la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres</i>
<i>El padre impone las reglas y es quien dice la última palabra. La mujer debe someterse al marido. Las hermanas deben someterse a los hermanos.</i>	<i>Todos los miembros de la familia tienen los mismos derechos: la disciplina se establece y se respeta por acuerdo de los padres. Todos pueden asumir responsabilidades y actividades en función de su edad y expresar sus opiniones y desacuerdos.</i>
<i>La violencia intrafamiliar no es común. Por lo tanto, no representa un problema grave para la familia en que ocurre, mucho menos para la sociedad.</i>	<i>La violencia intrafamiliar es un fenómeno frecuente. Estudios indican que el 50% de las familias sufren violencia de cualquier tipo. Pero tienden a ocultarlo.</i>
<i>La Violencia Intrafamiliar es consecuencia de una enfermedad mental que padece el agresor.</i>	<i>Sólo el 10% de los casos de violencia son causados por personas con algún trastorno mental. Sin embargo, se ha demostrado que las víctimas de violencia en el hogar pueden desarrollar trastornos mentales.</i>
<i>Las víctimas de violencia a veces merecen lo que les pasa o hacen algo para provocarlo.</i>	<i>Nada justifica la violencia intrafamiliar. Quien la comete buscará justificar su conducta, eludiendo su responsabilidad. Culpar a la víctima en lugar del agresor ocasiona que el ciclo se repita una y otra vez (se le pega a la mujer porque no cumple con sus obligaciones)</i>
<i>La Violencia psicológica no es tan grave como la Violencia física</i>	<i>La violencia psicológica constante tiene consecuencias muy graves, ya que la</i>

<i>MITO</i>	<i>REALIDAD</i>
	<i>víctima corre el riesgo de desarrollar enfermedades mentales.</i>
<i>El abuso sexual y las violaciones ocurren en lugares peligrosos y oscuros y el agresor es un desconocido.</i>	<i>El 85% de los casos de abuso sexual ocurren en lugares comunes o en la propia casa y el agresor es alguien conocido</i>
<i>La conducta violenta es innata. Es parte de la naturaleza del ser humano</i>	<i>La violencia es una conducta aprendida. Se aprende de la familia, en la escuela, a través de los medios de comunicación, etc. Y en un futuro se reproducen estas conductas.</i>
<i>Las mujeres son psicológicamente más violentas que los hombres</i>	<i>El asedio, los celos excesivos, la persecución, el control de los movimientos, la manipulación, etc., son ejemplos de lo contrario.</i>
<i>La dependencia económica hace más vulnerables a las mujeres.</i>	<i>No es la condición de dependencia económica, sino la forma en la que se estructura una relación²⁵.</i>

²⁵ *Idem*, p.34- 35

Carta Descriptiva

TEMA: Violencia contra las mujeres Duración: 3 hrs.		OBJETIVO ESPECIFICO: Reflexionar sobre el problema de la Violencia contra las mujeres sus causas y consecuencias, para que en colectivo se hagan propuestas para su prevención, atención, sanción y erradicación.	
SUB - TEMAS	TÉCNICA	APOYOS DIDÁCTICOS	TIEMPO
Diagnóstico de la violencia	“Lluvia de Ideas”	Hojas de rotafolio Marcadores Cinta	15’
Conceptualización de la violencia: Sus causas , Consecuencias y Circulo de la Violencia	Expositiva	Cañón y lap top	30’
Modalidades y tipos de violencia	Rompecabezas	Tarjetas con los tipos de violencia	45’
Sensibilización sobre el problema de violencia	participativa	Hojas de rotafolio Marcadores Cinta	45’
Deconstruyendo la violencia	Trabajo en Equipo: Mitos	Cartoncillos con los diferentes mitos	30’
cierre	Masajito		15’

ROMPECABEZAS: “Tipos de violencia”

Materiales:

Marcadores, hojas de rotafolio, cinta y rompecabezas de los 4 tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica). Se dibuja una escena del tipo de violencia por un lado y por el otro lado la descripción del mismo.

Duración: 90 minutos

Procedimiento:

Se reparten las piezas que componen cada rompecabezas y se les indican a las participantes que busquen a las personas que tiene las piezas que requieren para armar su rompecabezas. Duración: más de 10 minutos.

Una vez que se forma el rompecabezas queda constituido un equipo. Cada equipo lee y comenta el tipo de violencia que le tocó formar. Posteriormente escenificarán el tipo de violencia que les haya correspondido. Duración: 30 minutos.

Terminada la presentación de cada equipo la facilitadora preguntará a cada participante cómo se sintieron, haciendo hincapié en sus sentimientos. Irá anotando en una hoja de rotafolio. La facilitadora puede formar grupos, ejemplo: ¿quiénes escenificaron al papá o esposo, cómo se sintieron? ¿O a la mamá o esposa? ¿O los hijos? ¿Las hijas? ¿Servidores y servidores públicos? La facilitadora anotará en las hojas de rotafolio. A continuación se hace una analogía con los casos reales: ¿cómo se sienten las mujeres que viven violencia? ¿la familia? ¿las y los servidores públicos?

Objetivo: Sensibilizar a los y las participantes sobre las diversas situaciones de orden individual, familiar y social alrededor de la violencia contra las mujeres.

Módulo 3

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia: Marco legal

Índice

1. La igualdad de género en los instrumentos internacionales
2. CEDAW
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, *Convención Belem Do Pará*
4. Legislación Nacional
 - 4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 4.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
 - 4.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
5. Legislación Estatal
 - 5.1 Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora
 - 5.2 Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora
 - 5.3 Código Civil para el Estado de Sonora
 - 5.4 Código Penal para el Estado de Sonora
 - 5.5 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora
6. De la atención que debe brindarse a las mujeres que viven violencia

- 6.1 Evaluación del Peligro
- 7. Qué hacer y a dónde acudir
- 8. De la etapa de la Averiguación Previa y las partes que en ella intervienen
 - 8.1 Organigrama de autoridades competentes
 - 8.2 Poder Ejecutivo
 - 8.3 Defensor de Oficio
 - 8.4 Poder Judicial
 - 8.5 Poder Legislativo
- 9. El procedimiento penal
- 10. Recomendaciones para la usuaria
 - 10.1 Documentos Importantes
 - 10.2 Dinero
 - 10.3 Llaves de la casa
 - 10.4 Número de emergencia
 - 10.5 Números telefónico de familiares o amigas(os)
- 11. La violencia intrafamiliar como causal de divorcio
 - 11.1 Patria Potestad
 - 11.2 Custodia
 - 11.3 Regímenes Patrimoniales del Matrimonio
- 12. La Denuncia de la Violencia en el Noviazgo
 - 12.1 Clasificación de las lesiones y su sanción
 - 12.2 Edad del Agresor

Glosario Jurídico

Páginas Electrónicas de Consulta

Carta Descriptiva

Técnicas

A lo largo de incansables luchas de mujeres de todas las esferas sociales por lograr el reconocimiento a sus derechos más elementales, se han alcanzado logros importantes en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, nacional y estatal; gracias a ello en la actualidad contamos con Tratados Internacionales, Convenciones, Declaraciones y Protocolos facultativos, entre otros, que han sido de gran importancia para regular la violencia contra las mujeres, sin embargo, la desigualdad entre hombres y mujeres aún subsiste en muchas de nuestras instituciones sociales, es por eso que existe la necesidad de poner en marcha mecanismos efectivos para que el principio de igualdad que establece nuestra Constitución Política sea una realidad tangible y garantizar con ello el conocimiento y defensa de los derechos de las mujeres que viven violencia.

1. La igualdad de género en los instrumentos internacionales

*“Es importante dejar claro que la igualdad entre los géneros es un derecho humano. Las primeras disposiciones formales en materia de igualdad en el derecho internacional pueden encontrarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,²⁶ de la cual México fue uno de los principales promotores (Méndez Silva, 1999:48). Desde 1948, ésta establecía que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo, señalaba que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Años más tarde, el 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecía que los Estados Partes, en su calidad de tales, se comprometían a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En un sentido parecido, pero enfocado al goce de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

²⁶ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

*Culturales establecía la obligación de los Países Miembros de asegurar a las mujeres y a los hombres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.*²⁷

*“Los derechos humanos son pues los atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna. Sin ellos no es posible un desarrollo civilizado de personas y de pueblos, en el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.”*²⁸

No obstante lo anterior, ha sido preocupante a nivel mundial la situación de la violencia contra las mujeres, y se ha trabajado incansablemente por legislar e incluir a cada vez más países a trabajar en conjunto por resolver esta problemática.

“En este sentido y con el ánimo de contribuir en la construcción de un marco jurídico internacional que tutele efectivamente los derechos humanos de las mujeres, entre ellos el derecho a la igualdad, se suscribió, en el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW²⁹ por sus siglas en inglés), y, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos, junto con otros en materia de derechos humanos, conforman el corpus jurídico que tutela el derecho a la igualdad entre los géneros que se revisará a continuación.

²⁷ Hernández, Abarca Nuria Gabriela y Gabriela Márdero Jiménez, “Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, Cámara de diputados LX Legislatura, pp. 12-13. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

²⁸ Consultado en: http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html

²⁹ Aprobada por la ONU en diciembre de 1979. El Protocolo Facultativo de dicha Convención fue aprobado por esta misma Organización en el mes de diciembre de 1999. México la ratificó el 23 de Marzo de 1981.

2. CEDAW

La Convención establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar, partiendo de las siguientes obligaciones:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

En este sentido, los Estados Partes de la Convención se comprometen a adoptar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Complementariamente, y a fin de facilitar el logro de la igualdad entre los géneros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) emitió en

1988 la Recomendación General n°5, titulada *medidas especiales temporales*, las cuales hacen referencia a medidas tendientes a promover de facto la igualdad entre mujeres y hombres, como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Tras lo anterior, el Comité ha emitido diversas recomendaciones generales que hacen hincapié en la igualdad entre mujeres y hombres en distintas esferas: laboral, en el matrimonio y las relaciones familiares, participación política, educación, salud, etc.³⁰

3. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém Do Pará.*

Siguiendo con el marco internacional, México forma parte de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, mejor conocida como *Convención Belém do Pará*. Adoptada en la ciudad brasileña Belém do Pará por la OEA, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999. Esta Convención plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, así como a la igualdad de participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

México, al ser parte de dicha Convención se comprometió a tomar medidas de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

A nivel internacional existen también otros documentos y compromisos en materia de igualdad de derechos, como son:

³⁰ Hernández, *Op. Cit.*, pp. 12-14

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración del Milenio.
- Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción.
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

4. Legislación Nacional

Como puede apreciarse, México ha adquirido importantes responsabilidades y compromisos internacionales y regionales en materia de violencia contra las mujeres y el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así tenemos a nivel nacional los siguientes documentos y reformas que enmarcan la violencia de género en nuestro país:

- Artículo 1° de nuestra Carta Magna, reformado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2006.
- Se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en vigor a partir del 12 de junio de 2003.
- Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en vigor a partir del 02 de febrero de 2007.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 1° de nuestra Constitución Mexicana con tiene lo siguiente:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2006).”*

4.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* tiene como objetivo principal prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

4.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientarán las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha legislación contempla tres ejes rectores de actuación para las autoridades: prevención, atención y acceso a la justicia; asimismo, contempla la coordinación interinstitucional entre diversas dependencias para velar por el cumplimiento de la Ley.

Esta legislación tiene importante relación con los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, en especial la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, mejor conocida como *Convención de Belém do Pará*, que es propiamente el instrumento regional más importante de América de los derechos humanos en materia de violencia de género.

5. Legislación Estatal

A nivel estatal las leyes y reglamentos que regulan las conductas de violencia intrafamiliar y contra las mujeres son las siguientes:

- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, en vigor a partir del 30 de enero de 2000; y su reglamento, en vigor a partir del 21 de marzo de 2000.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, en vigor a partir del 21 de junio del 2000.

- Reformas al Código Civil, Penal y Procesales, en vigor a partir del 18 de mayo del 2001, así como la publicada el 19 de diciembre del 2002.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

5.1 Ley de Prevención y Atención de La Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora

El objeto de esta Ley es establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora, a efecto de erradicar esta práctica dentro del seno familiar.

Regula la atención, el tratamiento especializado y la prevención de la violencia intrafamiliar, enmarca el concepto de violencia intrafamiliar, los diferentes tipos de maltrato (físico, verbal, psicológico y sexual), menciona quiénes son los generadores de violencia y los (las) receptores (as) de la misma; señala las autoridades competentes en la aplicación de la ley (Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, Procuraduría General de Justicia, DIF Estatal, Instituto Sonorense de la Mujer y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto del sistema DIF Municipal); y enfatiza las facultades y atribuciones de cada una de ellas con respecto a la aplicación de la presente ley.

5.2 Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora

Esta importante legislación menciona los derechos, medidas de atención y protección, apoyos y servicios que tienen las personas que son víctimas u ofendidas (os) de algún delito. Entre las medidas de apoyo más importantes

destacan la asesoría jurídica profesional, la atención médica y psicológica, incluyendo el tratamiento permanente a quién no pueda sufragarlo, el apoyo material en los casos procedentes y protección física o de seguridad cuando el caso lo requiera.

5.3 Código Civil para el Estado de Sonora

Acerca de la violencia Intrafamiliar nuestro Código Civil establece lo siguiente:

“ARTICULO 489. *Todo integrante de la familia tiene derecho a que los demás miembros le respeten su integridad física, psíquica y sexual, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.*

ARTICULO 489 bis. *Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.*

Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión, reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familiar y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, en los términos de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.”

Al mismo ordenamiento civil se adicionaron dos causales de divorcio necesario en su artículo 425, que son las siguientes:

“XXI. *Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 489 bis;*

XXII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

5.4 Código Penal para el Estado de Sonora

El Código Penal para el Estado de Sonora dice:

“ARTICULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, en los términos de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos.

Asimismo, cuando la víctima sea un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación. Si se

rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en este caso se perseguirá de oficio.

ARTICULO 234-B.- Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

ARTICULO 234-C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, impondrá al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima.

*En tal sentido, **el Ministerio Público podrá emitir órdenes de protección mediante las cuales se decreten providencias o medidas cautelares a favor de la familia y de los receptores de violencia intrafamiliar**, quien a través de la Policía Judicial del Estado y las corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, dará cumplimiento a las acciones y medidas preventivas dictadas para garantizar a los receptores y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales.*

El juez de la causa, con el fin señalado, podrá ratificar o modificar dichas medidas.

Cuando exista reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad en el artículo 234-A además de la pérdida del derecho a alimentos.”

En gran medida las anteriores adiciones a nuestros diversos ordenamientos civil y penal, han contribuido a la posibilidad de aplicar las sanciones en materia penal y de cierta manera, a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, sin embargo para una parte importante de mujeres que viven violencia, dichas leyes aún son desconocidas, de ahí la importancia de cumplir uno de los objetivos más elementales que tiene el Instituto Sonorense de la Mujer, que consiste en difundir las leyes, reglamentos, reformas, etc., que beneficien a las mujeres y que vayan en contra de la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

5.5 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora

La legislación local del Estado de Sonora cuenta entre su ordenamiento jurídico con la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, la cual establece como principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres. Contiene además los tipos de violencia contra las mujeres como son psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como las modalidades de la misma, mencionando los ámbitos en los que se puede presentar: familiar, laboral, escolar, comunidad, institucional.

Asimismo regula la conformación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el objeto del mismo y las instituciones que lo conforman como son: la Secretaría de Gobierno, quien lo preside; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Secretaría de Educación y Cultura; La Secretaría de Salud; El Instituto Sonorense de la Mujer, quien ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; DIF Estatal; y los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

De igual forma contempla el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres. Al efecto es necesario destacar la competencia del Instituto Sonorense de la Mujer, el cual tiene las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 32.- Corresponde al Instituto:

I.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;

II.- Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos de las mujeres;

III.- Proponer a las instancias encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que se requieran, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV.- Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V.- Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en esta ley;

VI.- Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII.- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia; y

VIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.”

La misma ley regula las medidas de protección que deben existir para la víctima de violencia, las órdenes de protección, la atención a víctimas y los refugios para las mismas.

6. De la atención que debe brindarse a las mujeres que viven violencia

6.1 Evaluación del peligro

Sin duda alguna, la violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades provoca un daño considerable, sin embargo, no todas las manifestaciones de violencia implican el mismo riesgo, es decir, que unas son más peligrosas que otras, y van desde ocasionar un daño psicológico, hasta provocar lesiones graves y la muerte misma de la víctima.

Por lo anterior, es de vital importancia que el personal que atiende a usuarias receptoras de violencia pueda identificar los casos en que las mujeres y sus hijos (as) se hallen en peligro inminente y por lo tanto, se les brinde el apoyo oportuno.

El comportamiento del agresor nos indica el nivel de riesgo que corre la receptora de violencia. Por ejemplo: a) si el agresor es cada vez más agresivo, b) ha abusado sexualmente de ella, c) él consume drogas, d) es muy celoso y posesivo, e) le gusta pelear con otras personas, f) su maltrato y sus agresiones son más frecuentes cada vez, g) manipula a su víctima (s), amenazando con que se va a matar él y a sus hijos (as), h) tiene armas de fuego en su poder, i) lastima o mata animales sin ninguna razón justificada, j) la ha agredido estando embarazada, k) la ha amenazado con matarla y, l) ha tratado de estrangularla.

Si la usuaria manifiesta haber vivido de su agresor tres o más de las primeras siete opciones, o si le ha sucedido una de las cinco últimas, la mujer y su familia se encuentran en peligro de muerte, por lo que es urgente proporcionarle la asesoría adecuada para prevenir y garantizar su seguridad.

7. Qué hacer y a dónde acudir

El procedimiento que sigue la víctima de violencia desde el momento en que se presenta ante una Agencia del Ministerio Público, hasta la sentencia del acusado o arreglo entre las partes, podría resultar largo y tedioso, sin embargo en nuestro carácter de representantes del Instituto Sonorense de la Mujer (ya sea como asesora legal, psicóloga, facilitadora, etc.), es nuestro deber orientar, exhortar y apoyar a la usuaria para que tome su decisión y salga lo más pronto posible de la problemática de violencia que está viviendo ella y sus hijos (as). Es preciso dejar en claro que las formas pueden variar en algunos detalles, en tanto la Agencia sea Especializada o Mixta, supuesto este último que se actualiza en la mayoría de los casos, ya que hasta el momento en el Estado sólo existen cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: Nogales, Cajeme,

San Luis río Colorado y dos en Hermosillo. No obstante lo anterior, el procedimiento en su esencia, deberá ser el mismo.

Una vez asesorada a la receptora de violencia acerca de sus derechos fundamentales como persona, es importante orientarla sobre la ruta que seguirá en caso de decidir formalizar la querrela en contra de su agresor ante el Ministerio Público, aún cuando ella decidiera no hacerlo en ese momento. Lo anterior con el fin de que conozca fielmente los pasos a seguir durante las etapas del juicio; con ello estaremos brindándole la seguridad y las herramientas necesarias para seguir adelante en el proceso, ya que ella tendrá el conocimiento pleno de la situación a la cual se enfrentará, pues es común que una vez que se encuentran presentes ante una agencia del Ministerio Público se atemorizan con la idea de que su agresor será aprehendido en ese momento, cuando en la mayoría de los casos no es así, en virtud de que para cualquier delito que no sea flagrante y que se interpone ante alguna Representación Social mediante querrela o denuncia debe seguirse el procedimiento de ley, que consiste primeramente en la citación del acusado a rendir su declaración.

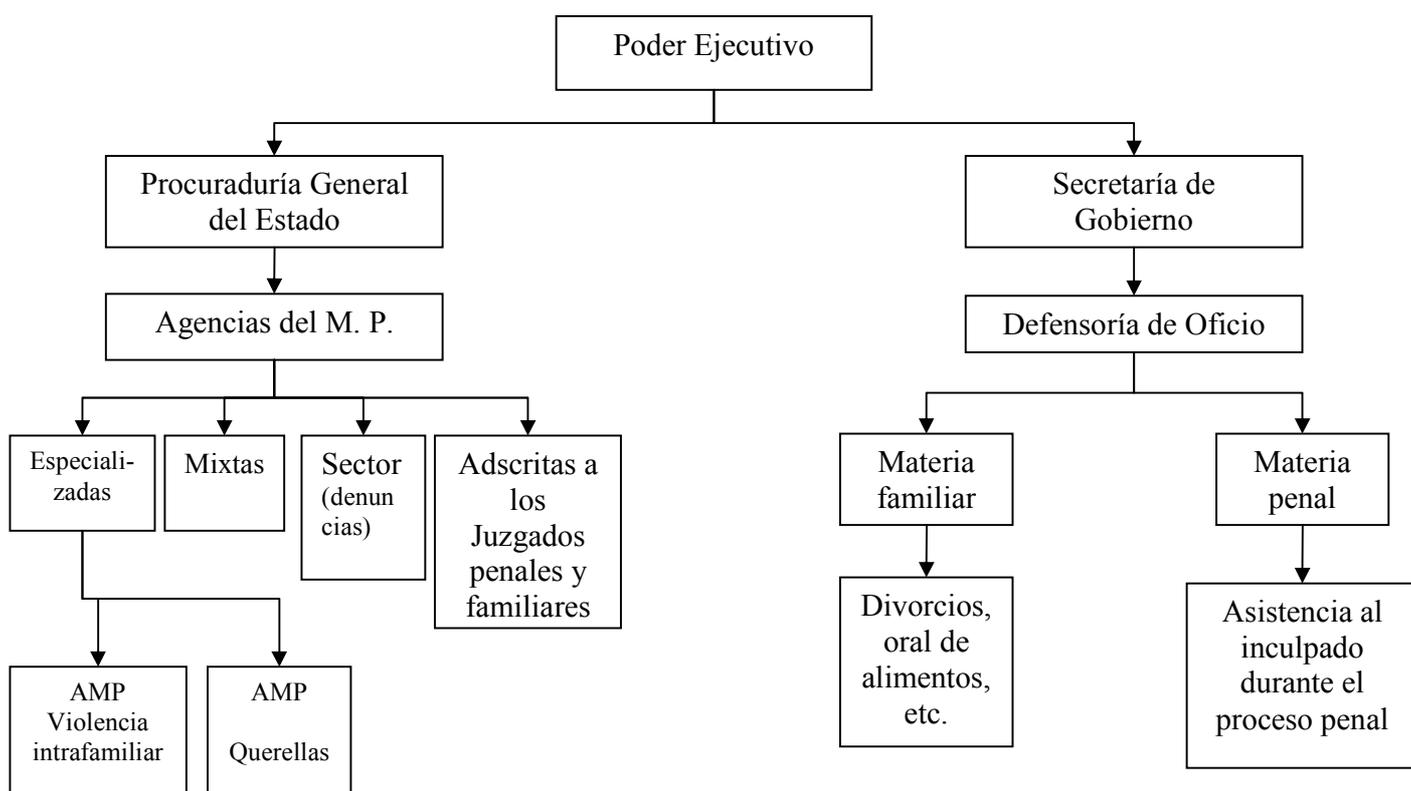
Definitivamente será de gran beneficio para la usuaria ser acompañada por una asesora legal del Instituto Sonorense de la Mujer. No es necesario tener título de abogada para brindar el apoyo, pues nuestro deber como Representantes del Instituto es ofrecer una atención con calidad y calidez, de esta manera estaremos garantizando que se le brinde una mejor atención en la Agencia Investigadora respectiva.

8. De la etapa de la Averiguación Previa y las partes que en ella iintervienen

A continuación se expone de manera sintética un flujograma sobre la etapa de la averiguación previa dentro del procedimiento penal, y las autoridades y figuras que intervienen en éste; herramienta que nos será de gran valía para orientar a la

usuaria que requiere ser asesorada y posteriormente de interponer una denuncia o querrela por violencia intrafamiliar, si así lo decide.

8.1 Organigrama de autoridades competentes



8.2 Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo Estatal lo ejerce el Gobernador del Estado. Él es el encargado de hacer cumplir las leyes elaboradas por el Poder Legislativo Estatal y, al igual que los diputados y senadores, es elegido mediante el voto popular. El Gobernador del Estado puede nombrar secretarios para que lo apoyen en la

ejecución de las distintas leyes, ya se traten éstas de salud, educación, trabajo, agricultura, pesca, o cualquier otro de los campos de la administración pública.

El Gobernador también nombra al Procurador General de Justicia del Estado, quien tiene a su mando al Ministerio Público Estatal y a la Policía Judicial del estado; **este cuerpo policiaco forma parte del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial.**³¹

Así, existen Agencias del Ministerio Público mixtas, especializadas (Agencia investigadora especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, Agencia investigadora especializada en delitos de querellas, Agencia investigadora especializada en delitos de Abigeato, etc.), de sector (I, II, III, etc.), las adscritas a los Juzgados Penales y los Ministerios Público Especiales, fungiendo estas dos últimas figuras como Representantes Sociales o abogados de la víctima dentro del procedimiento penal en primera y segunda instancia.

8.3 Defensor de Oficio

Del Poder Ejecutivo emana otra figura no menos importante, para el caso que nos ocupa, que es la del Defensor de oficio, quien patrocinará a los indiciados, procesados y sentenciados que no tengan defensor particular cuando sean nombrados en los términos que establece la fracción IX del artículo 20 Constitucional Federal. Así lo refiere en su artículo 5° la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio para el Estado de Sonora

También patrocinará a los demandados o a los actores en materia civil y administrativa que no puedan pagar abogado particular, pero darán preferente atención a los penales y, en la medida de las limitaciones de tiempo que las

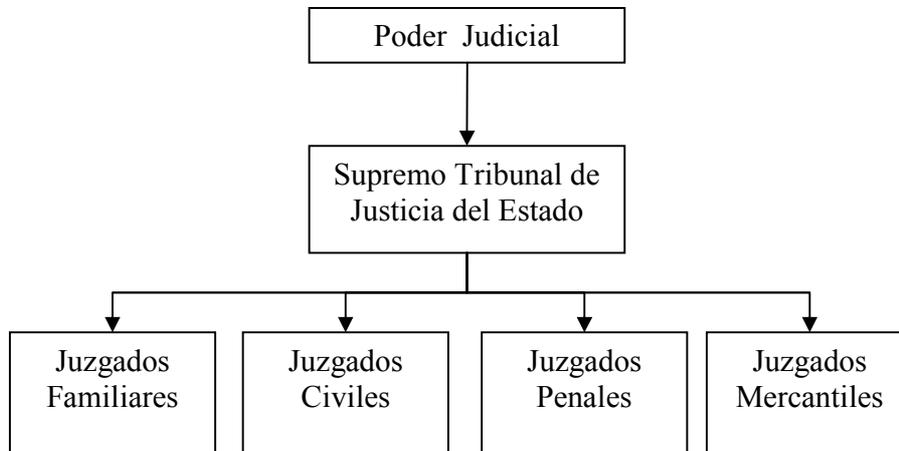
³¹ Consultado en: <http://www.stjsonora.gob.mx/funcionamiento/cap01.htm>

actuaciones requieran, se ocuparán primero de los negocios civiles y enseguida de los administrativos.

El artículo 2° de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio para el Estado de Sonora, refiere que la Defensoría de Oficio se ejercerá por conducto de un jefe y tres auxiliares que residirán en la capital del Estado; y habrá tantos defensores de oficio como distritos judiciales haya y residirán en la cabecera del distrito judicial correspondiente.

En lo futuro habremos de ubicar al Defensor de Oficio como el abogado (a) patrono (a) de la persona que requiera llevar a cabo algún juicio en materia familiar (divorcio necesario o voluntario, juicios orales sobre custodia y convivencia de menores, de alimentos, sucesorios, etc.), y como contraparte de la víctima, cuando se trate de materia penal en la que aquél sea el representante del acusado.

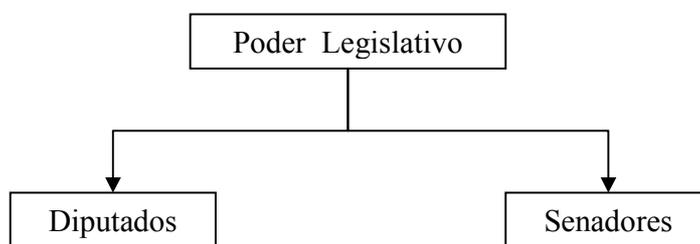
8.4 Poder Judicial



PODER JUDICIAL. De este órgano de gobierno emanan jueces y magistrados como autoridades que tienen como encomienda la administración de la justicia. Ellos son los responsables de interpretar las leyes y decidir quién tiene la razón cuando una persona le exige a otra el cumplimiento de una obligación, o cuando se suscitan problemas entre las autoridades y los ciudadanos o, incluso, entre las propias autoridades. En ejercicio de dicha potestad, los juzgados y tribunales conocen y deciden todos los procesos contenciosos de los órdenes civil, penal, familiar, mercantil, etc. El conocimiento y decisión de dichos procesos consiste en la tramitación y pronunciamiento sobre el fondo del asunto que les planteen las partes.

También, en los casos en que la ley así lo permite, los juzgados y tribunales se encargan del conocimiento y decisión de asuntos que no suscitan contienda entre las partes, en los denominados procesos de jurisdicción voluntaria regulada actualmente en nuestro *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora*. Estos son principalmente la protocolización de testamentos (escritos por el testador *de su puño y letra*) y otros actos civiles que requieren intervención judicial como divorcios voluntarios, acreditación de hechos de nacimiento, de posesión, etc.

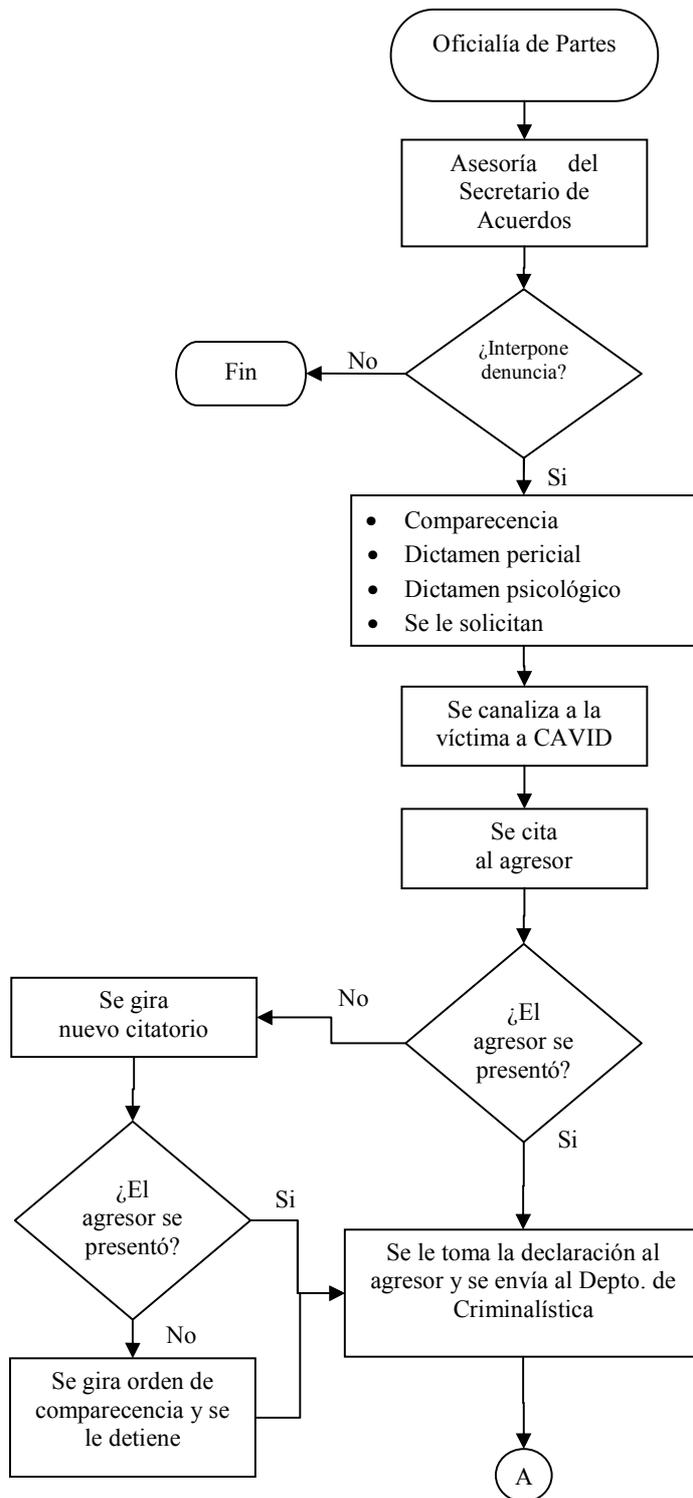
8.5 Poder Legislativo

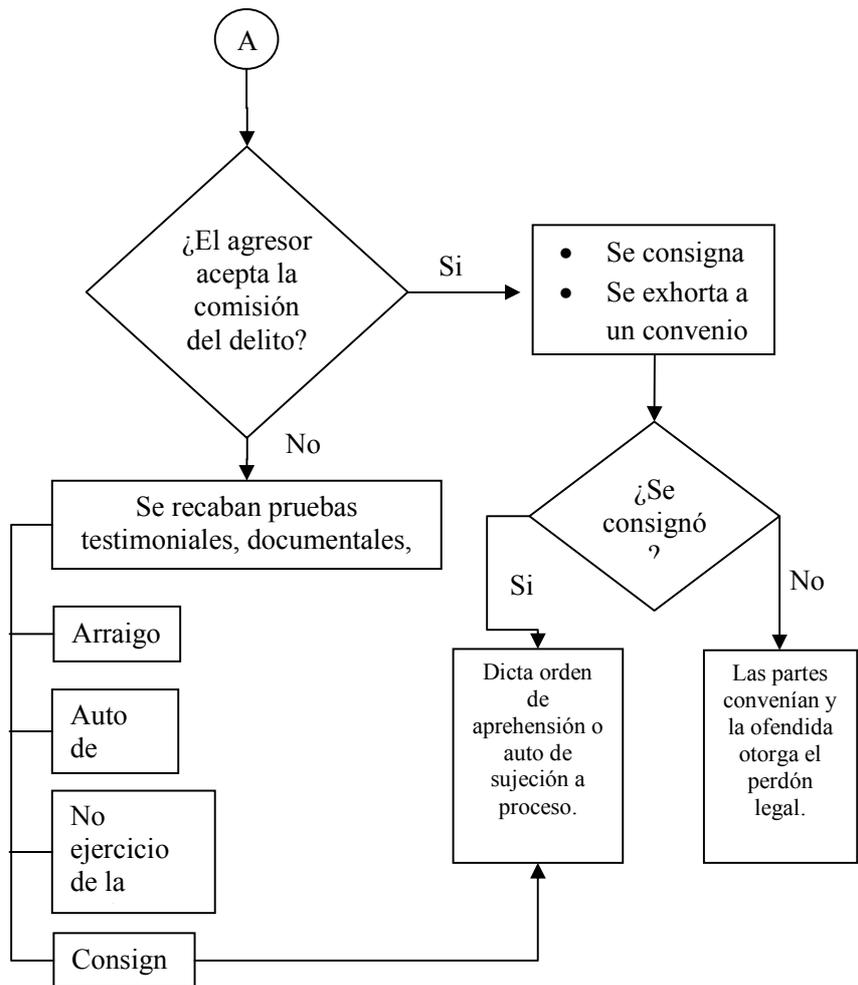


PODER LEGISLATIVO. *“Al Poder Legislativo Estatal se le llama Asamblea del Pueblo en el Artículo 29 de la Constitución de Sonora. Es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en toda la entidad. Esta función está encomendada a los diputados locales, los cuales son electos mediante el voto de los sonorenses mayores de 18 años. En Sonora contamos con 31 diputados. La cámara en la cual se reúnen conforma lo que conocemos como Congreso del Estado. Los legisladores estudian los proyectos de ley que les envía el Gobernador del Estado o los que ellos mismos elaboran. Una vez discutidos y aprobados en la cámara, estos proyectos se convierten en leyes que, más tarde, promulga el Gobernador del Estado para su validez y obediencia. Asimismo, el Congreso tiene la facultad de reformar no solo las leyes estatales, sino también la propia Constitución estatal, para adecuarla a la cambiante realidad social de nuestro Estado. En este caso también se deben seguir los pasos señalados para la elaboración de leyes.”*³²

³² Consultado en: <http://www.stjsonora.gob.mx/funcionamiento/cap01.htm>

9. El Procedimiento Penal





El procedimiento penal por el delito de violencia intrafamiliar se inicia con la presentación de la demanda, en la cual la víctima se presenta ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente. En este lugar es atendida por la oficial de partes quien le toma sus datos generales como son nombre y domicilio, entre otros, seguidamente se hace pasar ante el Secretario de Acuerdos ante quien expone su caso de manera detallada, éste la asesora legalmente y le hace saber una vez más sus derechos como ofendida, le toma su comparecencia en caso de que la víctima decida interponer formal querrela.

Una vez tomada su declaración se realizan una serie de diligencias como son la valoración psicológica y el dictamen médico, con el fin de definir y dictaminar el estado de salud físico y mental en que se encuentra la víctima. Se canaliza a la víctima al Centro de Atención a Víctimas del Delito (CAVID) para que reciba atención psicológica y se le solicitan algunas documentales como son principalmente actas de matrimonio y nacimiento de sus hijos (as), en caso de haberlos (as). Asimismo, se cita al agresor, quien deberá acudir a rendir su declaración ante la autoridad y en caso de no presentarse se le girará un nuevo citatorio hasta girar la orden de comparecencia que tiene como objetivo la presentación del agresor ante el Agente del Ministerio Público, mediante el uso de la fuerza pública.

En el supuesto de que el agresor niegue los hechos vertidos por la ofendida en la demanda, se realizarán una serie de diligencias a fin de que el Ministerio Público pueda allegarse de elementos para emitir su resolución, entre ellas se encuentran las declaraciones de los testigos, inspecciones oculares, etc., con los que se integrará el expediente respectivo. Una vez integrado y listos los autos para resolver, el Ministerio Público resolverá lo siguiente: Ejercicio de la Acción Penal (Auto de consignación), Arraigo, Auto de reserva, o bien, No ejercicio de la acción penal.

Como una facultad del Ministerio Público, éste plantea la conciliación entre las partes la cual consiste en primer término en el compromiso de no reincidir en las agresiones, sean éstas de cualquier tipo; el pago de la pensión alimenticia que cubra las necesidades de la familia y; la rehabilitación del agresor por profesionistas en la materia. Estos acuerdos quedan establecidos en dicho convenio como una condición para que opere el Perdón Legal de la Víctima, en caso de no haber lesiones graves y no se haya cometido algún otro delito de los calificados como graves en el Código Penal.

Si se da el caso que las partes no logran un acuerdo y el acusado haya sido consignado, el expediente es enviado al Juzgado Penal que corresponda con la solicitud del Ministerio Público de la Orden de Aprehensión del acusado. El Juez de lo penal tiene un término de 72 horas para resolver Auto de Formal Prisión o Auto de Formal Libertad, **durante este lapso de tiempo la víctima tiene el derecho de presentar las pruebas una vez más, de las agresiones de que fue objeto (declaración de testigos, careos, etc.).**

Durante el procedimiento, como un derecho del acusado, éste puede tener a su representante legal ya sea el Defensor de Oficio o un abogado particular que lo defienda, por su parte la víctima será asesorada por el Ministerio Público o puede ser representada legalmente por un abogado particular que coadyuve con el Representante Social.

La violencia intrafamiliar no está contemplada en nuestro Código Penal como delito grave, de tal suerte que una vez aprehendido el agresor, éste puede salir cubriendo su fianza respectiva, quedando una vez más la víctima en estado de vulnerabilidad.

Ante esta situación es recomendable acudir ante el Ministerio Público adscrito al juzgado penal y solicitar las medidas de protección para la víctima y sus familiares, con el fin de que esté protegida del agresor en el lugar donde ella se encuentre.

El procedimiento finalizará con una sentencia condenatoria o absolutoria. Si el agresor se encuentra detenido, podrá apelar en caso de ser condenado a prisión y si se encuentra libre, será puede ser sujeto a una pena pecuniaria.

En el caso de las sentencias absolutorias, la víctima puede apelar la sentencia y presentar agravios, esperando el veredicto nuevamente, en esta etapa del procedimiento y antes de dictar resolución.

Es importante mencionar una vez más la trascendencia que tiene la visita al magistrado o magistrado que esté a cargo del caso, en aras de sensibilizar a dicha autoridad y que la víctima exprese de viva voz su sentir y relate nuevamente los hechos ocurridos, ya que puede suceder que la mencionada autoridad judicial capte información importante que no exista en el expediente del caso y así obtener mayores elementos para resolver a favor de la víctima.

Hasta aquí tenemos que el procedimiento para la víctima de violencia intrafamiliar es extenso, pesado; sin embargo al plantearlo o vivirlo con la usuaria, debemos exhortarla a seguir y acompañarla en la medida de lo posible ante las diligencias o audiencias con las autoridades (Ministerio Público, Juez, magistrado, etc.) las veces que sean necesarias, de esta manera lograremos que la víctima se sienta segura y garantizaremos un mejor trato a su persona. Lo anterior, aún cuando no

seamos abogadas de profesión, pues basta que vayamos como representantes del instituto.

A fin de abundar en el procedimiento penal y las autoridades que en él intervienen, se citan algunos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora:

ARTÍCULO 1o.- El procedimiento en materia penal tiene cuatro períodos:

- I. El de averiguación previa a la consignación ante los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal;*
- II. El de instrucción que comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos, y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados;*
- III. El de juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los tribunales, y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencia definitiva; y*
- IV. El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales, hasta la extinción de las sanciones aplicadas.*

DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2o.- En la averiguación previa corresponde al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas que le presenten sobre hechos que puedan constituir delito;*
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes para acreditar los elementos que integran el tipo penal del delito que se investigue y la probable responsabilidad del indiciado, así como recabar las pruebas pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados y a la fijación del monto de su reparación;*
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas de arraigo y las órdenes de cateo que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes;*
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;*
- V. Dictar todas las medidas, providencias y, en su caso, órdenes de protección en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;*
- VI. Restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 43 de este Código;*
- VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;*
- VIII. Resolver, cuando sea procedente, el no ejercicio de la acción penal;*
- IX. Conceder, negar o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;*

- X. *En caso procedente, promover la conciliación o la mediación entre las partes; y*
- XI. *Lo demás que señalen las leyes.”*

DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.

ARTÍCULO 3o.- La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Dentro del período de averiguación previa, a la Policía Judicial le corresponde:

- I. *Recibir las denuncias de los particulares o de cualquier otra autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos del orden común, sólo cuando por las circunstancias del caso, aquellas no puedan ser presentadas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial informará de inmediato acerca de los mismos y de las diligencias practicadas. La Policía Judicial sólo recibirá querellas en los poblados donde no resida el Ministerio Público, debiendo informar de inmediato a éste para que intervenga en los términos de Ley.*
- II. *Practicar, de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público, las diligencias que sean necesarias exclusivamente para los fines de la averiguación previa;*

III. *Llevar a cabo las citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que el Ministerio Público ordene; y*

IV. *Lo demás que señalen las leyes.*

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público o del Juez o Tribunal.

ARTÍCULO 4o.- Los períodos de instrucción y juicio, constituyen el procedimiento judicial, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales del Estado, resolver si un hecho es o no delito; determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos e imponer las sanciones que procedan con arreglo a la Ley.

Dentro de estos períodos, el Ministerio Público y la Policía Judicial, bajo el mando de aquél, ejercerán también las facultades que les encomienda la fracción II del artículo 2o., y el Ministerio Público, en su calidad de parte, ofrecerá las pruebas que estime pertinentes ante el Tribunal que conozca de la causa.

El Ministerio Público, en ejercicio de su atribución constitucional de velar por la legalidad, cuidará que los tribunales apliquen estrictamente las leyes relativas y que las resoluciones se dicten dentro de los términos legales y se cumplan debidamente, promoviendo, en todos los casos, la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 5o.- En el período de ejecución el Gobernador del Estado, por conducto del órgano correspondiente, ejecutará las sentencias de los tribunales

hasta la extinción de las sanciones; y el Ministerio Público cuidará de que se cumplan debidamente las sentencias.

Asimismo, el Ministerio Público vigilará la correcta aplicación de las medidas de política criminal, para lo cual practicará visitas a los centros de prevención y readaptación social, a efecto de escuchar las quejas de los internos y, en su caso, iniciar las averiguaciones previas que correspondan, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades relativas los hechos de que se trate.”

Como observamos, las figuras de Ministerio Público y Defensor de Oficio, son figuras y autoridades distintas que nos respaldarán durante el procedimiento de querrela o denuncia a resolver los casos de violencia intrafamiliar hasta la resolución de los mismos.

Es por ello de gran importancia dejarle claro a la receptora de violencia que una vez decidida a interponer una denuncia por violencia intrafamiliar, debe apegarse al Ministerio Público, ya que éste será su Representante legal, tanto en la averiguación previa, como en las etapas posteriores del juicio, incluso aún después de la Sentencia que ponga fin al procedimiento judicial, pues éste deberá apelar cualquier Resolución no favorable para la ofendida. De esa manera daremos orientación y confianza a nuestra usuaria, ya que en la mayoría de los casos ellas ignoran el procedimiento y se ven desorientadas y temerosas, incluso se creen desprotegidas y sin representación legal.

10. Recomendaciones para la usuaria

A continuación se dan algunas recomendaciones a la víctima de violencia:

10.1 Documentos importantes

Es de vital importancia hacerle ver a la receptora de violencia que debe tener en resguardo en algún lugar de la casa, con algún familiar o amistad cercana, los documentos oficiales de los integrantes de la familia, en virtud de que serán requisito esencial al ser interpuesta alguna denuncia penal o familiar.

- Actas de nacimiento de ambos cónyuges
- Actas de nacimiento de los hijos (as)
- Acta de matrimonio (si están casados por el civil)
- Escrituras o títulos de propiedad de inmuebles propiedad de la sociedad legal
- Recibo reciente de pago de nómina del esposo o agresor
- Identificación oficial (credencial de elector, licencia, etc.)

10.2 Dinero

Aunque de antemano sabemos que la mayoría de las mujeres que viven violencia no cuentan con recursos económicos suficientes para subsistir ella y sus hijos (as), es necesario recomendarle guardar dinero aun que sea en escasa cantidad para cualquier emergencia que se suscite, por ejemplo algún incidente de violencia física en contra de ella o de alguno de sus hijos (as); de esta manera ella tendrá la posibilidad de transportarse a algún lugar para buscar ayuda o bien, podrá hacer una llamada.

10.3 Llaves de la casa

Asimismo, recomendarles guardar un juego de llaves de la casa para cualquier emergencia. Las llaves de la casa son tan importantes como guardar dinero o

documentos, pues en los casos de emergencia en los que la receptora de violencia y sus hijos (as) han salido de la casa para ponerse a salvo, no es posible llevar nada consigo y es muy necesario volver al domicilio para rescatar las pertenencias de los miembros de la familia. Es común en estos casos que el agresor no permita el acceso a la casa de su pareja e hijos (as), y se mantiene en vigilia dentro de la casa o la asegura bien, de tal forma que las víctimas no tengan acceso a ella de manera sencilla. Cuando esto sucede es derecho de la víctima ser acompañada por la policía correspondiente, a sacar sus pertenencias y las de sus hijos (as) (como documentos, ropa, útiles escolares, dinero guardado, teléfono de algún familiar, etc.), previa orden del Ministerio Público. Con ello se evitará el peligro que corre la víctima de ser nuevamente atacada por su agresor y del chantaje y la manipulación para regresar al círculo de violencia de que es objeto.

10.4 Números de Emergencia

Se debe recomendar siempre tener a la mano un número telefónico de un familiar o una amiga, pues existen casos en que la víctima se encuentra radicando en un lugar lejos de su familia, debido a esto, existen muchos casos de violencia en los cuales el agresor se aprovecha de la escasa o nula comunicación de la víctima con sus seres queridos, viéndose ella obligada aún más a permanecer al lado del agresor y seguir viviendo el círculo de la violencia. Asimismo deberá tener a la mano los teléfonos de emergencia como son:

- ISM 01(800) 8 32 10 14
- 066
- Comandancia de Policía de su localidad

10.5 Números telefónicos de familiares y/o amigas(os)

Sería ideal que la receptora de violencia contara con alguna amiga de confianza a la que le pudiera platicar los sucesos de violencia que vive al lado del agresor. Esto sería de gran ayuda una vez que la víctima decidiera denunciar la violencia vivida, en virtud de que los testigos son en la etapa de la Averiguación Previa una de las pruebas más importantes, para en caso de que el agresor niegue los hechos vertidos por la ofendida en su declaración de denuncia.

Deberá recomendarse además que en caso de que existan lesiones de cualquier tipo provocadas por el agresor de la violencia, se acuda de inmediato a la Agencia del Ministerio Público a levantar una denuncia y sean certificadas las lesiones por un médico legista, de esta manera la ofendida estaría dejando un antecedente muy importante como prueba plena de la existencia de las agresiones físicas, en caso de que el agresor lo niegue, o bien, si la ofendida en lo futuro desea interponer demanda de divorcio necesario.

11. La Violencia intrafamiliar como causal de divorcio

La mayoría de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar están convencidas que deben seguir sufriendo violencia porque no existe una opción de salida, incluso pasan años antes de intentar cualquier búsqueda de ayuda legal o psicológica, en virtud de que en ellas han sido fuertemente inculcadas otras ideas acerca de lo que debe ser el matrimonio o la vida en pareja. Es por ello que al atenderla debemos brindarle calidad en la asesoría, y hacerlo tanto en términos generales como en específicos, explicándole con paciencia además de los derechos que tiene como persona, las acciones que puede tomar para detener la violencia en contra de ella y de sus hijos (as), sin dejar de lado la canalización en caso de ser necesario, al área de psicología.

Dejarle claro que además de las recientes reformas en materia penal y civil en nuestro Estado de Sonora, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla la violencia intrafamiliar en todas sus formas y modalidades (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual) y por ende se hace posible su denuncia.

Ahora bien, si el deseo de la usuaria es el divorcio necesario por la causal de violencia intrafamiliar, es nuestro deber orientarla acerca de la legislación existente en nuestro Estado de Sonora, como son la fracciones XXI y XXII, del artículo 425, las cuales se adicionaron a nuestra legislación civil mediante Decreto No. 126, de fecha 17 de mayo de 2001, publicado en el Boletín Oficial No. 40 y que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 425.- Son causas de divorcio:

...XXI. Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 489 bis;

XXII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

Por lo tanto, la mujer que sufre violencia de parte de su esposo tiene derecho de solicitar el divorcio, sin perjuicio de salvaguardar las medidas de seguridad para ella sus hijos (as), incluyendo el depósito legalmente constituido en el hogar conyugal y el pago de una pensión alimenticia provisional, hasta que sea resuelto el divorcio de manera definitiva.

Simultáneamente estas adiciones dieron motivo a otras modificaciones en el mismo ordenamiento civil de carácter no menos importantes, destacan entre otras las siguientes:

ARTICULO *447.- *Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:*

- I. *Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.*

Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada;

- II. ***Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten uno a otro en forma alguna; decretar caución de no ofender; ordenar la prohibición de ir a lugar determinado para alguno o ambos de los cónyuges y abstenerse de realizar actos de intimidación o perturbación en contra del otro cónyuge, sus hijos y demás familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación, o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado de ellos a una distancia que el Juez de Primera Instancia considere pertinente, según las circunstancias de cada caso.***
- III. *Dictar las medidas necesarias para que los cónyuges no se causen perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad legal o conyugal, en su caso;*

- IV. *Fijar las reglas para el cuidado de los hijos. Los menores de 7 años quedarán durante el trámite, bajo el cuidado de la madre, salvo que se ponga en peligro su salud física, emocional o mental;*
- V. *Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos; y*
- VI. *Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece en el supuesto de que la mujer quede encinta.*
- VII. ***Dictar, en su caso, cualquier medida de protección que resulte necesaria para que cese todo acto de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta el interés del agraviado.***

Dicha determinación implica la ejecución de las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para la víctima y el agresor a fin de evitar, corregir y erradicar los actos de violencia intrafamiliar en términos de la ley en la materia, los cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Artículo 553 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Para tal efecto, podrá solicitar el apoyo de la Procuraduría General del Estado en los términos que lo establece la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, para que a través de la Policía Judicial del Estado y las corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, ejecuten las acciones y medidas preventivas necesarias para garantizar a los receptores y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales y, en su caso,

turnar a los generadores de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes.

El Juez de Primera Instancia, para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita provisionalmente al admitir la demanda de divorcio, podrá hacer uso de la fuerza pública y hacer ejecutar las acciones y medidas que estime pertinentes para garantizar la integridad personal, física, psíquica, moral y patrimonial de cualquiera de los cónyuges.

En caso de que alguno de los cónyuges infrinja cualquier disposición o medida de seguridad decretada por el Juez de Primera Instancia, se hará acreedor a las sanciones que éste determine, pudiendo consistir en multa o arresto hasta por cuarenta y ocho horas.

*ARTICULO *448.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el **Juez de Primera Instancia gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos.** Durante la substanciación del juicio se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y respetará el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, conforme a las reglas siguientes:*

- I. Cuando la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones III y V del artículo 425, el cónyuge culpable perderá la patria potestad, quedando el ejercicio de ésta a favor del cónyuge inocente;*
- II. Cuando la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones VII, X, XV y XIX, **XXI y XXII** del artículo 425, **el cónyuge que no dio***

causa al divorcio conservará la patria potestad y el otro será suspendido en el ejercicio de la misma, quedando los hijos en poder del que solicitó el divorcio. En el supuesto de las fracciones VII, XV, XIX, XXI y XXII, el cónyuge culpable recuperará la patria potestad si se comprueba su rehabilitación y en el caso de la fracción X el ausente recuperará dicho ejercicio si se presenta, aún cuando hubiere sido declarada formalmente la presunción de muerte. En estas hipótesis se requerirá de resolución judicial...

ARTICULO *489.- *Todo integrante de la familia tiene derecho a que los demás miembros le respeten su integridad física, psíquica y sexual, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.*

ARTICULO 489 bis.- *Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.*

Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

ARTICULO 578.- *En la relación entre ascendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad, condición y sexo.*

ARTICULO *614.- *La patria potestad se suspende:*

- I. *Por incapacidad declarada judicialmente;*

- II. *Por la ausencia declarada en forma;*
- III. *Por la sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;*
y
- IV. ***En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 448.***

11.1 Patria Potestad

Comúnmente entre los grandes temores que sufren las mujeres que viven violencia, está el de la posibilidad de perder a sus hijos (as) si determinan separarse de su agresor, esta idea puede reafirmarse si el agresor constantemente la amenaza con separarla de sus menores hijos (as) si ella toma la decisión de divorciarse. Por lo anterior, resulta indispensable orientar a la usuaria, acerca de algunas figuras que en ocasiones le generan confusión, como los conceptos *Patria Potestad* y *Custodia*, pues en la medida en que ella conozca sus derechos estará en mayores condiciones de tomar una decisión.

Según el Código Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 580, dice:

La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley a los ascendientes, en relación con sus descendientes; su ejercicio implica el cuidado, protección y educación de los menores, así como la correcta administración de sus bienes.

Es el derecho de formar, asistir, proteger y representar a un individuo y la buena administración de sus bienes, que deberán ejercer ambos padres o uno solo, dependiendo de las circunstancias legales que permitan el ejercicio libre de la Patria Potestad.

Las únicas personas que pueden ejercer el derecho de Patria Potestad son: los padres, los abuelos paternos o maternos.

Los individuos que están sujetos a patria potestad son: los hijos y los nietos.

La Patria Potestad consiste en los derechos y obligaciones que tenemos los padres con respecto a nuestros hijos como: la obligación de suministrar alimentos, proveer educación, vivienda, protección física y emocional y el derecho de representarlos y convivir con ellos, así como la administración y uso de sus bienes. Sin embargo, en caso de que alguno de los padres, abuelos o tutores no ejerza correctamente estos derechos y obligaciones, es probable que puedan perder la patria potestad.

A continuación se enumeran las causas por las que se pierde la patria potestad, según nuestra legislación civil:

CAPITULO III

DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 610.- *La patria potestad se acaba :*

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;*
- II. Con la emancipación; y*
- III. Por la mayor edad del hijo.*

ARTICULO 611.- *La patria potestad se pierde por resolución judicial :*

- I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*
- II. En los casos de divorcio teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 448;*
- III. Por el solo hecho de que, por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de los deberes del que la ejerce, pueda comprometerse la salud, la*

seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; y

IV. Por la exposición que de los menores hiciere quien ejerza la patria potestad.

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito en el que la víctima sea el menor;

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave, siempre que, a criterio del Juez, pueda poner en peligro la persona o bienes del menor; y

VIII. Cuando quien la ejerza deje de asistir o convivir injustificadamente con el menor por más de treinta días naturales, cuando éste se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social.

ARTICULO 614.- *La patria potestad se suspende:*

I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Por la sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; y

IV. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 448.

ARTICULO 614 bis.- *La patria potestad podrá perderse, limitarse o suspenderse, cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia intrafamiliar previstas en el artículo 489 bis de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza o de sus familiares.*

Sólo un juez de lo familiar puede decidir quién de los padres debe quedarse con la patria potestad de los menores en un determinado caso. Para ello es necesario un juicio de "*Pérdida de la Patria Potestad*", cuidando siempre el juzgador el bienestar y los mejores intereses del menor.

11.2 Custodia

Custodia significa protección, resguardo, amparo, cuidado, etc., Cuando los padres (padre y madre) dan por terminada su relación, sus hijos deberán quedar bajo la custodia de alguno de los dos, o de ambos si así fuera convenido. Sin embargo, si la custodia no fuese compartida, uno de ellos conserva el derecho de mantener una convivencia regular con ellos.

11.3 Regímenes patrimoniales del matrimonio

De gran utilidad será orientar a la usuaria sobre los tres tipos de regímenes patrimoniales que existen en nuestra legislación estatal, a saber: Sociedad Conyugal, Sociedad Legal y Separación de Bienes; a fin de que usuaria en un determinado momento decida sobre los bienes de que es dueña o propietaria, es decir, si al momento de tomar la decisión de divorciarse desea reclamar la parte que le corresponde, cederla a sus hijos e hijas, o bien en el caso del régimen de separación de bienes, tomar las debidas diligencias para en caso de que no cuente con ningún bien.

12. La denuncia de la violencia en el noviazgo

Cuando la violencia se da en el noviazgo, tendemos a dudar sobre la factibilidad de denunciarla, ya que la legislación existente sobre violencia intrafamiliar, en este caso el Código Penal para el Estado de Sonora, en su artículo 234-A, segundo párrafo, dice:

“Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto

grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.”

Asimismo el artículo 234-B, del mismo ordenamiento penal continúa:

“Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre **unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.”**

De esta manera observamos que la relación de noviazgo **está ausente** en la ley y nos deja la idea que la violencia en contra de la mujer sólo existe cuando hay una relación de pareja que viven en matrimonio, concubinato o amasiato. Sin embargo en el noviazgo la violencia es también una realidad y por ende se tendrá especial atención al brindar asesoría a la víctima.

Ante esta Representación Social deberán denunciarse las lesiones, por leves que sean, las amenazas y los daños en la propiedad de la víctima que en múltiples ocasiones, a la par de las agresiones físicas y verbales del agresor, traen aparejado los daños en las cosas propiedad de la receptora, tales como la destrucción o robo de objetos (ropa, celulares, herramientas de trabajo, etc.).

12.1 Clasificación de las lesiones y su sanción

Para el caso de Sonora, el Código Penal, clasifica las lesiones y las sanciona de la siguiente manera:

“ARTICULO 242.- Lesión es todo daño en la salud, producido por una causa externa.

ARTICULO 243.- Al que infiera a otro una lesión que no ponga en peligro la vida, se le impondrán:

I. De tres días a seis meses de prisión o de veinte a doscientos días multa, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días; y

II. De tres días a cinco años de prisión y de diez a doscientos días multa, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.

*Cuando las lesiones a que se refiere el presente artículo dejen cicatrices notables o permanentes en el lesionado o produzcan la pérdida definitiva o la disminución de cualquier función orgánica o la incapacidad permanente, ya sea total o parcial, de algún órgano, miembro o facultad, la sanción será **de un mes a nueve años de prisión y de diez a doscientos cincuenta días multa.***

En el supuesto señalado en la fracción I de este artículo, el delito sólo se perseguirá a petición de parte ofendida. En el supuesto señalado en el primer párrafo de la fracción II, pese a que se trata de un delito perseguible de oficio, la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido.

ARTICULO 244.- Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida se le aplicará **de tres a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.**

Cuando estas lesiones causen alguna secuela de las precisadas en el segundo párrafo del artículo que antecede, la sanción señalada en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más.

ARTICULO 247.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 234-A y 234-B, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.”

12.2 Edad del Agresor

Cuando el agresor es mayor de edad, se denunciará ante la Agencia del Ministerio Público que le corresponda por el lugar donde vive la víctima, y el proceso se seguirá de acuerdo a nuestro ordenamiento penal vigente en el Estado de Sonora.

Cuando el agresor es menor de edad, la presentación de la denuncia será también ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, sin embargo el caso se turnará al Tribunal Especial para Menores, lugar donde se agotará el procedimiento hasta su total Resolución.

Glosario Jurídico

Abandonado: Persona de la cual se conoce su origen y se encuentra desamparado.

Abandono de Personas: Delito que comete quien está obligado a proteger a otra persona, dejándola en desamparo y afectándole en su seguridad física, económica o emocional.

Aborto: Interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez.

Abuso Sexual: Conducta consistente en actos de exhibicionismo y tocamientos no deseados por la otra persona y sin la finalidad de llegar a la cópula. Delito.

Acreeedor alimentario: Persona que en virtud de parentesco o relación familiar tiene derecho a recibir alimentos.

Actor: Persona que inicia un juicio a través de la demanda.

Adulterio: Relación sexual que mantiene una persona casada, con otra, distinta de su cónyuge. Causal de divorcio.

Agraviado: Persona o personas que se ven afectados por la conducta ilícita de otro.

Alegatos: Argumentos que expresan las partes con la finalidad de convencer al juzgador acerca de sus pretensiones.

Alimentos: Son los satisfactores materiales que una persona requiere para vivir (comida, vestido, habitación, educación y gastos médicos).

Amasiato: Es la unión de un hombre y una mujer para cohabitar, teniendo una o ambas partes un matrimonio civil sin disolver.

Amenazas: Intimidaciones que se ejercen sobre una persona para que haga lo que no desea o no ejercite un derecho. Delito.

Amigable composición o arbitraje: Procedimiento para la solución de conflictos, en el que las partes se someten voluntariamente a la decisión de un tercero.

Aprehensión: Acción de capturar al acusado de la comisión de un delito. Sólo puede ser ordenada por un juez, satisfechos los requisitos establecidos en la Constitución.

Arresto: Privación de la libertad, de corta duración, ordenada por autoridad judicial o administrativa.

Atención. El conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, así como el tratamiento integral de los generadores de la violencia intrafamiliar.

Atenuante: Circunstancia que permite la sanción correspondiente a un delito.

Audiencia: Acto en el que el juez escucha a las partes en un conflicto para resolver posteriormente sobre el mismo.

Avenencia: Hecho de dar por terminado un conflicto a través de un acuerdo entre las partes.

Averiguación previa: Acciones que desarrolla el Ministerio Público para determinar la existencia de un delito, la responsabilidad y la consignación ante el juez.

Bien jurídico: Valor social que protege la ley penal.

Cateo: Diligencia de autoridad que consiste en el registro de lugares donde se presume la existencia de instrumentos, objetos o datos vinculados con un delito o la presencia de personas involucradas en su comisión.

Cláusula compromisoria: Documento en el que se expresa la voluntad de las partes de someterse al procedimiento de amigable composición o de arbitraje.

Coadyuvar: Auxiliar al Ministerio Público, por parte de la víctima, el ofendido, o su representante, en la investigación de un delito, aportando pruebas.

Competencia: Facultad que tiene una autoridad para conocer y resolver sobre determinados asuntos.

Conciliación: Procedimiento en el que las partes se avienen, por mutuo acuerdo, sin necesidad de llegar a juicio o habiendo llegado a él, a través de la firma de un convenio.

Concubinato: Es la unión de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio, que viven como si fuera marido y mujer, de forma constante y permanente,

generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Consignación: Acto realizado por el Ministerio Público al poner a disposición del juez la averiguación previa para dar inicio a l proceso penal. Esta actuación puede realizarse con o sin detenido.

Convenio: Acuerdo libre y voluntario de dos o más personas para crear, modificar o dar por terminados derechos y obligaciones entre las partes.

Cónyuge: La persona que contrae matrimonio civil (hombre y mujer).

Cópula: Introducción del pene en la vagina, ano y/o boca de la víctima, sin importar su sexo.

Corrupción de menores: Actos que comete la persona que induce a un menor de edad o incapaz, a la mendicidad, ebriedad, prostitución, al consumo de narcóticos o a formar parte de un grupo delictivo; o realizar delante del menor actos sexuales o de exhibicionismo corporal. Delito.

Custodia: Guarda, vigilancia, tutela, protección y/o responsabilidad que se tiene de los menores de edad, específicamente cuando se da la separación física y/o legal entre el padre y la madre.

Daño: Pérdida, menoscabo o deterioro que se causa a un individuo en su persona, bienes, y/o valores. El daño debe repararse por quien está obligado a ello.

Delito: Acto u omisión que se encuentra sancionado por la ley penal.

Delito calificado: Hecho ilícito que por las circunstancias que lo rodean, lo agravan, incrementando la sanción.

Demandado: Persona(s) contra la(s) se inicia una demanda judicial.

Denuncia: Hacer del conocimiento del Ministerio Público la existencia de un delito.

Deudor alimentario: Persona obligada a proporcionar los alimentos.

Dictamen: Opinión o valoración que emite un experto en una ciencia, arte u oficio.

Divorcio: Acto jurídico que termina una relación de matrimonio y deja a la pareja en libertad de contraer otro. Existen tres tipos de divorcio: necesario, voluntario y administrativo.

Dolo: Engaño, fraude, simulación.

Ejercicio de la acción penal: Acto que realiza el Ministerio Público cuando una víctima de un ilícito acude a solicitar que se investiguen dichos actos, hasta su resolución final.

Expósito: Menor abandonado, que se encuentra en desamparo y se desconoce su origen.

Generadores de violencia familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

Guarda de los hijos: Acción y efecto de cuidar directa y temporalmente a los descendientes directos y los padres con la diligencia propia de un buen padre de familia.

Ilícito: Contrario a la ley.

Impugnar: Acto de inconformarse en contra de una resolución emitida por la autoridad.

Incesto: Conducta consistente en tener relaciones sexuales entre hermanos o entre los ascendientes con sus descendientes. Se considera delito.

Infracción: Violación de la ley o cualquier norma jurídica en general.

Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice parte del cuerpo humano, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su control y sometimiento personal.

Maltrato psicológico: Todo patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen deterioro, disminución o afectación a la dignidad personal de quien las recibe.

Maltrato sexual: Conductas consistente en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como aquellas que impliquen practicas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.

Matrimonio: Forma legal de constituir una familia, a través del vínculo que se establece entre un hombre y una mujer, para crear una comunidad de vida permanente, con derechos y obligaciones que la ley determina.

Médico legista: Profesional de la salud al servicio del Ministerio Público o de los Tribunales.

Medidas provisionales: Disposiciones dictadas por un juez, con carácter temporal dentro del juicio. Ejemplos: separación provisional de los cónyuges, prohibición de ir a lugar determinado.

Medios de prueba: Son aquellos elementos que sirven para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos planteados en juicio.

Ministerio Público: Funcionario, persona encargada de investigar los delitos que le son denunciados y determinar si procede o no la acción penal ante un juez o tribunal. También representa los intereses de menores y/o incapaces.

Multa: Sanción que consiste en el pago de una cantidad de dinero, fijada por una autoridad y que se impone a una persona que ha cometido una infracción o un delito.

Parentesco: Relación jurídica que se establece entre individuos que descienden de una misma persona (consanguinidad); el que se establece entre un cónyuge y los parientes del otro (afinidad); el que se establece entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil). El parentesco no existe entre cónyuges.

Patria potestad: *Derechos y obligaciones reconocidos por la Ley a los ascendientes, en relación con sus descendientes.*

Pena: Sanción jurídica que se impone al culpable de un delito, mediante una sentencia.

Perdón o consentimiento del ofendido: Acción que termina con la responsabilidad penal y que sólo puede otorgar quien se querelló.

Prevención. Todas aquellas medidas encaminadas a impedir la ejecución de actos que produzcan maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual entre miembros de la familia.

Procedimiento: Serie de actuaciones administrativas o judiciales que realizan las partes.

Querrela: declaración, manifestación voluntaria que hace ante una autoridad (Ministerio Público) la persona que ha sido víctima u ofendida en un delito, caso en el que se persigue a petición de parte, manteniendo la facultad de otorgar el perdón y suspender el procedimiento.

Receptores de violencia familiar: Aquella persona, grupo o individuos que tengan entre sí algún vínculo familiar y que sean sujetos de cualquier maltrato físico, psicológico ó sexual que los afecte en su integridad personal.

Reincidencia: Conducta consistente en volver a cometer un delito o infracción.

Reparación del daño: Pena, obligación que se impone al culpable de un delito, mediante una sentencia de una indemnización.

Resolución: Acto de autoridad que decide sobre un asunto judicial o administrativo.

Sanción: Pena, castigo que aplica la autoridad a una persona que ha violado una ley.

Sentencia ejecutoria: Sentencia definitiva e inamovible dictada en un juicio y que ya no admite recurso alguno.

Tutela: Cuidado y guarda de la persona y bienes de los menores que no están sujetos a patria potestad.

Violación: Acto que comete una persona al tener relaciones sexuales (cópula) con otra de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral. Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal, u oral, independientemente de su sexo. Se considera también como violación y se sanciona a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Violencia familiar: Todo acto de poder u omisión, reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional ó sexualmente a cualquier miembro de la familia.

Páginas electrónicas de Consulta

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf

http://transparencia.economia.gob.mx/NR/rdonlyres/DEF96743-24FB-4156-ACC0-757B829ED3A3/9820/02REGLEYVIOLINTRAFAMILIAR_05abr2004_.pdf

(http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_onuseguimiento/recomendacion%20general%205.htm)

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_1.pdf

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_6.pdf

<http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CSonora%5C57502001.doc>

<http://www.stjsonora.gob.mx/funcionamiento/cap01.htm>

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_3.pdf

<http://www.cgeson.gob.mx/servicios/Leyes/estatal/codigos/Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Sonora.pdf>

<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

http://www.cimacnoticias.com/especiales/amndi/instrumentos_inter/2_4aplataformadepekin.pdf

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

Carta Descriptiva

TEMA: El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia: Marco legal		OBJETIVO ESPECIFICO: Dar a conocer la información básica sobre el marco jurídico de la Violencia Intrafamiliar y el procedimiento judicial a la interposición de la demanda			DURACIÓN ESTIMADA: 3 horas
SUB - TEMAS	TÉCNICA	APOYOS DIDÁCTICOS	ACTIVIDADES		TIEMPO
			facilitadora	PARTICIPANTE	
Antecedentes Hacia la Construcción de los Derechos Humanos de las mujeres.	Exposición	Cañón	Exposición	Escucha	10 minutos
Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Violencia de Género	Exposición	Cañón	Exposición	Escucha	15 minutos
Legislación Nacional y Estatal en materia de Violencia Intrafamiliar.	Exposición	Cañón	Exposición	Escucha	35 minutos
Partes intervinientes en el procedimiento penal por el delito de violencia intrafamiliar	Exposición	Cañón	Exposición	Escucha activa	20 minutos

Ruta crítica de la víctima en el procedimiento penal	Exposición	Cañón	Coordinar	Exposición y escucha activa	90 minutos
Facilidades y limitaciones de las usuarias y las prestadoras del servicio	Preguntas	Rotafolio	Escucha	Exposición	30 minutos
Cierre	Recomendaciones generales sobre la atención a usuarias	Rotafolio	Expositiva	Escucha activa	10 minutos

Derechos Humanos de las Mujeres, Tratados y Leyes Internacionales, Nacionales y Estatales.

Técnica: Expositiva

Exposición de la conferencia acerca de los fundamentos de los derechos humanos, mediante la cual queda inaugurado el taller.

Ruta crítica de la víctima en el procedimiento penal

Técnica: Participativa

Se pide a una persona del grupo, de preferencia abogada, para que exponga en plenaria la ruta crítica de la víctima en un caso de violencia.

Se les pide que vayan exponiendo de manera individual la manera de cómo resuelven cada una de ellas las situaciones que se presentan en cada uno de los pasos de la ruta, a partir de la experiencia personal y profesional; surgiendo así la retroalimentación entre todas y enriqueciendo con ello el conocimiento de las participantes.

Facilidades y limitaciones de las usuarias y las prestadoras del servicio

Técnica: Lluvia de ideas

Preguntar e incitar a las participantes a que manifiesten sus facilidades y imitaciones para resolver situaciones dadas en su lugar de trabajo. Cada una deberá exponer de acuerdo a su experiencia personal y profesional, asimismo emitirá recomendaciones a las demás que puedan ser útiles, si es el caso.

Módulo IV

Las mujeres, su autoestima y la toma de decisiones

1. La autoestima de las mujeres

1.1 Definición

1.2 Los tres pilares de la autoestima

1.3 Componentes de la autoestima

1.4 Formación de la autoestima

2. Autoestima y violencia

2.1 Autoestima y toma de decisiones

2.2 Las mujeres y la toma de decisiones

Bibliografía

Páginas electrónicas consultadas

Carta descriptiva

Técnicas

1. *La autoestima de las mujeres*

(este apartado fue retomado de: Amador Campos, Juan Antonio, *Autoestima. Cómo mejorar la propia imagen*, Barcelona, Colimbo Ediciones, 1995)

1.1 *Definición*

Autoestima significa estimar, proviene del latín *estimare*; sin embargo, tiene un doble significado: "determinar el valor de" y "tener una opinión sobre". Implica afirmarse como persona, valorar, respetar y confiar en un/a mismo/a.

Autoestima es el aprecio, la consideración y la valoración que nos otorgamos a nosotros/as mismos/as. Nuestro sentimiento del yo en este mundo depende por completo de *lo que nos empeñamos* en ser y hacer. Está determinado por la relación entre nuestros logros de hoy y nuestras expectativas del mañana. Así, la autoestima está relacionada directamente con los logros alcanzados. De tal forma, que, una persona con poca autoestima tiende evitar cualquier situación que pueda suponer un reto. Esto hace que no ponga a prueba su capacidad y, como consecuencia, disminuya la confianza en sus recursos, su valoración y autoestima.

1.2 *Los tres pilares de la autoestima*

El amor a uno/a mismo/a: es necesario quererse a pesar de los propios defectos y limitaciones. Los y las que se aprecian saben rehacerse de los fracasos y superar las crisis. Es un sentimiento muy relacionado con el afecto recibido en la infancia, y si éste ha sido ofrecido de manera incondicional o se ha condicionado dependiendo de la conducta del niño/a o el/la adolescente ("si no te portas bien, mamá no te querrá").

La propia visión: por encima de la realidad objetiva, lo importante es cómo nos vemos a nosotros/as mismos/as, una imagen positiva supone una fuerza interior que nos permite creer en nosotros/as a pesar de la adversidad y de las contrariedades de la vida. En su creación influyen tanto las expectativas de nuestra familia como la interpretación que hayamos hecho de las mismas.

La autoconfianza: permite pensar en el futuro sin caer en ideas negativas como "Jamás lo conseguiré" o "Lo bueno siempre les sucede a los/as demás". Su mayor ventaja es que impulsa a la acción. Tiene su origen en la educación recibida y en la confianza que nuestra familia depositaba en nosotros/as y nos transmitían.

1.3 Componentes de la autoestima

¿Qué sientes por ti?

- confianza profunda en nosotros/as mismos/as, que nos capacita para superar las críticas, el abandono, las crisis de la vida y los conflictos más variados;
- convicción de ser válidos/as en la vida, de ser capaces de enfrentarnos (con éxito o sin él) a las dificultades, de poder influir, con nuestros actos, ideas y sentimientos, en el entorno que nos rodea;
- valoración de nuestros propios méritos y virtudes y respeto por las propias limitaciones y defectos;
- sentimiento de nuestro derecho a afirmarnos en nuestros intereses, deseos y necesidades;
- aceptación y amor por nuestro cuerpo, nuestra salud física y mental, el bienestar de todo nuestro ser;
- equilibrio para poder relacionarnos satisfactoriamente con las demás personas, sin dejar de sentirnos, al mismo tiempo, autónomos/as y plenos/as.

Es bastante frecuente que se confunda la autoestima con el *autoconcepto* y que se utilicen ambos como términos sinónimos. Aunque los dos conceptos están relacionados, no son equivalentes. En el autoconcepto prima la dimensión cognitiva, mientras que en la autoestima prevalece la valorativa. El autoconcepto es el conjunto de pensamientos con los que nos describimos a nosotros/as mismas, es el conjunto organizado de todos esos descriptores. En la infancia el autoconcepto es un sistema poco complejo, basado fundamentalmente en la información que llega al niño procedente de las personas significativas de su entorno, especialmente familia y maestras/os. A lo largo de la vida el autoconcepto se va enriqueciendo, matizando, organizando e integrando con los descriptores, que provienen tanto del propio sujeto como de las personas que le rodean (buen programador/a, conversador/a, animado/a y poco puntual, etc.). Todas las formas en que una persona se describe forman parte de los componentes del autoconcepto.

La autoestima es la valoración que las personas hacen de sí mismas, globalmente, y de cada uno de sus componentes en particular.

A lo largo del desarrollo personal, la carga evaluativa o afectiva conferida un descriptor puede variar. A los diez años de edad, el ser “muy alto/a” o “muy bajo/a” puede conllevar una carga afectiva negativa en ambos casos y una persona puede desear ser más baja o más alta. La carga afectiva de este descriptor probablemente haya perdido toda importancia a los treinta años, por ejemplo, cuando se haya aceptado a sí mismo/a.

Es importante considerar que la autoestima tiene una doble base. Por un lado se apoya en la información que llega de los/as demás sobre uno/a mismo/a; por el otro, se fundamenta en la valoración subjetiva. Durante la infancia y adolescencia, la información que llega de las/os es primordial para la formación de la autoestima. A medida que uno crece adquiere mayor significación la propia valoración.

Desde el punto de vista del autor, esta valoración subjetiva está integrada por tres componentes:

El *componente cognitivo* está formado por el conjunto de conocimientos sobre uno mismo/a. Es la representación que cada uno/a se ha formado acerca de su propia persona. Este componente cognitivo varía con la madurez psicológica y la capacidad cognitiva de la persona. Incluye descriptores de diferentes tipos: físicos (*soy morena*), afectivos (*Sé que me gusta jugar a fútbol*), de capacidad (*Puedo resolver problemas difíciles*), etc.

1.4 Formación de la autoestima

La autoestima se construye, y se va perfilando, a lo largo de toda la vida. Los mensajes y valoraciones de las personas significativas del medio familiar, escolar y social (padres, madres, profesores-profesoras, compañeros-compañeras), junto con las expectativas propias y experiencias de éxito y fracaso, constituyen las principales fuentes de autovaloración.

Entre los diferentes factores que contribuyen a la formación de la autoestima destacan tres:

- a) la información que llega de las personas significativas del entorno en el que vive él o ella;
- b) la congruencia entre la propia imagen y las aspiraciones o ideales, y
- c) la comparación social

a) La información que llega de las/los demás

La autoestima se ve influida en parte por las evaluaciones de mamá y papá, fundamentalmente, junto con las/los profesores/as u otras personas significativas

del entorno, que transmiten al/la niño/a. Él o ella perciben la imagen de sí mismo/a en la consideración, comentarios y actitudes de las personas que conviven con él o ella. La confianza y el valor que estas personas expresan, y le confieren, configuran las representaciones que va elaborando sobre su propio yo.

La confianza de madres y padres en la capacidad de sus hijos e hijas para enfrentarse a las situaciones de la vida diaria, el interés por sus progresos y dificultades, del fomento de la autonomía, la propia responsabilidad y el establecimiento de unas reglas de comportamiento y convivencia claras, contribuyen a la aparición y mantenimiento de una autoestima elevada en niños y niñas.

A medida que aumenta la edad, especialmente en la adolescencia, disminuye la importancia de las valoraciones de madres, padres, maestras/os, y aumenta la de las y los compañeros/as, a pesar de esto, las opiniones de estos adultos aún representan un papel importante en la autovaloración de las/los adolescentes. El apoyo familiar, el interés, la aceptación y aprobación son el mejor antídoto para la baja autoestima durante la adolescencia.

Finalmente, durante la vida adulta, el valor que nos otorgamos no depende tanto de la valoración de las/os demás como de nuestra propia valoración subjetiva. La confianza y el aprecio que nos tenemos determinará nuestra mayor o menor capacidad para enfrentar a las situaciones y problemas de la vida diaria y resolverlos satisfactoriamente. Enfrentarnos a las dificultades aumenta nuestros sentimientos de capacidad, nuestra autoestima y seguridad. Evitar las situaciones difíciles o problemáticas disminuye la confianza que nos tenemos, la capacidad para afrontar riesgos, la posibilidad de aprender nuevas estrategias y soluciones a los problemas, y nuestro propio valor.

b) La congruencia entre la propia imagen y las aspiraciones o ideales

Una segunda variable que influye en la formación de la autoestima es la adecuación entre la progresiva realización de uno mismo/a, expresada en la percepción de la propia competencia (el yo real) y las aspiraciones o ideales (el yo ideal). El yo ideal es la imagen de lo que la persona quiere ser, es decir, de los atributos y cualidades que le gustaría conseguir y a los que aspira. No se trata de una imagen frívola, sino del deseo de alcanzar ciertas metas o competencias.

c) La comparación social

El proceso de comparación social es la tercera variable que interviene en la formación de la autoestima. El ser humano desarrolla la mayor parte de sus actividades en situaciones de relación interpersonal. A lo largo del desarrollo, el autoconcepto se formará mediante el establecimiento de relaciones de igualdad y de diferencia (las propias cualidades, defectos, habilidades, etc.) entre sí mismo/a y los/as demás. La mayoría de los contenidos de los descriptores que usa el o la niña para referirse a sí mismo/a se elaboran a partir del establecimiento continuo de relaciones de contraste y de comparación.

El mayor desarrollo cognitivo del o la adolescente, su mejor conocimiento de sí mismo/a, de sus posibilidades, las demandas del entorno (casa o escuela) y sus expectativas, representan un papel importante en la formación de la autoestima.

2. Autoestima y violencia

La violencia ha sido institucionalizada y a la vez invisibilizada, forma parte de la cotidianidad cultural. De esta manera en *“nuestra sociedad se establecen dos modelos de comportamientos diferenciados para cada uno de los sexos. Esas formas de estructurar los modos de vida de cada persona a partir de su*

adscripción a determinado sexo influyen en la autoimagen y la autoestima de éstas. La masculinidad se construye socialmente a través de símbolos, normas e imágenes de superioridad, autonomía e independencia. De manera paralela, los referentes de identidad femenina son la dependencia, la inferioridad y la inseguridad. El sistema sexo-género en el cual se construyen las subjetividades individuales y colectivas establece las relaciones de poder de los hombres y lo considerado masculino sobre las mujeres y lo considerado femenino. En este sistema, la violencia ha sido uno de los mecanismos más utilizados para el mantenimiento del poder masculino.

Las mujeres somos violentadas por el marido, hermano, padre, patrón o por cualquier hombre, un hecho social definido como masculino en los diferentes espacios de sobrevivencia y resistencia. Esta violencia que se ejerce contra las mujeres tiene la función de mantener el poder masculino, reforzando el ideal femenino de pasividad y de no afirmación de las potencialidades de las mujeres. La imagen social que se presenta de las mujeres está cargada de estereotipos. Se espera que éstas sean dependientes, frágiles, pasivas, emotivas, simpáticas, preocupadas por los y las demás (menos de ellas mismas), sensibles, hogareñas, comprensivas y siempre jóvenes.

Las discriminaciones a las que están sometidas las mujeres, forzadas por patrones de socialización y las expectativas sociales que de éstas se tienen, no proporcionan las condiciones para su desarrollo humano. No existen las estructuras sociales que les permitan autoafirmarse. Aunque una mujer cumpla con las expectativas sociales, siempre será considerada ciudadana de segunda categoría. Esto impide la independencia y autoafirmación, lo que a su vez provoca estados de impotencia, depresiones frecuentes, baja autoestima, aspiraciones frustradas, etcétera.

El modelo social femenino que se presenta en la sociedad patriarcal no es compatible con el de una persona capaz de actuar por sus mejores intereses, de

luchar por sus derechos, expresar sus emociones, opiniones, preferencias, etc.; estos son atributos de una persona autoafirmada y la mujer, se supone, no debe serlo. En la medida en que la mujer se da cuenta de que este rol tradicional la segrega, la subestima y, sobre todo, le niega acceso al poder, exceptuando el de los afectos, desarrolla sentimientos de impotencia que muchas veces conducen a la depresión clínica.

Los roles sexuales socialmente asignados son rígidos y, por tanto, encasillan y mutilan el desarrollo humano. No favorecen el desarrollo psicológico de ambos sexos. Sin embargo, la existencia de los hombres se desarrolla con mayor apoyo social, mejores niveles de congruencia entre sus expectativas y la realidad y por ende con menos conflictos psicológicos, o con mayores posibilidades de canalización de éstos.

Los roles femeninos impuestos socialmente son los de la esposa –madre-objeto sexual y trabajadora, responsable de mantener el buen funcionamiento familiar, sacrificarse por sus hijos y por sus hijas. De esta manera se espera que construya su identidad y encuentre su ubicación social. El mensaje que recibe la mujer es ambiguo y culpabilizante, lo cual hace que viva en duda permanente y sintiéndose culpable de todo y por todo lo que sucede en el ámbito familiar.

Los comportamientos aprobados y legitimados para las mujeres son reducidos y limitantes; la sociedad mantiene una vigilancia continua de todo lo que hace o deje de hacer, juzgando cada instante de su vida; las reglas que rigen su comportamiento están basadas en prejuicios morales que la mantienen fuera de las esferas de poder.

La socialización que reciben las mujeres impide que se desarrollen con autonomía e independencia. Desde pequeñas son preparadas para vivir en función de los demás y de esta manera van construyendo una identidad desvalorizada.”³³

³³ INMUJERES, *Prevención de la violencia desde la Infancia. Curso-Taller*, México, INMUJERES, PNUD, 2006, pp.25-28.

Con frecuencia en el discurso social se equipara la violencia de género a los malos tratos físicos sin tener en cuenta que el maltrato psicológico y las agresiones verbales provocan importantes secuelas, destrozando la autoestima y la dignidad de la mujer. Las formas que adopta son variadas: malos tratos físicos (bofetadas, golpes, con utensilios, obligar la ingesta de medicamentos), psíquicos (producidos por control económico, laboral o social, falta de respeto, insultos, aislamiento) o sexuales.

Las consecuencias del maltrato además de ser dramáticas en sus efectos más inmediatos, suelen tener largo alcance en el tiempo, manteniendo sus efectos sobre el estado psicológico de la maltratada durante mucho tiempo. El maltrato sufrido por la mujer provoca en ella baja autoestima, miedo, falta de control sobre la situación y sobre su vida, dependencia, ansiedad, depresión, aislamiento, y sentimientos de culpa.

Con frecuencia, desde que se inician las conductas del agresor y hasta que la mujer decide alejarse o denunciar suelen transcurrir unos cuatro años como media, tiempo suficiente para destrozar no sólo una familia o una pareja, lo más dramático es que puede destruir las habilidades básicas de una persona que con dificultad logrará recomponerse y volver a participar activamente de su entorno social.

“Hay mujeres víctimas de malos tratos que cuando llegan a los centros de recuperación integral no levantan la cara para hablar y su hilo de voz apenas se oye. Ahí comienza un programa psicológico, personalizado, para sacar a cada una del laberinto y devolverles una vida independiente. Se requiere un trabajo con la usuaria entre 14 y 24 meses, y el 72% recupera su autonomía y autoestima; teniendo en cuenta que el promedio de años bajo los malos tratos es de un lustro.”³⁴

³⁴ Morán, Carmen, “El agresor machista envejece”, en *El País*, Madrid, 5 de diciembre de 2008. Consultado en: http://www.elpais.com/articulo/sociedad/agrsor/machista/envejece/elpepisoc/20081205elpepisoc_3/Tes

Los sentimientos de amor y miedo se entremezclan en la vida de las mujeres víctimas de violencia doméstica. La ambivalencia de estos sentimientos terminan estableciendo una extraña relación de dependencia con su agresor, es el denominado *Síndrome de dependencia afectiva* que les lleva a perdonarles una y otra vez, y a minimizar y negar sus agresiones.

Poco a poco se van sintiendo incapaces de hacer nada por sí mismas, se vuelven pasivas e inseguras mientras su autoestima se degrada en cada episodio de violencia. Con el tiempo, la dependencia y la sumisión son absolutas.

A la sumisión se suma el sentimiento de culpabilidad y quieren evitarlo a toda costa, complacer a su pareja tanto en lo privado como en la vida pública para que la relación funcione y no haya conflictos

La mayoría de las mujeres en situación de violencia son sometidas poco a poco por sus parejas al aislamiento social. El resultado es una situación de soledad, con sentimientos de fracaso y piensan que sólo ellas viven esta situación y se culpabilizan.

La educación, los valores y los estereotipos aprendidos socialmente tienen mucha influencia en la personalidad de las mujeres: muchas ven con normalidad las relaciones asimétricas con el otro sexo; en muchos casos, incluso han presenciado episodios de violencia en sus familias.

2.1 Autoestima y toma de decisiones

Las dificultades que tienen las mujeres para tomar la decisión de salir del maltrato están atribuidas a sentimientos de miedo, culpa, baja autoestima, sensación de fracaso, sentimientos de vergüenza; están relacionadas con creencias y valores asociados a la construcción social de género (mito del amor romántico, atribución

diferenciada de responsabilidades, distribución desigual de roles, dependencia afectiva o económica).

La respuesta de las mujeres ante la situación de maltrato está relacionada con el grado y las características de la violencia, por el nivel de responsabilidad hacia los hijos e hijas, por los recursos de los que dispone y los apoyos que tiene a su alcance. Es más frecuente el intento de abandono de la situación si tienen autonomía económica, cuando el maltrato es severo, si cuentan con apoyo familiar y social y si el maltrato afecta directamente a sus hijas e hijos. También en mujeres con mayor poder o autonomía en la esfera pública y en aquellas que desarrollan o tienen relaciones más igualitarias fuera del ámbito doméstico.

2.2 Las mujeres y la toma de decisiones

A lo largo de las últimas décadas las mujeres han logrado mayores niveles de educación y han participado más activamente en el mercado de trabajo y en el sustento económico de la familia. Es así como la incorporación masiva de las mujeres al mercado laboral y los movimientos a favor de los derechos de la mujer y de la equidad de género han favorecido cambios en el ingreso familiar y en los procesos de toma de decisiones. Estos procesos sociales han contribuido a que las mujeres tengan más poder dentro del hogar y en la sociedad en su conjunto. La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no constituye por sí sola una vía de empoderamiento, pero es un elemento fundamental de ese proceso más amplio que también exige cambios en la construcción cultural de género imperante.

Así, el empoderamiento de las mujeres puede definirse, como el proceso mediante el cual las mujeres logran superar su tradicional falta de acceso a los recursos y al poder y ganan paulatinamente un mayor control de las circunstancias que inciden en su vida. El empoderamiento de las mujeres comprende tanto un control sobre

los recursos físicos, humanos, intelectuales y financieros, como un cambio en las creencias, los valores y las actitudes de la población. El empoderamiento, por es un proceso dirigido a cambiar la naturaleza y la dirección de las prácticas sociales que marginan a las mujeres y puede beneficiar a otros sectores desfavorecidos de la sociedad, como el de los pobres, los homosexuales y los indígenas; el EM favorece la participación de la mujer en los programas de promoción de la salud; el trabajo asalariado de las mujeres hace que sepan calificar mejor su estado de salud (9), especialmente en los niveles socioeconómicos más altos; y el mejoramiento del estatus de la mujer tiende a favorecer la disminución de la fertilidad y el incremento de su esperanza de vida al nacer. Quizá el primer trabajo que abordó el tema de manera explícita fue el de Yllo, publicado en 1983. En ese trabajo la autora construyó cuatro índices compuestos para medir el estatus de la mujer a nivel estatal en los Estados Unidos de América y estimó el efecto del EM sobre la violencia contra ella ocasionada por su pareja. Esos índices medían el nivel de autonomía económica, la educación, la participación política y el estatus legal de la mujer.³⁵

³⁵ Apartado retomado de Idovro, Álvaro J. e Irene Casique, “El empoderamiento de las mujeres y la esperanza de vida al nacer en México”, en *Revista Panamericana de Salud Pública*, vol. 20, no. 1, Washington, julio de 2006. Consultado en : www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49892006000700004&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Bibliografía

Amador Campos, Juan Antonio, *Autoestima. Cómo mejorar la propia imagen*, Barcelona, Colimbo Ediciones, 1995.

Idovro, Álvaro J. e Irene Casique, “El empoderamiento de las mujeres y la esperanza de vida al nacer en México”, en *Revista Panamericana de Salud Pública*, vol. 20, no. 1, Washington, julio de 2006.

INMUJERES, *Prevención de la violencia desde la Infancia. Curso-Taller*, México, INMUJERES, PNUD, 2006.

Morán, Carmen, “El agresor machista envejece”, en *El País*, Madrid, 5 de diciembre de 2008.

Páginas electrónicas consultadas

http://www.elpais.com/articulo/sociedad/agrsor/machista/envejece/elpepisoc/20081205elpepisoc_3/Tes

www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49892006000700004&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Carta Descriptiva

Tema: "Las Mujeres, Autoestima y Toma de decisiones".		Objetivo específico			Duración estimada 3 hrs	
SUB -TEMAS	TECNICAS	APOYOS DIDÁCTICOS	ACTIVIDADES		TIEMPO	HORARIO
			FACILITADORA	PARTICIPANTES		
Registro de Participantes	Llenado de listas de asistencia	Formato de listas de asistencia/plumas	Explicar el llenado de listas de asistencia	Llenado de listas	5'	
Retomar acuerdos de Convivencia	Acuerdos de Convivencia	Acuerdos de convivencia			5'	
Presentación de participantes	Plenaria: Presentación de participantes con una palabra de afecto	Hojas de rotafolio Plumones Cinta auto adherible	Facilitar la presentación	Aportar palabras de Afecto.	40'	
Autoestima de las Mujeres	Lluvia de ideas: Cualidades y limitaciones	Hojas de rotafolio Plumones Cinta auto adherible, Gafetes: soy valiosa.	Facilitar la lluvia de ideas Exponer conceptos	Participar con ideas sobre el concepto autoestima	15'	

	Lluvia de ideas sobre el concepto de autoestima	Hojas de rotafolio Plumones Cinta auto adherible	Motivar la participación	Participar aportando	10'	
Cómo se construye la autoestima de niñas-mujeres	Técnica: Retomar las siluetas patrones-efectos	Siluetas trabajadas con anterioridad por el grupo	Exposición Reflexiva	Participar, Reflexionar	15'	
	Mis cualidades (fomentar la autoestima)	Hojas blancas Plumones Cinta auto adherible	Motivar la participa	Escribir cualidades en hoja blanca pegada en la espalda de las participantes	15'	
Asertividad y Toma de Decisiones	La pelota Asertiva	Pelota de esponja Frases asertivas utilizando el lenguaje "Yo".	Facilitar la técnica exposición de concepto de Asertividad.	Participación	25'	
	Yo me expreso	Hojas de rotafolio Plumones/cinta Que si y qué no nos gusta que pase: con mi pareja, familia y comunidad.	Formar equipos de 5 participantes	Participar en equipo	25'	

	<p>Tarjeta de Vida</p> <p>¿De dónde vengo?</p> <p>¿A dónde voy?</p> <p>¿Con qué cuento?</p>	<p>1 hoja blanca por participante</p> <p>Lápices y/o colores.</p>	<p>Facilitar la técnica</p>	<p>Participar elaborando su tarjeta de vida y compartir voluntariamente en plenaria</p>	<p>15'</p>	
	<p>Lectura: Diez afirmaciones para reconstruir mi autoestima</p>	<p>Copias para cada participante con las diez afirmaciones</p>	<p>Dirigir la lectura</p>	<p>Participar</p>	<p>10'</p>	

Técnica: Presentación y rompehielo: *“Una palabra de afecto”*

Duración: 40 minutos

Material:

Hojas de rotafolio

Cinta auto adherible

Plumones

Desarrollo de la Técnica:

Colocadas en círculo o en herradura se presentan las participantes con su nombre y comparten con el grupo alguna palabra de afecto con la cual le llamaban de niña. Se anotan en una hoja de rotafolio a la vista del grupo; en un segundo momento, se les pide compartan cómo les gusta que les nombren para expresarles cariño en la actualidad y en otra hoja de rotafolio, se anotan las nuevas palabras de afecto expresadas por las participantes, retomándose éstas en la exposición del concepto de autoestima para relacionar cómo se va construyendo ésta desde la niñez a través del lenguaje y la expresión de sentimientos.

Cuando se aprecian las cualidades que contribuyen para mejorar nuestra vida y bienestar, este proceso se considera muy importante en el mantenimiento de la autoestima. La forma en que las personas se cuidan, respetan y limitan lo que atenta contra su integridad constituye lo que se denomina autoestima. En las relaciones violentas agresores y víctimas sufren una baja autoestima. El agresor consigue una falsa autoestima, sintiéndose poderoso sobre su víctima.

Objetivo:

Reconocer las cualidades; todas aquellas que aportan algo positivo a nuestra calidad de vida. Centrarse en lo positivo de sí mismo/a y no sólo en lo negativo. Contrarrestar los mensajes negativos sobre sí mismo/a en su relación con otras personas, que conforman más tarde una deficiente autoestima.

Asumir las autoapreciaciones como un antídoto a los insultos y vejaciones que sufren las víctimas de violencia, llegando a pensar que no hay nada bueno en ellas.

Técnica: Lluvia de Ideas: *“Cualidades y Limitaciones”*

Duración: 15 minutos

Material:

Hojas de rotafolio

Cinta autoadherible

Plumones

Desarrollo de la técnica:

- Pensar individualmente en algo que les gusta de sí mismas.
- Proceder después de un minuto aproximadamente, a dar un turno de palabra - para que cada participante diga una cualidad que le guste de sí misma.
- Crear una reflexión para estimular la búsqueda de cualidades personales e intentar que no sean tradicionales de su construcción de género.
- Anotar en lluvia de ideas las cualidades expresadas por cada una de las integrantes del grupo.

Es importante que la facilitadora haga hincapié en la dificultad que tienen las personas, principalmente las mujeres, para mencionar cualidades propias.

Técnica: Lluvia de Ideas: *"Construcción del Concepto de Autoestima"*

Duración: 10 minutos

Estimar, del latín estimare, tiene un doble significado: "determinar el valor de" y "tener una opinión sobre". Implica afirmarse como persona, valorar, respetar y confiar en uno mismo. Es el aprecio, la consideración y la valoración que nos otorgamos a nosotros/as mismos/as. Nuestro sentimiento del yo en este mundo depende por completo de lo que nos empeñamos en ser y hacer. Está determinado por la relación entre nuestros logros actuales y nuestras expectativas. Así, la autoestima está directamente relacionada con el logro. (Amador, 1995:3)

Material:

Hojas de rotafolio

Cinta autoadherible

Plumones

Desarrollo de la técnica:

Motivar a las participantes a colaborar, mediante lluvia de ideas, en la construcción del concepto de autoestima y anotar en hoja de rotafolio las palabras sugeridas por el grupo; en conjunto conformarán el concepto.

En las víctimas de violencia la habilidad para reconocer su autoestima está gravemente deteriorada. Las víctimas sólo se ocupan de complacer al agresor y pierden la noción de sus necesidades, de tal manera que la consiguen adaptándose a lo que quieren de ella. Los agresores también carecen de esta habilidad y se apoyan en alguien que lo haga por ellos. En general en las mujeres, principalmente, las que han sufrido cualquier tipo de violencia no reconocen sus necesidades humanas y no saben satisfacerlas; motivar a las personas para hacerlas conscientes de trabajar la habilidad de reconocerse ellas mismas como personas valiosas es el objetivo de esta técnica, la cual a través de escribirse

cualidades reconocidas por las otras mujeres participantes se centran en lo positivo de sí mismas y no en lo negativo.

Técnica: *“Mis cualidades”*

Duración: 15 minutos

Material:

Hojas blancas

Cinta autoadherible

Plumones

Desarrollo de la técnica:

Se distribuye una hoja blanca por participante con un trozo de cinta adherible y un plumón. La hoja se coloca en la espalda de cada una de las participantes. Se da la indicación de que caminen por todo el salón escribiendo en la hoja blanca pegada en la espalda las cualidades que hayan observado en sus compañeras, de tal manera que no quede ninguna hoja en blanco.

Al final del ejercicio, cada una podrá leer las cualidades escritas en su hoja por sus compañeras de taller, la facilitadora hará hincapié en lo importante que es apreciar cualidades que son positivas para nuestra vida y bienestar.

Culturalmente la expresión de sentimientos no tiene un reconocimiento positivo, existe un pudor para hacerlo porque se cree que dar a conocer lo que uno siente incrementa la posibilidad de que otras personas nos hagan daño. Al negar la expresión de sentimientos se anula la comunicación y los/as demás no saben lo que sentimos, los otros/as dejan de saber cuál es el efecto en nosotros/as de su conducta.

Las expresiones reprimidas producen enfermedades psicosomáticas como depresión, estrés y úlceras. Por el contrario, la expresión de las emociones

facilitará el establecimiento de relaciones positivas, íntimas y sinceras y permite el desarrollo afectivo-social de la persona.

Comunicación asertiva

La asertividad está definida como la conducta que permite a una persona actuar con base en sus intereses más importantes, defenderse sin ansiedad y expresar cómodamente sentimientos de manera clara. Implica un profundo respeto hacia uno/a mismo/a y hacia los/as demás, al reconocer también los derechos y sentimientos de los/as otros/as. En términos ideales, la asertividad debe llevarnos a trabajar conscientemente hacia una solución en la que todas las partes encuentren tanta satisfacción a sus necesidades como sea posible. También involucra un reconocimiento de la propia responsabilidad con respecto a las consecuencias que pueden resultar de la expresión de nuestros sentimientos.

Técnica: *“La Pelota Asertiva”*

Duración: 25 minutos

Material:

Copias con frases asertivas para cada una de las participantes (se anexa ejemplo)

Pelota de esponja

Desarrollo de la técnica:

El objetivo es que las participantes puedan expresar sus ideas y sentimientos de manera asertiva.

La facilitadora comentará que es importante manifestar lo que pensamos o sentimos de forma asertiva; es decir, expresarlo directamente, hablando en primera persona (diciendo: “a mí”, “yo pienso” o “mi opinión es”). Les explicará que para entender y practicar la comunicación asertiva realizarán la siguiente actividad, que consiste en ponerse todas de pie, en un círculo y conforme les vaya tocando tendrán que contestar preguntas o complementar frases de acuerdo con sus pensamientos y sentimientos. Para iniciar la actividad, la facilitadora

tendrá una pelota de esponja que lanzará a cada participante. Cuando le toque su turno contestará alguna de las siguientes preguntas o frases:

LA PELOTA ASERTIVA

- Cuando me gritan, yo me siento...
- Cuando alguien no valora mi esfuerzo, yo me siento...
- ¿Qué opinas de las mamás o papás que golpean a sus hijas e hijos?
- Comenta de quién te gusta recibir besos y abrazos y por qué.
- Menciona con quién de tus compañeras/os te gusta platicar y por qué.
- Cuando me siento triste, necesito...
- Cuando estoy alegre, me gusta...
- Menciona qué tipo de comida no te gusta y por qué.
- Si fueras de campamento y tuvieras que ir con alguien de tu familia ¿a quién elegirías y por qué?
- Cuando alguien a quien quieres sufre...tú...
- Cuando llegas a un lugar donde no conoces a nadie, te sientes...
- ¿Qué opinas de que las hijas o los hijos insulten a su mamá o a su papá cuando no están de acuerdo con lo que les piden?
- Cómo le pedirías a una persona, que no quieres que te llame por tu apodo, delante de tus amigas y amigos?
- Si una persona te grita ¿cómo le pedirías de una manera asertiva que no lo haga?

- Entrás a ver tu película favorita, la persona que está sentada justo atrás de ti no deja de platicar, ¿cómo le pedirías que guarde silencio de manera asertiva?
- Si mi pareja me insulta, yo...
- Cuando desobedezco la voluntad de él, yo me siento...

Es importante que todas las participantes contesten una vez por lo menos, se puede repetir una pregunta o frase para diferentes personas o bien inventar otras. Cuando las integrantes del grupo hayan contestado por lo menos una vez se pedirá que regresen a sus lugares para comentar lo que pasó en la actividad.

La facilitadora preguntará al grupo ¿qué sintieron al compartir lo que piensan y sienten?, ¿pudieron expresar realmente lo que sintieron?, ¿en qué momento les cuesta más trabajo expresar lo que realmente piensan o sienten?, ¿por qué?

Es importante que la facilitadora preste atención a las respuestas y anime a las personas a expresar su opinión o lo que sienten, en primera persona.

Todas las personas necesitamos, sin lugar a dudas, de otras para poder vivir y desarrollarnos como tales; en este sentido, promover una sana convivencia nos llevará a que logremos desarrollar en nosotras y en nuestras hijas e hijos, habilidades para aceptar las diferencias, entendernos, colaborar unos/as con otros/as y gozar de la convivencia.

El primer ambiente donde se desarrolla la persona, generalmente es el hogar, se ha demostrado que si ahí existe un clima de consideración y afecto, ésta aprenderá a expresarse, a relacionarse, a satisfacer sus necesidades y a responsabilizarse paulatinamente de sus acciones y decisiones.

El objetivo es promover nuevas formas de comunicación que permitan diferenciar la frontera entre el respeto y el abuso entre las personas, aprendiendo a vivir en contacto con sus sentimientos y emociones, tanto positivas como negativas.

Técnica: “*Yo me expreso*”

Duración: 25 minutos.

Material:

Hojas de rotafolio

Cinta autoadherible

Plumones

Desarrollo de la técnica:

Se realizará una técnica de integración para formar equipos de 5 personas cada uno. Se entregará a cada equipo una hoja de rotafolio, en la que cada equipo dibujará o escribirá:

-Qué *sí* me gusta que pase con:

- * Mi pareja.
- * Mi familia.
- * En mi comunidad.

-Qué *no* me gusta que pase con:

- * Mi pareja.
- * Mi familia.
- * En mi comunidad.

Al finalizar expondrán cada uno de los equipos respecto a los dibujos o escritos y se discutirán en plenaria los puntos de vista de cada equipo participante.

Técnica: “*Elaborar la Tarjeta de Vida*”

Duración: 15 minutos.

Material:

Copias para cada participante (se anexa ejemplo)

Lápices y/o colores

Desarrollo de la técnica:

Se distribuye una hoja blanca y lápiz o colores a cada participante. Se les pide que elaboren una *Tarjeta de Vida*. Es opcional entregarla ya elaborada o bien darles la opción de pensar en un dibujo que se dividirá en seis partes (por ejemplo, en una flor con seis pétalos, o una estrella con seis puntas). Cada sección corresponde a cada una de las seis preguntas de la Tarjeta de Vida.

El objetivo es reflexionar acerca de las siguientes preguntas: ¿De dónde vengo? ¿A dónde voy? y ¿Con qué cuento?

Tarjeta de vida

1. Mi logro más importante

2. Lo que más admiro de mi familia

3. Tres cosas que hago muy bien

1. _____

2. _____

3. _____

4. Tres cosas que hago muy bien

1. _____
2. _____
3. _____

5. Mi meta más importante

6. Cómo quiero ser recordada

Técnica: “*Compromiso - Lectura*”

Duración: 10 minutos.

Material:

Copias con las “*10 Afirmaciones para reconstruir mi autoestima*” para cada participante (se anexa ejemplo).

Desarrollo de la técnica:

La facilitadora motiva la participación voluntaria de 10 participantes para dar lectura a las diez afirmaciones y sugerir el compromiso de llevarlas a la práctica.

10 Afirmaciones para reconstruir mi autoestima

1. Amarás tu vida y la de tus hijas e hijos por encima de todas las cosas.
2. Denunciarás a la autoridad competente la próxima agresión física o psicológica que sufras.
3. No consentirás que él controle tu vida.
4. No dejarás que te insulte ni que te haga creer que eres inferior a él.
5. No creerás ni una vez más sus disculpas y promesas de cambio.
6. Convéncete de que si te pega y te humilla, no te quiere.
7. No te sentirás responsable. Si te maltrata, el único culpable es él.
8. Escucharás los consejos de familiares, amigos y amigas que te quieren ayudar.
9. Buscarás la ayuda profesional de psicólogas/os y asistentes sociales.
10. Creerás en ti misma y en tu valor para rehacer tu vida.

Anexos

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en la presente Convención:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;

- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f. Participar en todas las actividades comunitarias;

- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una

carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El comité aprobará su propio reglamento.

2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los

organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil.

Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION:

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo

étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos

y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y
- g. g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones

ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la

Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora a efecto de erradicar esta práctica dentro de la familia.

ARTÍCULO 2o.- La observancia y aplicación de esta Ley no limitará ni afectará los derechos de los receptores de violencia intrafamiliar establecidos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles y del Código Penal y de Procedimientos Penales, así como tampoco respecto de aquellas prerrogativas procesales aplicables en juicios sobre cuestiones familiares, estado y condición de las personas.

El Estado atenderá, de manera prioritaria, en coordinación con las autoridades competentes y por conducto de sus Dependencias, como la Secretaría de Gobierno, de Salud, de Educación y Cultura, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Sonorense de la Mujer, a los receptores de violencia intrafamiliar que requieran de cualquier tipo de asistencia o

atención médica, jurídica o social remitiéndolos a la institución correspondiente. Los Ayuntamientos a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, intervendrán en los mismos términos indicados, con las acotaciones que se establecen en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, independientemente de las sanciones civiles, penales o administrativas impuestas por autoridad competente, promoverán y vigilarán la observancia de los derechos de los receptores de violencia intrafamiliar, procurando una correcta aplicación de los medios legales y materiales para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos individuales o comunes.

ARTÍCULO 4o.- Esta Ley reconoce como derechos del receptor de violencia intrafamiliar, la prevención y atención que conforme al presente ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Legislación Civil y Penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora; la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

ARTÍCULO 5o.- Al generador de violencia intrafamiliar, además de las sanciones ó penas que en relación con la materia familiar establecen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y el Código Penal, podrá imponérsele en forma autónoma las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 6o.- Para los efectos de esta Ley, la relación familiar deberá entenderse en su forma más amplia, incluyendo cualquier relación derivada de la unidad doméstica sostenida.

ARTÍCULO 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ley.- La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora;

II.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

III.- Secretaría.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

IV.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;

V.- DIF Municipal.- La unidad administrativa ó el organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio que corresponda;

VI.- Organizaciones Sociales.- Las instituciones y agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a víctimas o receptoras de violencia intrafamiliar, así como instrumentar actividades de difusión social orientadas a la prevención ó erradicación de la violencia intrafamiliar;

VII.- Programa Estatal.- El conjunto de lineamientos, metas y objetivos, así como de políticas y acciones determinadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y aprobadas por el Consejo en materia de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

VIII.- Políticas Públicas de Prevención y Atención: Todos aquellos programas, acciones y acuerdos establecidos por el Gobierno del Estado orientados a la difusión y promoción de una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de equidad, libertad e igualdad entre las personas miembros de familia y que tengan por objeto eliminar las causas y patrones que generen actos de violencia intrafamiliar con el propósito de promover el fortalecimiento de la institución de la familia;

- IX.- Código Civil.- El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Sonora;
- X.- Código de Procedimientos Civiles.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XI.- Código Penal.- El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XII.- Código de Procedimientos Penales.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XIII.- Prevención.- Todas aquellas medidas encaminadas a impedir la ejecución de actos que produzcan maltrato físico, verbal, psicoemocional ó sexual entre miembros de la familia;
- XIV.- Atención.- El conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, así como el tratamiento integral de las generadoras de la violencia intrafamiliar. El Estado tiene a su cargo la obligación de garantizar la instrumentación y cumplimiento de tales acciones por conducto de las Secretarías o Dependencias de la administración pública directa;
- XV.- Unidades de Atención.- Las Unidades de la Secretaría de Salud encargadas de brindar asistencia y atención a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, así como de organizar campañas y actividades preventivas, de conformidad a las bases y lineamientos del Programa Estatal; y,
- XVI.- Unidad Doméstica.- La estructura de los hogares definidas por las relaciones sociales y jurídicas que existen entre sus miembros, pudiendo ser hogares nucleares, formados por una pareja y su descendencia; en su caso, por hogares extensos, integrados por un hogar nuclear y algún o algunos miembros que no son parte del núcleo conyugal, sin formar otro; hogares compuestos, integrados por más de un núcleo conyugal; así como aquellos hogares encabezados por un hombre o una mujer y sus hijos.

ARTÍCULO 8o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Violencia familiar o Intrafamiliar.- Todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional,

sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño:

a).- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice parte del cuerpo humano, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su control y sometimiento personal;

b).- Maltrato Verbal.- Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona;

c).- Maltrato Psicológico.- Todo patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen deterioro, disminución o afectación a la dignidad personal de quien las recibe. Aquel acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a toda persona receptora de violencia intrafamiliar, será considerado maltrato psicológico en los términos previstos por este artículo, aunque se argumente el nivel educativo y la formación personal del receptor y del generador de violencia;

d).- Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización o aceptación de prácticas o conductas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como aquellas que impliquen prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja;

e).- Daño Patrimonial.-Cualquier acto u omisión tendiente a apropiarse o destruir el patrimonio del receptor de la violencia, ya sea apoderándose o controlando la libre disposición de sus ingresos o de sus bienes muebles e inmuebles, o bien menoscabando o destruyendo los mismos.

II.- Receptores de Violencia Intrafamiliar.- Aquella persona, grupo o individuos que tengan entre sí algún vínculo familiar y que sean sujetos de cualquier maltrato físico, psicológico ó sexual que los afecte en su integridad personal;

III.- Generadores de Violencia Intrafamiliar.- Quiénes realizan actos de maltrato físico, psicológico ó sexual hacia las personas con la que tenga o hayan tenido algún vínculo familiar;

a).- Del cónyuge;

b).- De la pareja a la que esté unida fuera del matrimonio;

c).- De los parientes consanguíneos en línea recta o colateral, sin limitación de grados;

d).- Parientes por afinidad o relación civil;

e).- Parientes consanguíneos sin limitación de grado, respecto de la pareja a la que esté unida fuera del matrimonio;

f).- Cualquier otro miembro de la familia que sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, sujeto a la patria potestad, guarda, custodia, protección, educación, instrucción o cuidado;

g).- Toda persona con la que en época anterior, éste mantuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio; y,

h).- Toda persona que tenga la tutela, cuidado, custodia o protección de otra, aunque no exista parentesco alguno con la víctima.

IV.- Miembros de la Familia.- Los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles, parientes por afinidad y los concubinos más los entenados;

V.- Orden de Protección.- Todo mandato escrito expedido por autoridad competente en los términos de la legislación aplicable, mediante el cual se decreten providencias o medidas cautelares en favor de la familia y de los receptores de violencia intrafamiliar.

VI.- Peticionaria.- Persona o personas solicitantes de una orden de protección o medida cautelar que se consideren víctimas de violencia intrafamiliar, o en su caso, tengan interés en impedir o suspender todo acto de violencia del que tenga conocimiento directo ó indirecto; y,

VII.- Peticionado.- Persona contra la cual se solicita y decreta una orden de protección por parte de la autoridad competente.

La aplicación de esta Ley se extenderá a la persona a la que el generador de la violencia esté unida fuera del matrimonio o a quien haya estado unido por

matrimonio o concubinato; así como de quien haya mantenido un parentesco por afinidad o civil.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS RECEPTORES Y GENERADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 9o.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, Procuraduría General de Justicia, DIF Estatal y del Instituto Sonorense de la Mujer. A los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto del Sistema DIF Municipal.

El Gobierno del Estado a través de las Secretarías y Dependencias establecidas en el presente ARTÍCULO, implementará los programas y acciones permanentes de prevención y atención a víctimas de violencia intrafamiliar.

Para efecto de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación institucional correspondientes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Gobierno, para el cumplimiento de la presente Ley, deberá:

I.- Coadyuvar a través de la Dirección del Registro Civil a la difusión del contenido y alcance de la presente Ley; y,

II.- Promover la capacitación, certificación y sensibilización del personal y funcionarios que en materia del derecho familiar y penal presten el servicio en las dependencias y entidades del Estado, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia intrafamiliar que requieran la intervención de las mismas.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Salud, por conducto de las Unidades de Atención, deberá, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley:

I.- Establecer los lineamientos generales y programas de políticas públicas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia intrafamiliar;

II.- Iniciar y llevar registros de los expedientes y actas administrativas y constancia de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley sean considerados de violencia intrafamiliar;

III.- Citar a las partes involucradas y reincidentes en actos de violencia intrafamiliar a efecto de aplicar las medidas asistenciales que tengan como propósito suprimir o erradicar todo acto de violencia intrafamiliar;

IV.- Diseñar y aplicar en coordinación con la institución correspondiente, el procedimiento para la prevención y tratamiento de receptores y generadores de violencia intrafamiliar; particularmente lo relativo al cuidado y atención de menores receptores de violencia intrafamiliar, así como el procedimiento para la reintegración familiar de receptores y generadores, en caso que proceda;

V.- Proporcionar gratuitamente a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, en coordinación con las instituciones competentes, tratamientos de psicoterapia especializada, de atención psicológica, médica y médica psiquiátrica que estimen necesarios;

VI.- Canalizar ante las autoridades competentes las denuncias de las personas receptoras y de aquéllas que tengan conocimiento de actos de violencia intrafamiliar; y,

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, aquellas asignadas por el Consejo y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Salud, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas por otros ordenamientos, deberá:

- I.- Crear las Unidades de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar;
- II.- Diseñar programas de detección de violencia intrafamiliar, así como de atención a los receptores y generadores de la misma en las instituciones de salud del Estado;
- III.- Hacer del conocimiento de las instituciones y autoridades competentes aquellos casos de violencia intrafamiliar que sean detectados por las Unidades de Atención o puestos en conocimiento directo de la Secretaría;
- IV.- Celebrar convenios con las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a fin que éstas puedan participar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal a efecto de proporcionar oportunamente la asistencia necesaria a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- V.- Apoyar a las asociaciones y centros privados constituidos para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;
- VI.- Atender a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, en coordinación con las instancias y autoridades competentes en la materia;
- VII.- Analizar los casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a las Unidades de Atención, debiendo dar aviso de éstos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y al Ministerio Público para los efectos establecidos en los artículos 14 y 18 de la presente Ley;
- VIII.- Promover se proporcione la atención correspondiente a los receptores de violencia intrafamiliar en las diversas instituciones comprendidas en esta Ley o de especialistas en la materia, debiendo llevar un registro oficial de éstos;
- IX.- Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y atendidos por instituciones y organismos incluidos en la presente Ley, quienes informarán trimestral y anualmente al Consejo de los asuntos correspondientes;

X.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar los elementos de información y capacitación sobre medidas de prevención y atención de violencia intrafamiliar a los usuarios en las Unidades de Atención;

XI.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar, procurando que la asistencia, atención y tratamiento proporcionado por el Estado sea gratuito; y,

XII.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, además de las establecidas en otros Ordenamientos, el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Apoyar la investigación sobre la violencia intrafamiliar dentro y fuera del proceso educativo, cuyos resultados servirán para diseñar estrategias para su prevención y tratamiento;

II.- Diseñar programas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en todos los subsistemas del Sector Educativo Estatal;

II Bis.- Diseñar y proponer ante la Secretaría de Educación Pública un programa regional específico para nuestras instituciones de educación básica que incluya, como materia evaluable, la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar y, de modo especial, el maltrato sexual de menores.

III.- Difundir permanentemente programas para prevenir la violencia intrafamiliar, involucrando a estudiantes y padres de familia en actividades y proyectos para ese fin;

IV.- Realizar campañas públicas en coordinación con otras organizaciones sociales para concientizar a la población de la violencia intrafamiliar,

V.- Sensibilizar y capacitar al personal docente para detectar en los centros educativos casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a las Unidades de Atención, las cuales brindarán al receptor de la violencia el tratamiento especializado; y,

VI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría General de Justicia, por conducto del Ministerio Público, canalizará al generador de violencia intrafamiliar para su debido tratamiento a la Secretaría de Salud, debiendo realizar, además, las siguientes funciones:

I.- Solicitar ante el Juzgado de lo Familiar, las órdenes de protección previstas en la presente Ley y demás medidas cautelares establecidas por el Código de Procedimientos Civiles;

II.- Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar;

III.- Solicitar al órgano jurisdiccional competente, dicte las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores de violencia intrafamiliar y aplique, en su caso, los medios de apremio procedentes con motivo de infracciones cometidas a la presente Ley;

IV.- Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia intrafamiliar a los hospitales o Unidades de Atención de la Secretaría de Salud;

V.- Integrar Comités de Participación Ciudadana y Seguridad Vecinal, en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia intrafamiliar; y,

VI.- Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 15.- A la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para el debido cumplimiento de esta Ley, independientemente de las funciones que le señala el ARTÍCULO anterior, corresponde:

I.- Contar con una Agencia de Atención Especializada en casos de violencia intrafamiliar en los que, entre el sujeto activo y pasivo, exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos a que se refiere la presente Ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias para que se cumplan los objetivos de atención y prevención que motivan este ordenamiento.

Fuera de la capital del Estado las funciones especializadas a que se refiere el ARTÍCULO 31 de la presente Ley serán asumidas provisionalmente por el Agente del Ministerio Público que corresponda; y,

II.- Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia, servicio de atención a denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, las que podrán ser hechas no solo por la víctima, sino por terceras personas que tengan conocimiento de los hechos por su cercanía con el receptor.

ARTÍCULO 16.- En los supuestos a que se refiere la Fracción II del ARTÍCULO anterior, según la urgencia del caso, se comisionará a personal del área de servicio social o psicológico, pudiendo auxiliarse por razones de seguridad con elementos oficiales de la Institución y trasladarse al lugar de los hechos a efecto de recabar la

información necesaria, solicitando en caso necesario, la intervención directa del Ministerio Público, quien además de actuar conforme a su competencia determinará provisionalmente las medidas de protección a la víctima y familiares que resulten adecuadas de acuerdo a las circunstancias y disposiciones previstas por esta Ley.

Recabada la información suficiente y en caso de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, previa determinación de las medidas preventivas adecuadas al caso, procurando la conciliación de las partes y la celebración del convenio que voluntariamente determinen éstas, y en su caso, tramitará la orden de protección o medida cautelar que a su juicio estime procedente.

En caso de conciliación, mediante la celebración del convenio, éste sólo surtirá efectos legales si tanto el generador como el receptor de la violencia se someten a valoración psicológica y/o psiquiátrica, a efecto de determinar el daño emocional causado, la viabilidad de ayuda terapéutica, así como el grado de riesgo para los

receptores de violencia, brindándoles las recomendaciones que al respecto sugieran los especialistas.

ARTÍCULO 17.- El DIF Estatal, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, deberá:

I.- Promover programas y acciones de protección social a receptores de la violencia intrafamiliar;

II.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

III.- Canalizar a las instituciones competentes los casos de violencia intrafamiliar detectados en la ejecución de sus programas de asistencia social;

IV.- Implementar programas para detectar casos de violencia intrafamiliar en instituciones de asistencia social y para capacitar personal de instancias públicas o privadas que atiendan este tipo de problemática;

V.- Promover la creación y funcionamiento de centros de protección y asistencia a receptores de violencia intrafamiliar;

VI.- Promover la convivencia armónica familiar en los hogares donde exista violencia intrafamiliar, incorporando a sus integrantes en la operación de los programas que se elaboren para ese fin;

VII.- Efectuar un censo anual de familias con riesgo de violencia intrafamiliar;

VIII.- Elaborar y difundir material de información a las familias para la prevención de la violencia intrafamiliar;

IX.- Incluir en su programa de formación policíaca, cursos de capacitación sobre violencia intrafamiliar; y,

X.- Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre

la violencia intrafamiliar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá a su cargo:

I.- Recibir quejas y denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, dando conocimiento de los mismos, en su caso, a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que procedan;

II.- Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección urgentes y necesarias a favor de los receptores de violencia intrafamiliar, especialmente de los incapaces, menores y personas de la tercera edad, a fin de que éstos no sigan expuestos a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;

III.- Canalizar a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar a las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente;

IV.- Llevar los procedimientos de conciliación o, en su caso, arbitraje, a que se refiere la presente Ley; y,

V.- Solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos y el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18 BIS.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas y denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, dando conocimiento de los mismos, en su caso, a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que procedan;

II.- Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar;

III.- Gestionar ante las autoridades competentes la aplicación de las medidas de protección urgentes y necesarias a favor de los receptores de violencia intrafamiliar, especialmente de los incapaces, menores y personas de la tercera

edad, a fin de que éstos no sigan expuestos a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido;

IV.- Canalizar a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar a las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente;

V.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades nacionales y estatales para el efecto de hacer mar eficiente el ejercicio de sus funciones;

VI.- Solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos y el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y

VII.- Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Mujer, además de las funciones que en materia de protección de la mujer y de asistencia social tiene asignadas por otros Ordenamientos, las siguientes:

I.- Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar;

II.- Difundir los derechos y protección de la mujer dentro de la familia, fomentando al interior de ésta el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;

III.- Impulsar un programa estatal que tenga por objeto modificar los patrones socioculturales y conductas de géneros, a efecto de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la desigualdad de los géneros que promueven o exacerban la violencia intrafamiliar;

IV.- Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia intrafamiliar;

V.- Difundir permanentemente los ordenamientos legales que tengan por objeto proteger los derechos y la dignidad de la mujer y de aquellas receptoras de violencia intrafamiliar; y,

VI.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las Corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, o sus equivalentes en los municipios del Estado, las siguientes funciones:

I.- Intervenir en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, debiendo atender los llamados de auxilio del receptor de violencia intrafamiliar o del familiar o vecino de éste que tenga conocimiento de los actos de violencia. Para ese efecto proporcionará mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información pública sobre el reporte de casos, pudiendo recibir además las denuncias formuladas por la víctima ó por terceras personas que tengan conocimiento de los actos de violencia correspondientes a efecto de ponerlos en conocimiento de la

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o de la Secretaría de Salud o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, sin perjuicio de auxiliar a la víctima y a sus familiares, así como hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en caso de que la conducta reportada constituya además un delito de los que se persiguen de oficio;

II.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia intrafamiliar, cuando así lo requieran; y,

III.- Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 21.- Cuando un Agente de la Policía Preventiva en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento directo de un acto o incidente de violencia intrafamiliar, rendirá informe escrito de los hechos al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o su equivalente en los municipios del Estado, sin perjuicio de

orientar o auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante la instancia o autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Policía Judicial del Estado, y las Corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, en los casos de reportes sobre actos o hechos de violencia intrafamiliar, proveerán las acciones y medidas preventivas necesarias para garantizar a los receptores y

sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales, así como turnar a los generadores de violencia a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto del DIF Municipal, atenderán gratuitamente a las víctimas de violencia intrafamiliar y les brindarán el apoyo en el tratamiento médico, psicológico y social, así como la asistencia jurídica requerida en los términos establecidos por la presente Ley, teniendo a su cargo instruir los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos por el ARTÍCULO 35 y demás relativos de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 24.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, como órgano honorario, de coordinación y evaluación, presidido por el Secretario de Salud Pública del Estado, integrándose con representantes de las Instituciones públicas y privadas, así como por organizaciones civiles y privadas que realicen actividades relacionadas con la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 25.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente: que será el Secretario de Salud, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo, más aquellas facultades establecidas en el Reglamento de la presente Ley;

II.- Un Vocal Ejecutivo: que será aquel ciudadano o ciudadana reconocidos por su trabajo personal y trayectoria profesional en la atención y prevención de la violencia intrafamiliar con reconocida experiencia y capacidad para coordinar los esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno y estrecha relación con organizaciones de ciudadanos y organismos empresariales en la Entidad;

III.- Un Secretario Técnico: que será designado por el Consejo, quien tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley;

IV.- Un administrador: que será designado por el Consejo, teniendo las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley;

V.- Ocho Vocales Gubernamentales: que serán los Titulares o Representantes de la Secretaría de Gobierno; de Educación y Cultura; Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, Procuraduría General de Justicia;

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Instituto Sonorense de la Mujer; Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores en el Estado;

V BIS.- A invitación del Presidente, tres representantes de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia distribuidos conforme a las regiones norte, centro y sur del Estado;

VI.- Seis Vocales Ciudadanos: que deberán ser aquellos pertenecientes a organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sus víctimas, incluyendo a organizaciones de profesionistas, asociaciones de padres de familias, instituciones académicas y de investigación relacionadas con el fenómeno de la violencia intrafamiliar, quiénes serán designados por el Congreso del Estado a propuesta de ciudadanos y organizaciones civiles en general; y,

VII.- Seis Vocales de la Iniciativa Privada: quiénes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, designados por el Congreso del Estado a propuesta de ellos mismos.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados los Presidentes del Congreso del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. También podrán ser invitados los funcionarios, investigadores o

representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionados con el objeto y materia de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todas aquellas sesiones y asuntos de la competencia de ese órgano colegiado, durando en funciones tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico, con excepción del Vocal Ejecutivo, Secretario Técnico y Administrador, más aquellos que determine y apruebe el Consejo, quiénes percibirán el salario y compensación establecidos en el presupuesto de egresos anual de ese organismo.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses, y aquellas extraordinarias que sean convocadas por su Presidente, por el Vocal Ejecutivo o por mayoría de sus integrantes, previa convocatoria pública expedida en los términos previstos por el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que integran y participan en el Consejo;
- II.- Incorporar a la sociedad organizada en las funciones de atención y prevención mediante la celebración de los convenios necesarios, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo permanentes y específicos, así como intercambiar información y propuestas de modelos y acciones de atención y prevención a la violencia intrafamiliar y sus receptores;
- III.- Elaborar conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- IV.- Vigilar y participar en la ejecución de los programas de prevención y atención a receptores y generadores de violencia intrafamiliar;
- V.- Participar en la evaluación semestral de las metas y objetivos del Programa Estatal y proponer los lineamientos generales, las acciones y modelos de atención

y prevención que sean necesarios para la obtención de mayores resultados en la aplicación de dicho programa;

VI.- Elaborar un informe anual de las actividades y logros alcanzados, debiendo difundirlo ampliamente ante la sociedad sonoreense;

VII.- Realizar una encuesta o censo anual a efecto de conocer la prevalencia de actos relacionados con la violencia intrafamiliar;

VIII.- Fomentar, en coordinación con Instituciones especializadas, públicas, privadas o sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la atención y prevención de ese fenómeno social, así como contribuir a la difusión de la legislación y normas vigentes que regulan los mecanismos de atención y prevención de la violencia intrafamiliar,

IX.- Establecer las bases del Sistema de Registro Estatal que sistematice la información sobre actos e informes estadísticos en materia de violencia intrafamiliar;

X.- Elaborar y llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que participen en los programas y acciones de atención de violencia intrafamiliar;

XI.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y debe prevenirse y combatirse la violencia intrafamiliar, en coordinación con las autoridades y organismos competentes en la materia;

XII.- Promover programas de acción social desde el núcleo donde se genera la violencia intrafamiliar, incorporando a la sociedad organizada en la operación de los mismos;

XIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal y con los sectores públicos y privados para la coordinación de acciones en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

XIV.- Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar;

XV.- Promover la creación de un patronato que tenga por objeto auxiliar al Consejo en la obtención de recursos financieros orientados al fortalecimiento y cumplimiento de los programas, metas y objetivos del Plan Estatal;

XVI.- Incentivar el estudio e investigación sobre la violencia intrafamiliar y difundir públicamente los resultados de dichos estudios;

XVII.- Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos a quienes corresponda la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

XVIII.- Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley; y,

XIX.- Más aquéllas determinadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 28.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico de apoyo, integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 28 BIS.- Se crean los Consejos para la Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en cada uno de los municipios del Estado, los cuales funcionarán con las mismas características que la presente Ley le otorga al Consejo Estatal, estando presididos por el Presidente Municipal del municipio correspondiente, los que regirán su funcionamiento con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 29.- La atención de la violencia intrafamiliar tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 30.- La prevención de la violencia intrafamiliar estará orientada a propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar con el propósito de erradicarla.

ARTÍCULO 31.- La atención especializada que en materia de violencia intrafamiliar proporcione cualquier Institución, sea pública, privada o social, tendrá las siguientes características:

I.- Tenderá a la resolución de fondo, del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar a través de acciones de tipo:

a).- Terapéutico: para que asuma la corresponsabilidad en el conflicto, reforzando la dignidad y reconstruyendo la identidad de los miembros involucrados;

b).- Educativo: para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia; y,

c).- Protector: para garantizar la integridad y recuperación del trauma en el receptor de la violencia intrafamiliar que le permita la reorganización de su vida;

II.- Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipos de comportamientos o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas; y,

III.- Se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos y programas susceptibles de evaluación.

ARTÍCULO 32.- La atención a que se refiere el ARTÍCULO anterior se hará extensiva en los Centros de Readaptación Social y en los Centros del Consejo Tutelar para Menores a los internos relacionados con la violencia intrafamiliar, integrándola al régimen tutelar y de readaptación social. Será obligatorio para dichos internos sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO 33.- El personal de las instituciones a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia intrafamiliar deberán contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicasualidad de la violencia intrafamiliar, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención y fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos que en razón de sus funciones tengan conocimientos de casos de violencia intrafamiliar, cuya atención y prevención se encuentre fuera de sus atribuciones, orientarán y canalizarán a los involucrados a las instituciones competentes.

Cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información voluntaria sobre actos o hechos de violencia intrafamiliar, los servidores públicos recabarán los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas

con la firma del receptor de la violencia, para el ulterior seguimiento del caso y demás efectos procedentes de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO 35.- Las partes involucradas en un conflicto intrafamiliar, podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de:

- I.- Conciliación; y,
- II.- Arbitraje.

Estos procedimientos serán atendidos por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia a elección del receptor de violencia.

ARTÍCULO 36.- Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el ARTÍCULO anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia, misma que podrá suspenderse por una vez a efecto de que se reúnan los elementos de convicción necesarios que sustenten las posturas de las partes en conflicto.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos de conciliación y de arbitraje a los que se refiere el presente capítulo serán gratuitos, primordialmente orales y se iniciarán mediante queja que podrá ser presentada por:

- I.- El receptor de la violencia intrafamiliar;
- II.- Cualquier miembro de la familiar;
- III.- Los maestros y directivos de las instituciones educativas, así como por los médicos y funcionarios, cuando con motivos de su actividad, detecten cualquier circunstancia que haga presumible la existencia de violencia intrafamiliar, teniendo la obligación inmediata de poner los hechos en conocimiento de las autoridades a que se refiere el ARTÍCULO 2º de la presente Ley;
- IV.- En general, cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de actos considerados como violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos a que se refiere este Capítulo iniciarán formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante las autoridades señaladas en los artículos 14 y 18, 18 Bis de la presente Ley, o a partir de que éstas reciban de las autoridades jurisdiccionales o del Ministerio Público los casos del conocimiento que involucren hechos de violencia intrafamiliar, cuya solución sea posible mediante los procedimientos de conciliación o de arbitraje.

Tratándose de incapaces, menores o personas de la tercera edad, se citará a quienes ejerzan la custodia, la patria potestad o la tutela, o en su caso, a las personas de quienes dependan éstos, ordenándose la presentación de la persona o personas receptores de la violencia intrafamiliar, para ser valoradas médica y psicológicamente, pudiendo decretarse por la autoridad competente las medidas de seguridad que resulten necesarias para su integridad.

ARTÍCULO 39.- En los procedimientos de conciliación y de arbitraje las autoridades a que se refiere el artículo 35 estarán facultadas para:

- I.- Llevar un registro de las quejas que se les presenten por actos que se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento, así como

de las constancias administrativas que se elaboren cuando no se llegue a un arreglo conciliatorio;

II.- Citar a las partes involucradas en eventos de violencia intrafamiliar, pudiéndose auxiliar para tal efecto de los cuerpos policíacos, tanto estatales como municipales, según sea el ámbito de competencia de la autoridad que conozca el procedimiento;

III.- Elaborar el convenio entre las partes involucradas cuando así lo soliciten y, en su caso, aprobar el que éstas le presenten, si legalmente resulta procedente;

IV.- Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de seguridad, de carácter urgente y temporal que se requieran para la protección de los receptores de la violencia intrafamiliar, que podrán ser:

a).- El otorgamiento de la custodia de los hijos o hijas menores al solicitante, a terceras personas o a instituciones de asistencia;

b).- La prohibición para el generador de la violencia de perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar;

c).- La salida inmediata del generador de la violencia intrafamiliar de la vivienda que comparta con los receptores de la misma;

d).- El señalamiento de domicilio diferente del generador de la violencia de los bienes que pertenezcan al receptor de la misma;

e).- La prohibición al generador de la violencia para disponer de los bienes que pertenezcan al receptor de la misma.

f).- La reincorporación al domicilio de quien ha salido por seguridad personal;

g).- Cualquier otra necesaria para la protección en su integridad y en sus derechos del receptor de violencia intrafamiliar;

V.- Emplear, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes medios de apremio:

a).- Multa de hasta noventa días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

b).- El auxilio de la fuerza pública; y

VI.- Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 40.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que las autoridades a que se refiere el artículo 35 tengan conocimiento de una queja por violencia intrafamiliar, citarán a las partes involucradas y llevarán a cabo la celebración de la audiencia de conciliación en la que el conciliador procederá a buscar la avenencia de las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas y exhortándolas a celebrar el convenio respectivo; y además, haciéndolas sabedoras de las consecuencias legales en caso de continuar el conflicto. Si las partes llegan a una conciliación, se celebrará el convenio conciliatorio previa aprobación que del mismo haga la autoridad que lleve a cabo el procedimiento, para cuya validez se observará lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- En caso de no llevarse a cabo o de suspenderse la diligencia de conciliación a que se refiere el artículo anterior, deberá levantarse constancia conteniendo los datos generales de las partes y una relación sucinta de los antecedentes, haciéndose constar la voluntad de éstas para someterse al procedimiento arbitral.

ARTÍCULO 42.- En el procedimiento arbitral fungirán como árbitros la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y se aplicarán de manera supletoria al mismo las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y las resoluciones que en dicho procedimiento se emitan, serán vinculatorias y exigibles para ambas partes.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento a que se refiere el ARTÍCULO anterior se verificará en la audiencia respectiva, el cual deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que las partes hayan expresado su conformidad de someterse al procedimiento arbitral en los siguientes términos:

I.- Se iniciará con la comparecencia de las partes o con la presentación de la constancia en la que se haya expresado la voluntad de someterse al procedimiento arbitral; y,

II.- Las partes en dicha audiencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan, a excepción de la prueba confesional, en cuya diligencia la autoridad arbitral podrá allegarse o recabar previamente cualquier medio de prueba reconocido legalmente, debiendo emitir la resolución correspondiente en la misma audiencia.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades que tengan a su cargo los procedimientos a que se refiere este capítulo, informarán a las autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público si las partes involucradas en actos o hechos de violencia intrafamiliar convinieron o no en resolver sus diferencias a efecto que éstas resuelvan de oficio o a instancia de parte lo conducente.

ARTÍCULO 45.- Cuando alguna de las partes incumplan con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución arbitral, el afectado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles, a fin de ejercitar las acciones que correspondan, independientemente de la sanción administrativa aplicable al caso.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 46.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

I.- El no asistir sin causa justificada a las audiencias dentro de los procedimientos conciliatorio o arbitral a que se refiere el capítulo anterior;

II.- El incumplimiento del convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III.- El incumplimiento a la resolución emitida en el procedimiento arbitral al que se hayan sometido las partes de común acuerdo; y

IV.- Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el ARTÍCULO 8° de la presente ley, independientemente de las sanciones que los mismos puedan ser objeto con motivo de la aplicación de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con:

I.- Multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, al momento de cometerse la infracción;

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal o ingreso diario. Tratándose de personas desempleadas, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, o conmutable por arresto de treinta y seis horas; y,

II.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En el supuesto que el infractor no pague oportunamente la multa impuesta, podrá permutar ésta por arresto que no excederá de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de treinta a noventa días de salario mínimo general vigente en la Capital del estado, el incumplimiento del convenio o de la resolución emitida en los procedimientos de conciliación o de arbitraje.

ARTÍCULO 49.- La infracción prevista en la fracción IV del ARTÍCULO 46, se sancionará con multa hasta de ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del estado.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconmutable por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 50.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que se refieren los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que la autoridad que conozca del procedimiento y sancione dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 51.- Al imponerse una sanción, la autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la conducta de violencia intrafamiliar;

II.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de los receptores de la violencia intrafamiliar.

III.- Las condiciones personales y socioeconómicas del generador de la violencia intrafamiliar; y,

IV.- El carácter o condición de reincidente del generador de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 52.- Al resolver la imposición de una sanción, la autoridad apercibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.

ARTÍCULO 53.- Prescribe en un año, la facultad de aplicar las sanciones derivadas de esta Ley, mismas que se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado o por las tesorerías municipales, en tratándose de sanciones económicas.

El monto de las sanciones se destinará a la ejecución de los programas de prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 54.- Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración. El plazo para interponer el recurso será

de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal del acto que se recurra.

ARTÍCULO 55.- El recurso se interpondrá por escrito directamente ante la autoridad que hubiese dictado la resolución o el acto combatido, quien substanciará dicho medio de defensa. En el escrito inicial, la parte interesada o su representante legal, expresarán los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a su juicio fueron conculcados.

ARTÍCULO 56.- La autoridad que conozca del recurso, podrá determinar la suspensión del acto o resolución impugnada siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Lo solicite el interesado;

II.- Se garantice el cumplimiento del acto o resolución impugnada en alguna de las formas siguientes:

a).- Billetes de depósito.

b).- Fianza ante una institución legalmente autorizada.

III.- No se cause perjuicio al medio familiar, al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y,

IV.- No se trate de infractores reincidentes.

ARTÍCULO 57.- Interpuesto el recurso a que se refiere este capítulo, la autoridad concedora deberá resolverlo en un término no mayor de diez días hábiles.

Las resoluciones que recaigan a este recurso serán definitivas, y sus efectos serán de modificar, revocar o confirmar la resolución combatida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor treinta días después al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar deberán constituirse y quedar legalmente instalados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, o en su caso, en la fecha que determine el Titular del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, cuyo plazo no deberá exceder de noventa días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- Integrado el Consejo a que se refiere el ARTÍCULO 27 de la presente Ley, éste deberá elaborar en los siguientes treinta días el Programa Estatal de Prevención y Atención a Receptoras de Violencia Intrafamiliar, debiéndole difundir por los medios de comunicación local y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse por el Titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de los Consejos Estatal y Municipal previstos en la presente Ley, durarán en funciones hasta finalizar el período constitucional de la actual administración estatal y municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto de egresos anual del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2000 y en forma subsecuente, el monto de recursos económicos destinados al Consejo Estatal para Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar creado por la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, administrativas o reglamentarias que en lo conducente se opongan al contenido, efectos y alcances de la presente Ley.

TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 177

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 274

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A P E N D I C E

LEY No. 193.- B.O. No. 4, EDICIÓN ESPECIAL, de fecha 31 de diciembre de 1999.

FE DE ERRATAS, B. O. No. 14, de fecha 17 de febrero de 2000.

Decreto número 177, que adiciona una fracción II Bis al ARTÍCULO 13 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Boletín oficial número 48 de fecha 13 de diciembre de 2004.

Decreto número 274, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, se reforman los artículos, 2º, párrafo segundo, 4º; 8º; fracción I, incisos c) y d); 10, fracción II, 11, fracciones IV, V y VI; 12, fracción IV, 20, fracción I; 31, fracción I, primer párrafo; 35, párrafo segundo; 38, párrafo primero; 39, fracción II; 40 y 53, párrafo primero; se adicionan el inciso e) a la fracción I del ARTÍCULO 8º; un párrafo tercero al ARTÍCULO 16; el ARTÍCULO 18 Bis y una fracción V Bis al ARTÍCULO 25, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Boletín oficial número 02, Sección I, de fecha 06 de Julio de 2006.

INDICE

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones

Generales..... 1

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS RECEPTORES Y GENERADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Capítulo Único

De las Autoridades Competentes en la Aplicación de la Ley..... 4

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Capítulo Único

De la Coordinación y Concertación..... 10

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Capítulo Único

De la Atención, Tratamiento Especializado y
Prevención..... 12

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Capítulo I

De los Procedimientos de Conciliación y
Arbitraje..... 14

Capítulo II

De las Infracciones, Sanciones y
Recursos..... 16

Capítulo III

De los Medios de
Defensa..... 17

TRANSITORIOS..... 18

REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ley: La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora;
- II.- Secretaría: La Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado;
- III.- Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV.- DIF Estatal: El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.- PRODEMEFA: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VI.- Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- VII.- Prevención: Todas aquellas medidas encaminadas a impedir la ejecución de actos que produzcan maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual entre los miembros de la familia;
- VIII.- Atención: El conjunto de acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, así como el tratamiento integral de los generadores de la violencia intrafamiliar;
- IX.- Unidades de Atención: Las unidades de la Secretaría encargadas de brindar asistencia y atención a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar, así como de organizar campañas y actividades preventivas, de conformidad a las bases y lineamientos del Programa Estatal;

X.- Receptores de Violencia Intrafamiliar: Aquella persona, grupo o individuos que tengan entre sí algún vínculo familiar y que sean sujetos de cualquier maltrato físico, psicológico o sexual que los afecte en su integridad personal;

XI.- Generadores de Violencia Intrafamiliar: Quienes realizan actos de maltrato físico, psicológico o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

ARTÍCULO 3º.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Gobierno, de Salud Pública y de Educación y Cultura, la Procuraduría, el DIF Estatal, la PRODEMEFA y el Instituto Sonorense de la Mujer.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 4º.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tendrá a su cargo:

I.- Convocar a los sectores público, social y privado para la formulación del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, así como coordinar las acciones que se deriven del mismo;

II.- Promover la participación de los sectores público, social y privado para alcanzar los objetivos de la Ley, este Reglamento y de los programas y acciones que se establezcan para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar; y

III.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5º.- Las unidades de atención de la Secretaría, a que se refiere el artículo 12 de la Ley, que serán las encargadas de brindar asistencia y atención especializada a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, se establecerán en los Hospitales Generales e Infantil del Estado de Sonora, el

Centro de Higiene Mental, "Dr. Carlos Nava Muñoz" y los Hospitales Generales de Ciudad Obregón y Nogales, Sonora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de que las demás instituciones de Salud con que cuente la Secretaría proporcionen, en una primera instancia, la asistencia y atención requerida por los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, debiendo referirlos a las unidades de atención antes mencionadas cuando el caso amerite una atención más especializada.

ARTÍCULO 6º.- En la asistencia y atención de la violencia intrafamiliar que lleven a cabo las unidades de atención y demás instituciones de salud de la Secretaría, se observará lo siguiente:

I.- El registro de los expedientes, actas administrativas y constancias de aquellos actos que son considerados de violencia intrafamiliar, así como la atención de las denuncias de las personas receptoras de la misma y de quienes tengan conocimiento de estos actos, dará inicio con la realización de una historia clínica en las unidades de atención a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar;

II.- La aplicación de las medidas asistenciales que tendrán el propósito de suprimir y erradicar todo acto de violencia intrafamiliar que se infiera de la atención médica curativa, dará inicio con las pruebas psicológicas del maltrato refiriéndose al área de trabajo social para la investigación social correspondiente;

III.- Una vez que sean analizados los casos de violencia intrafamiliar, por las áreas médicas y de trabajo social de las unidades de atención y confirmada la violencia del caso concreto, se dará aviso de éste a la PRODEMEFA y al Ministerio Público, respectivamente, para los efectos conducentes;

IV.- El área médica de las unidades de atención desarrollarán la acción destinada al tratamiento de rehabilitación a pacientes y familiares tomando en consideración la historia clínica del paciente, entrevista, pruebas psicológicas y laboratorio de

rayos x a efecto de detectar y confirmar el maltrato como consecuencia de la violencia intrafamiliar y referir al paciente al área de trabajo social;

V.- El área de trabajo social de las unidades de atención realizaran sus acciones entrevistando a los familiares de la víctima de la violencia intrafamiliar realizando una visita domiciliaria para descartar o confirmar los actos de violencia a efecto de ayudar a la familia canalizando al paciente objeto de los mismos, refiriendo a éste y a su familia a tratamiento integral y especializado, en su caso, para su seguimiento hasta su rehabilitación;

VI.- En la asistencia y atención de la violencia intrafamiliar deberán observarse las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

VII.- Para la integración del sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar, tanto las unidades de atención, como las instituciones y organismos de salud a que se refiere la Ley, deberán rendir los informes trimestrales y anuales correspondientes al Servicio Estatal de Salud Mental de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaria de Educación y Cultura, para el cumplimiento de las funciones que le otorga la ley, deberá:

I.- Diseñar y establecer anualmente programas preventivos de la violencia intrafamiliar, con un enfoque formativo que involucren a la comunidad escolar de las instituciones de educación básica y a los padres de familia, que incluyan la estimulación de habilidades saludables y valores en el educando;

II.- Propiciar y llevar a cabo investigaciones científicas en el sistema de educación básica orientadas a la detección, prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

III.- Capacitar a la comunidad escolar y difundir información oportuna y objetiva acerca de la violencia intrafamiliar, incluyendo su marco jurídico y las estrategias educativas para su prevención;

IV.- Incluir en los programas de capacitación acciones tendientes al adiestramiento y sensibilización del personal docente y de servicios complementarios de educación básica, para coadyuvar a la detección y prevención interdisciplinaria de la violencia intrafamiliar;

V.- Establecer convenios con instituciones públicas sociales y privadas para la coordinación y fomento de acciones de prevención y de atención de la violencia intrafamiliar;

VI.- Establecer en los planteles de educación básica, en coordinación con las instituciones de salud, mecanismos expeditos para coadyuvar a la referencia de casos de violencia intrafamiliar a las unidades de atención;

VII.- Registrar los expedientes personales y confidenciales, los casos de violencia intrafamiliar que se detecten en los casos de educación básica y elaborar las estadísticas correspondientes, conforme a las normas que para tal efecto dicten las autoridades educativas;

VIII.- Propiciar que en las escuelas formadoras de docentes del Estado, se consideren contenidos o unidades de trabajo referentes a la violencia intrafamiliar, incluyendo su marco jurídico y las estrategias educativas para su prevención.

ARTÍCULO 8º.- Cuando los Agentes del Ministerio Público tengan conocimiento de actos de violencia intrafamiliar, independientemente de la averiguación previa que inicien, en su caso, y de las medidas que dicten para propiciar seguridad y auxilio a las víctimas en los términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, canalizarán a los involucrados a las unidades de atención y demás instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Los Agentes del Ministerio Público podrán solicitar ante los jueces de lo familiar en caso de existir en el lugar o, en caso contrario, a los jueces de Primera Instancia que corresponda, las ordenes de protección de carácter urgente que le sean solicitadas y justificadas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El Agente del Ministerio Público deberá analizar que en la solicitud de orden de protección se encuentre debidamente acreditado el carácter de urgente debiendo remitir dicha solicitud en forma inmediata ante el juez correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Una vez que el juez emita la orden de protección, el Agente del Ministerio Público, la hará llegar a la autoridad solicitante, para que ejecute las medidas de seguridad que se hubieren dictado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría, con base en la información estadística, llevará a cabo programas preventivos de violencia intrafamiliar en los lugares que se haya detectado como de mayor incidencia delictiva.

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría promoverá e integrará, con base en los estudios realizados, Comités de Participación Ciudadana y Seguridad Vecinal, con objeto de que la ciudadanía participe en las medidas que se adopten dentro de los programas preventivos de violencia intrafamiliar; asimismo, la Procuraduría invitará a participar en dichos programas a las autoridades, instituciones públicas y privadas, así como a las diversas organizaciones que realicen actividades en la materia.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría capacitará a los servidores públicos de sus diversas unidades administrativas que atienden casos de violencia intrafamiliar, sobre el procedimiento que deberán seguir en esos casos, así como las medidas que se deben adoptar, procurando asimismo sensibilizar acerca de su problemática.

ARTÍCULO 15.- Cuando tenga conocimiento por vía telefónica de un acto de violencia intrafamiliar, la Procuraduría, a través de la Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad, brindará la asesoría y orientación jurídica necesarias; si el caso lo amerita, se abocará al lugar de los hechos,

otorgando la protección necesaria a las víctimas de la violencia intrafamiliar, ya sea a través de la gestión de las medidas de seguridad de carácter urgente, o bien, brindándoles el apoyo psicológico y la ayuda indispensable, debiendo canalizarlas, en su caso, a las unidades de atención. Si de los hechos se desprende un delito de los que se persiguen de oficio, se lo comunicará al Agente del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Cuando de la información obtenida por el personal de la Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría, se derive la necesidad de dictar medidas de seguridad de carácter urgente y temporal, se solicitará al Agente del Ministerio Público, dicte, con fundamento en el artículo 22 de la Ley, las medidas que se requieran para proteger a las víctimas; independientemente de lo anterior, el personal de la Dirección, citará a las partes para procurar su conciliación, en tal caso se deberá remitir a las partes ante la PRODEMEFA.

ARTÍCULO 17.- Las dependencias, entidades e instituciones de la administración pública a que se refiere el artículo 3º de este ordenamiento, por conducto de las unidades que las mismas determinen, informarán en forma trimestral y anual al Consejo Estatal los casos que sobre violencia intrafamiliar tengan conocimiento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal es un órgano honorario, de consulta, coordinación y evaluación. Tendrá el objeto y la integración establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del artículo 25 de la Ley, el Ejecutivo del Estado designará al Vocal del Ejecutivo del Consejo Estatal, quien deberá reunir las características señaladas en la Ley.

Asimismo, convocará al Congreso del Estado para que, mediante los procedimientos que se establezcan, designe a los vocales ciudadanos y de la iniciativa privada que integrarán el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley, deberá:

I.- Establecer los mecanismos de coordinación con los Consejos Municipales para la Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la Ley y este Reglamento;

II.- Promover la constitución de los Consejos Municipales para la Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar;

III.- Promover la creación de asociaciones y organismos con el objeto de diversificar su financiamiento e impulsar el desarrollo de las funciones del Consejo;

IV.- Rendir, por conducto de su Presidente, a la Procuraduría un informe general trimestral y anual de actividades del Consejo junto con el informe financiero del ejercicio respectivo;

V.- Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario y al Administrador del Consejo y a los integrantes del equipo técnico de apoyo;

VI.- Solicitar a las instituciones y organismos especializados competentes en la materia, información sobre los hechos de violencia intrafamiliar que hayan sido de su conocimiento; y

VII.- Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Estatal las siguientes:

I.- Ejercer la representación legal del Consejo;

II.- Presidir y convocar las sesiones del Consejo;

III.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo;

- IV.- Proponer al Consejo el programa anual de actividades y el presupuesto correspondiente;
- V.- Formular anualmente el informe general de actividades junto con el informe financiero del ejercicio respectivo y someterlo a la aprobación del Consejo;
- VI.- Proponer al Consejo los nombramientos del Secretario Técnico, Administrador y los técnicos de apoyo;
- VII.- Proponer las políticas y estrategias para el desarrollo y funcionamiento del Consejo, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes;
- VIII.- Suscribir en forma conjunta con el Administrador toda la documentación relativa a los aspectos financieros y económicos del Consejo; y
- IX.- Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Son facultades del Vocal Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- II.- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes de acción y programas de trabajo establecidos, así como la congruencia de los mismos con los objetivos del Consejo;
- III.- Integrar el Sistema de Registro Estatal de los actos e informes, así como de las instituciones y organizaciones en materia de violencia intrafamiliar;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo;
- V.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores encomendadas al equipo técnico de apoyo;
- VI.- Emitir opinión cuando así se lo requiera el Presidente y demás integrantes del Consejo, de los asuntos que tenga conocimiento o se encuentren en las actas; y
- VII.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar y mantener actualizado el Sistema de Registro Estatal; así como el libro de actas del Consejo;
- II.- Verificar el quórum de las sesiones del Consejo y tomar lista de presentes;
- III.- Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- IV.- Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;
- V.- Auxiliar en sus funciones al Vocal Ejecutivo; y
- VI.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

ARTÍCULO 24.- El Administrador del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar los recursos económicos y financieros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- II.- Elaborar los sistemas de modernización y simplificación administrativa, de procedimientos y funcionamiento interno del Consejo;
- III.- Realizar las actividades relacionadas con la contratación, administración, situación laboral y desarrollo del personal del Consejo;
- IV.- Conocer y evaluar el avance de los programas administrativos establecidos y dictar las medidas de corrección procedentes.
- V.- Gestionar ante quien corresponda la entrega de los recursos financieros asignados y aportados para el funcionamiento del Consejo;
- VI.- Establecer los procedimientos administrativos adecuados para optimizar la aplicación de los recursos;
- VII.- Suscribir en forma conjunta con el Presidente del Consejo toda la documentación relativa a los aspectos financieros y económicos del Consejo;
- VIII.- Organizar, controlar y supervisar el registro adecuado y oportuno de la información contable para la presentación de los estados financieros;
- IX.- Vigilar que los recursos y el patrimonio del Consejo se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Programa Operativo Anual;

X.- Elaborar y presentar al Consejo y al Presidente los informes relativos a los recursos financieros aplicados y los provenientes de aportaciones, así como al ejercicio de los mismos;

XI.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y

XII.- Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Ley les impone, los integrantes del Consejo Estatal deberán:

I.- Asistir y participar con voz y voto a las reuniones del Consejo a las que sean convocados;

II.- Participar en la elaboración de los programas de trabajo del Consejo;

III.- Proponer al Consejo las acciones tendientes a promover una mejor atención y prevención de la violencia intrafamiliar;

IV.- Promover acciones para el establecimiento de centros y servicios de atención de sus receptores y generadores de la violencia intrafamiliar; y

V.- Realizar las funciones y acciones que les haya encomendado el Consejo.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Estatal celebrará, previa convocatoria que realice el Presidente, por lo menos una sesión ordinaria cada cuatro meses, y las extraordinarias que sean procedentes cuando el Presidente, el Vocal Ejecutivo o la mayoría de los integrantes del Consejo estimen la necesidad de realizarlas.

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal se publicarán en un periódico o diario de mayor circulación en el Estado, con ocho días de anticipación por lo menos, a su celebración; en ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día, lo anterior sin perjuicio de que se realicen citatorios personales a los integrantes del Consejo, a quienes se les enviará la documentación correspondiente en los asuntos a tratar en las sesiones.

ARTÍCULO 28.- El quórum legal de las reuniones del Consejo se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo o su representante.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos del Consejo Estatal se sujetarán a lo siguiente:

I.- Únicamente los integrantes del Consejo o los invitados a las sesiones del mismo pueden formular o presentar propuestas;

II.- Serán válidos los acuerdos del Consejo cuando se aprueben por el voto de la mitad más uno de los presentes y serán obligatorios para todos sus integrantes; y

III.- En caso de empate el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría, asignará al Consejo Estatal los recursos que le correspondan para su funcionamiento.

El Consejo Estatal podrá percibir además recursos derivados de aportaciones, las cuales se destinaran a hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto anual de egresos.

ARTÍCULO 31.- La Procuraduría, conforme a las disposiciones aplicables coordinará la aplicación y la presupuestación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Estatal, en las actividades de presupuesto de recursos oficiales, contabilidad, así como en el ejercicio, vigilancia y evaluación del gasto público que se le asigne, se sujetará a las bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento y las disposiciones administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal, a través de la Procuraduría, deberá rendir cuenta detallada de la aplicación de los recursos económicos que le asigne el Ejecutivo Estatal, así como la información y justificación correspondiente, a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal estará sujeto a las disposiciones y lineamientos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, por conducto de la Procuraduría, en las actividades de examen y vigilancia del ejercicio del gasto público que se le asigne.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal en materia de evaluación deberá proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la información que le requiera para efectos de integrar el Informe de Gobierno, los informes de ejecución del Plan Estatal y Programas que de él se deriven, así como el contenido de las Cuentas Públicas del Estado.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 36.- La PRODEMEFA llevará a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje en la capital del Estado, en los términos establecidos por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley, la PRODEMEFA contará con una línea telefónica de emergencia para recibir las quejas y denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar, las cuales, dependiendo de su gravedad o urgencia, deberán ser atendidas de inmediato por el personal correspondiente a su cargo.

ARTÍCULO 38.- Las quejas y denuncias que recibe la PRODEMEFA podrán ser anónimas o personalizadas, y en las mismas se señalará:

I.- El domicilio con calle, número, colonia y localidad del o los receptores y generadores del caso de violencia intrafamiliar;

II.- Los nombres, edad, sexo y relación familiar de los receptores y generadores involucrados en el caso de violencia intrafamiliar;

III.- El tipo de violencia intrafamiliar y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se expresa; y

IV.- Todos aquellos datos que la PRODEMEFA o el denunciante consideren necesarios para la investigación y esclarecimiento del caso.

La PRODEMEFA deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes a efecto de salvaguardar su integridad física y moral; fomentar la cultura de la denuncia; y proteger socialmente a los menores, incapaces y todas aquellas personas que por su vulnerabilidad no pueden defenderse por sí mismos.

ARTÍCULO 39.- Dentro del procedimiento arbitral, la PRODEMEFA podrá allegarse a recabar verificaciones de trabajo social, valoraciones psicológicas o psiquiátricas y estudios socioeconómicos, a los que se les dará el valor probatorio que considere necesario de acuerdo a las características y circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 40.- Cuando los involucrados en una situación de violencia intrafamiliar no llegaren a conciliarse ni a someterse a procedimiento arbitral en las audiencias respectivas, la PRODEMEFA los canalizará a las unidades de atención y a las instituciones competentes para su atención y tratamiento correspondiente, siendo éstas de carácter obligatorio para el generador de la violencia intrafamiliar, independientemente de que se le sancione administrativamente en los términos previstos en la Ley.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 41.- La PRODEMEFA, en el ámbito de su competencia, aplicará las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 42.- Para la estimación de las multas señaladas en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 47 de la Ley, se tomará como base para fijarlas, los datos asentados en el estudio socioeconómico que deberá obrar en cada expediente de la PRODEMEFA.

ARTÍCULO 43.- Para acreditar el incumplimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 46 de la Ley, se requiere:

- I.- Formal queja presentada por escrito del afectado que sea parte en el convenio o resolución arbitral, en su caso;
- II.- Que existan dos o mas probanzas reconocidas en la Ley, del incumplimiento, ofrecidas por el quejoso; y
- III.- La comparecencia y declaración de cada una de las partes relacionadas con el incumplimiento.

ARTÍCULO 44.- Las resoluciones de la PRODEMEFA que impongan sanciones deberán ser notificadas personalmente a quien deba cumplirlas, excepto cuando contengan arresto administrativo que se ejecutará sin más trámite.

ARTÍCULO 45.- El monto de las cantidades que por concepto de multas hiciere efectivas la Secretaria de Finanzas del Estado serán destinadas a la ejecución de los programas de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, por conducto de la Procuraduría.

ARTÍCULO 46.- Los recursos contra las resoluciones de la PRODEMEFA que impongan sanciones se transmitirán en la forma establecida en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil.

ÍNDICE

REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I.....1

DISPOSICIONES GENERALES.....1

CAPITULO II.....1

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.....1

CAPITULO III.....4

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ESTATAL.....4

CAPITULO IV.....8

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.....8

CAPITULO V.....9

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS.....9

TRANSITORIO.....9

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los derechos y las medidas de atención y protección a las víctimas de una conducta tipificada y sancionada como delito por las leyes penales del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Junta: La Junta de Atención y Protección a Víctimas de Delitos, del Estado de Sonora;

II.- Centro: El Centro de Atención y Protección a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;

III.- Víctima: Es toda persona que individual o colectivamente haya sufrido cualquier tipo de daño, el cual comprende lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delitos por las leyes penales del Estado;

IV.- Víctima directa u ofendido: La persona ofendida directamente por la comisión del delito;

V.- Víctima indirecta: La persona que sin ser sujeto pasivo del delito, sufre las consecuencias del mismo. Para los efectos de la reparación del daño, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Código Penal para el Estado de Sonora;

VI.- Reparación del Daño: La reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Sonora;

VII.- Fondo: El Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora; y

VIII.- Sujetos protegidos: Los testigos y demás personas que de cualquier forma hayan intervenido en el procedimiento penal aportando pruebas de cargo o a favor de la víctima, respecto de los cuales existan indicios que indiquen que pudieran ser afectados en su integridad física o en sus bienes por el sujeto a quien se le atribuye la comisión del delito o por terceros.

Los sujetos protegidos gozarán, cuando así lo requieran, del derecho a la protección por parte del Ministerio Público y las corporaciones de policía, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 3.- La calidad de víctima del delito es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto la víctima gozará sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia y atención que esta Ley señale.

Artículo 4.- En caso de conflicto entre las disposiciones contenidas en esta Ley y otras normas relativas a la víctima, habrá de aplicarse aquella que resulte más favorable a la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 5.- Las víctimas por la comisión de un delito tendrán los siguientes derechos:

I.- A que se les otorgue un trato acorde con su condición de víctima por parte del Ministerio Público y organismos auxiliares, facilitándoles su participación en los trámites en que debiere intervenir;

- II.- A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia social, en los términos de esta Ley;
- III.- A que no se haga pública su identidad tratándose de menores de edad, delitos sexuales, secuestro, delincuencia organizada y en aquellos casos que, a juicio del juzgador, sea necesario para su protección;
- IV.- A recibir orientación y, cuando así lo requiera, asistencia social;
- V.- A ser informado sobre los medios alternativos de justicia para la solución de sus conflictos, cuando el tipo de delito así lo permita; y
- VI.- A los demás derechos establecidos en esta y en otras disposiciones legales.

Los derechos de la víctima que se vinculen con el procedimiento penal se ejercerán y harán efectivos en los términos que se contengan en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora.

Artículo 6.- Las víctimas directas tendrán, además de los derechos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

- I.- A ser informado desde su primera intervención en la averiguación previa, de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- II.- A recibir asistencia jurídica, en los términos de esta Ley;
- III.- A que se le reciban por el Ministerio Público y el Juez los datos o elementos de prueba que ofrezca y que resulten procedentes en los términos del artículo 142 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora;
- IV.- A ser escuchados por el Ministerio Público antes de que éste determine la reserva, el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y la suspensión del procedimiento;
- V.- A no carearse con el inculpado, cuando sea menor de edad; se trate del delito de violación, de secuestro o de delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea

necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

VI.- A que se le repare el daño en los términos de ley y a ser restituidos en sus derechos, cuando éstos se encuentren acreditados. La indemnización del daño material causado se hará conforme a los gastos que se acredite haber realizado y los que la víctima no haya pagado, pero que sean indispensables para el resarcimiento del daño, de acuerdo con los medios de prueba que se aporten, en los que se precisen los conceptos y montos por cubrir;

VII.- A que la autoridad investigadora y la judicial, en su caso, emitan las órdenes que sean procedentes, a las instituciones públicas obligadas a prestar servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos de urgencia; así como las medidas relativas a la atención y protección necesarias para proteger su vida, integridad física, psicológica y moral, bienes o derechos;

VIII.- A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón y de la manifestación de desinterés jurídico respecto de la acción penal, en caso de que deseen otorgarlo o expresarlo;

IX.- A solicitar justificadamente el reemplazo del asesor jurídico asignado ante el Centro, el cual deberá gestionar e informar lo conducente a la víctima en un plazo de cuarenta y ocho horas;

X.- A solicitar ante el Juez o el Tribunal el embargo precautorio de bienes propiedad del probable responsable en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales; y

XI.- Los demás derechos previstos en esta y otras disposiciones legales.

A falta de víctima directa, los derechos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, le asistirán, en su caso, a la víctima indirecta.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las medidas de atención y protección son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de la víctima, dirigidas a salvaguardar sus legítimos intereses.

Artículo 8.- Las medidas de atención y protección a la víctima consisten en:

- I.- Asesoría jurídica;
- II.- Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia;
- III.- Asistencia social;
- IV.- Apoyos económicos; y
- V.- Medidas de protección.

Artículo 9.- Las medidas de atención y protección que se presten por las instituciones públicas previstas en la presente Ley, no tendrán costo para la víctima, pero podrán ser cuantificadas y acreditadas para los efectos de la reparación del daño.

SECCIÓN II

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 10.- En todo procedimiento penal la víctima directa o, en su caso, la víctima indirecta tendrá derecho a la asesoría jurídica.

La víctima deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y proporcionar datos para su localización; además, tendrá el derecho de designar a un abogado particular para que la asesore y oriente, y en general en representación de aquélla, coadyuve con el Ministerio Público.

Siempre que así lo solicite y no hubiese designado abogado particular, el Centro o el Ministerio Público le asignará un asesor jurídico público.

En todo caso en que la víctima designe asesor jurídico, se le prevendrá para que manifieste si lo autoriza a recibir las notificaciones que deban hacersele, aún las de carácter personal, durante el trámite de la averiguación del delito y en las fases judiciales del procedimiento.

Artículo 11.- La asesoría jurídica consistirá en:

I.- Realizar los actos y gestiones para hacer efectivos a favor de la víctima sus garantías constitucionales y derechos previstos en el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora y en la presente Ley;

II.- Informar a la víctima de la trascendencia y alcance legal de cada una de las actuaciones en las que intervenga o le repercutan, así como del desarrollo del procedimiento penal;

III.- Solicitar y gestionar ante el Ministerio Público o autoridad jurisdiccional las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de la víctima, así como para asegurar la reparación del daño;

IV.- Coadyuvar en la búsqueda de la verdad material respecto de la comisión del hecho presuntamente delictuoso; de quien resulte probable o plenamente responsable; de lo relativo a los daños causados y en la aportación de las pruebas sobre tales aspectos, ante el Ministerio Público o el juez que conozca del asunto;

V.- Asesorar a la víctima sobre los medios de impugnación cuando procedan en contra de los actos, omisiones y resoluciones emitidas por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, así como respecto de los incidentes que le beneficien previstos en la ley;

VI.- Acompañar y asistir a la víctima, que por sus condiciones personales lo necesite, ante las instituciones públicas que deban prestarle atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia, así como el auxilio, protección y asistencia,

y ante las instituciones privadas que por su naturaleza estén en condiciones de prestar los citados servicios;

VII.- Apoyar a la víctima en las gestiones ante las instituciones que estén obligadas a responder por el pago de seguros o de otro tipo de prestaciones, como consecuencia del delito cometido; y

VIII.- Las demás acciones o gestiones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12.- La asesoría jurídica pública que corresponda prestar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se proporcionará por conducto del Centro a través de los asesores jurídicos dependientes del mismo.

SECCION III

DE LA ATENCIÓN MÉDICA, SICOLÓGICA Y SIQUIÁTRICA

Artículo 13.- La atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia comprenderá la prestación inmediata de los servicios requeridos por las víctimas que hayan sufrido afectación en su salud como consecuencia de la comisión de un delito.

Artículo 14.- Siempre que las condiciones de la víctima lo permitan, las autoridades competentes canalizarán a la víctima a las instituciones de salud obligadas a prestarle servicios por su carácter de derechohabiente, asegurado, pensionado o cualesquier otra calidad.

Artículo 15.- Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley prestarán la atención y protección a través de sus instituciones u órganos dependientes de las mismas; sólo ante la imposibilidad de que la atención o protección pueda prestarse por medio de éstas últimas, la autoridades canalizarán a la víctima a instituciones de asistencia social o de beneficencia de salud privada especializadas en el tratamiento de que se trate.

Artículo 16.- Las instituciones privadas de salud tienen la obligación de prestar a la víctima la atención médica psicológica y psiquiátrica de urgencia a que se refiere

esta Ley, sin perjuicio de su posterior remisión a instituciones públicas de salud y de poder reclamar como tercero su derecho a la reparación del daño, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Ministerio Público y el juez tendrán plenas facultades para ordenar a las instituciones de salud públicas la implementación inmediata de las medidas para la atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia que requiera la víctima.

Las instituciones de salud públicas deberán dar inmediato cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 18.- En el supuesto de que una institución de salud atienda de urgencia a alguna persona de la cual se tenga conocimiento o se presuma que es víctima de delito sin que medie remisión de las instancias de procuración y administración de justicia, deberá informar al Ministerio Público de inmediato para los efectos penales y de atención y protección a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Siempre que se presuma la existencia de un delito, las instituciones de salud tendrán la obligación de rendir dictamen ante el Ministerio Público donde se consigne la clasificación legal de las lesiones o daños sufridos por la víctima, además de las consecuencias orgánicas o funcionales, así como el tiempo de curación o rehabilitación.

Las autoridades de las instituciones de salud deberán difundir entre la comunidad médica el contenido de esta disposición para su observancia y cumplimiento.

Artículo 20.- Las instituciones públicas de salud otorgarán a la víctima, además de los servicios médicos de urgencia, la atención preventiva, curativa y de rehabilitación que requiera con el fin de lograr su bienestar físico, mental y social.

Artículo 21.- Las instituciones de salud que brinden atención a las víctimas, deberán hacer llegar al Ministerio Público y, en su caso al juez que conozca del proceso, los documentos relativos a los gastos erogados y el informe de la situación de salud de la víctima y el tratamiento que deberá de seguir para su plena recuperación, en su caso, para que se integren al expediente a efectos de pago de la reparación del daño. Los informes y comprobantes de gasto que se emitan por dichas instituciones, serán considerados como documentales públicas. Cuando se obtenga la reparación del daño, tratándose de prestación de servicios por instituciones públicas estatales de salud que no hayan sido previamente cubiertos, el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior ingresarán al Fondo para ser destinados de forma exclusiva en apoyos a víctimas de delito.

SECCIÓN IV

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 22.- La víctima del delito tendrá derecho a recibir asistencia social, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23.- Desde el momento en que se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito, o de la interposición de denuncia o querrela por parte de la víctima, el Ministerio Público dará aviso al Centro o al asesor jurídico que corresponda, para la determinación del tipo de asistencia social y apoyo económico que se requiera y, en su caso, la canalización ante las instituciones públicas o privadas que deban o puedan prestarle los servicios.

Artículo 24.- Las víctimas tendrán derecho a un apoyo económico cuando no puedan solventar sus necesidades causadas por la comisión del delito, mientras no reciban los beneficios de seguridad social o de algún seguro o instrumento que

le genere los ingresos que le sean indispensables, y siempre que exista suficiencia de recursos en el Fondo para otorgarlos.

Artículo 25.- Los apoyos consistirán en aquellos que en especie o en dinero necesite la víctima para atender las consecuencias de la comisión del delito, y se ajustarán a los principios de inmediatez, humanidad, mayor gravedad en la lesión sufrida por la víctima y en atención al grado de necesidad del apoyo.

El Comité Técnico del Fondo para la Procuración de Justicia determinará, de acuerdo a su presupuesto y al Programa, los montos máximos y, en su caso, la periodicidad de los apoyos económicos a las víctimas.

Artículo 26.- La solicitud de los apoyos económicos se presentará directamente ante el Centro o por conducto del Ministerio Público o del asesor jurídico. En todo caso, el Ministerio Público facilitará la expedición de las constancias relativas al daño causado y a las condiciones socioeconómicas de la víctima que se desprendan de la averiguación, con el fin de que sean valoradas a efecto de determinar lo que corresponda a los apoyos solicitados.

Artículo 27.- Conforme a la documentación donde conste el monto y la entrega de los apoyos económicos, el Fondo informará por oficio al Ministerio Público y, en su caso, al juez que conozca del proceso, a efecto de que le sea reintegrado al propio Fondo por concepto de reparación del daño y se destine al apoyo a víctimas. El informe mencionado tendrá el carácter de documental pública.

Artículo 28.- Los apoyos a que se refiere esta Ley, cesarán o se suspenderán cuando dejen de existir las causas que los motivaron, y en los casos en que el hecho de que se trate, resulte no delictuoso; se absuelva al inculpado; la víctima incurra en falsedad o se le repare el daño y en los demás casos que establezca el Reglamento.

SECCIÓN V

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 29.- Las medidas de protección son aquellas de urgente aplicación a favor de la víctima y de los sujetos protegidos, y se orientarán a proteger la vida, integridad física y patrimonial de éstos.

Artículo 30.- Las medidas de protección deberán ordenarse o prestarse por las autoridades competentes, siempre que existan datos de los que se desprenda un riesgo o amenaza para la víctima o sujeto protegido de sufrir daño en su persona o en sus bienes.

Artículo 31.- Las medidas de protección consistirán en:

- I.- Auxilio policiaco inmediato a favor de la víctima o sujeto protegido, en el momento en que se solicite y en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Prohibición al probable responsable de acercarse a una determinada distancia del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, o de cualquier otro que frecuente la víctima o sujeto protegido;
- III.- Prohibición al probable responsable del delito, de comunicarse con la víctima o sujeto protegido, de intimidarlos o molestarlos, así como a cualquier otro integrante de su familia;
- IV.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 32.- Las autoridades que establece esta Ley serán responsables de que la víctima reciba la atención y protección que se señalan en la misma. Para el

cumplimiento de lo anterior, deberán establecerse anualmente las previsiones presupuestales correspondientes a cada una de las autoridades.

Artículo 33.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley:

- I.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II.- El Fondo para la Procuración de Justicia del Estado;
- III.- Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- IV.- Los Servicios de Salud de Sonora;
- V.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora; y
- VI.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus corporaciones de policía, y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con las autoridades anteriormente señaladas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 34.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de atención y protección a víctimas del delito tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Vigilar por conducto del Centro, que se cumplan los derechos de las víctimas en las distintas etapas del procedimiento penal, así como coordinar las acciones tendientes a proporcionar las medidas de atención y protección a que se refiera esta Ley;
- II.- Formular el Programa de Atención y Protección a Víctimas del Delito;
- III.- Proporcionar asesoría jurídica a la víctima;
- IV.- Ordenar e implementar las medidas necesarias para que las víctimas reciban atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia;

V.- Brindar orientación y gestionar los servicios y apoyos de tipo médico, psicológico, asistencial y económico que requiera la víctima, en los términos establecidos en esta Ley;

VI.- Concertar acciones con organismos públicos y privados y con otras instituciones que por la naturaleza de sus funciones, estén relacionadas con la protección a víctimas, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los fines de la presente Ley; y

VII.- Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, emitirán los acuerdos y dictarán las medidas legales conducentes a la protección de las víctimas de delitos y sujetos protegidos, a la reparación del daño y al cumplimiento de sus garantías constitucionales y derechos previstos en esta Ley y en los ordenamientos penales del Estado.

Artículo 36.- Los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus competencias proporcionarán asistencia social a las víctimas que la necesiten, sobre todo tratándose de niñas y niños, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Artículo 37.- Los Servicios de Salud de Sonora, a través de sus hospitales y demás entidades, prestarán los servicios de atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- El Fondo para la Procuración de Justicia administrará el ingreso, el manejo y el egreso de los recursos relativos al apoyo a las víctimas de delitos, en forma separada de los demás recursos.

Artículo 39.- Independientemente de lo que se autorice en el Presupuesto del Fondo para la Procuración de Justicia, las autoridades promoverán el ingreso de recursos al mismo, con el objeto de apoyar a las víctimas de delitos. En

consecuencia, el Fondo podrá recibir donaciones y aportaciones, públicas o privadas, para el fin mencionado.

Artículo 40.- El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos y diversas instituciones públicas y privadas, para la coordinación y realización de acciones conducentes a la debida prestación de los servicios de atención y protección a las víctimas de delitos.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 41.- La Junta es un órgano multidisciplinario de apoyo, asesoría, coordinación y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones de atención y protección para las víctimas.

Artículo 42.- La Junta se integra por:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, quien fungirá como presidente;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora;
- IV.- El Secretario de Salud;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social;
- VI.- El Secretario de Hacienda;
- VII.- La Directora General del Instituto Sonorense de la Mujer;
- VIII.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora; y
- IX.- El titular del Centro.

Cada consejero fungirá en forma honoraria y podrá designar un suplente, que deberá pertenecer a la dependencia que aquél represente.

La Junta podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia. Si uno de los temas a tratar estuviese referido a uno o más municipios, podrá invitarse a sus representantes.

La Junta sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez al año, de preferencia al inicio de cada ejercicio fiscal, y de manera extraordinaria cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Para sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- La Junta tendrá las siguientes funciones:

- I.- Conocer el estado, uso y aplicación de los recursos del Fondo;
- II.- Proponer los lineamientos generales para el otorgamiento de apoyo económico a las víctimas de delitos;
- III.- Proponer la reglamentación de la presente ley, circulares y procedimientos internos y demás disposiciones administrativas de carácter general para la mejora de la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima;
- IV.- Formular anualmente el proyecto del Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas de Delitos en el Estado de Sonora, para su aprobación por el Gobernador del Estado, así como participar en la evaluación de la ejecución del Programa;
- V.- Recomendar acciones específicas para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima;
- VI.- Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la victimología;

VII.- Promover la vinculación de entidades y de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública; prevención del delito; procuración y administración de justicia y desarrollo social, a fin de integrar los esfuerzos a favor de la víctima en el Estado de Sonora, para optimizar los recursos y lograr la protección integral que les otorga esta Ley;

VIII.- Diseñar estrategias para la prevención de la victimización; y

IX.- Las demás que se señalen en esta Ley y su Reglamento.

La Junta promoverá mecanismos normativos, procedimientos y prácticas que hagan eficientes y flexibles los apoyos y auxilio inmediato a víctimas de delito por las autoridades responsables Procuraduría, al propio Centro y a los asesores, máxime en caso de evidentes urgencias y/o situaciones extraordinarias.

Artículo 44.- La Junta contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Director del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 45.- La Procuraduría coordinará, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado, la formulación del Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas de Delitos en el Estado de Sonora, el cual comprenderá:

I.- La información relativa a los diversos fenómenos de victimización y medidas victimológicas aplicadas en el Estado, a fin de definir las políticas, los criterios, los objetivos, las metas y las acciones de prevención, atención y protección que efectivamente requieran las víctimas;

- II.- Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brinden a la víctima en el Estado de Sonora, para optimizar los recursos y lograr la protección integral que les otorga esta Ley;
- III.- La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV.- La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias que atienden a la víctima en los demás estados;
- V.- El diseño, la programación y el calendario de cursos de capacitación y actualización en temas relativos al apoyo, atención, prevención y protección a la víctima para el personal de las autoridades señaladas en esta Ley, así como organizaciones públicas, sociales y de carácter privado, que por razón de sus funciones, se relacionen con ellos;
- VI.- La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;
- VII.- Estrategias para favorecer una cultura de apoyo, atención, prevención y protección para la víctima;
- VIII.- Mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas con base en el programa; y
- IX.- Los demás aspectos que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este ordenamiento por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, sin perjuicio de las demás que resulten.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del Centro o demás autoridades dependientes de la Procuraduría, ésta deberá iniciar las investigaciones respectivas cuando exista señalamiento por cualquier medio del interesado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se Abroga la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, publicada en Boletín Oficial No. 41, Sección I, de fecha 22 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- La Junta de Atención y Protección para las Víctimas de Delitos del Estado de Sonora deberá integrarse a más tardar noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas de Delitos en el Estado de Sonora deberá ser emitido en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la integración de la Junta de Atención y Protección para las Víctimas de Delitos del Estado de Sonora.